

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"



LA REFORMA POLITICA Y EL
CONSENSO NACIONAL

M-0036 756

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

FRANCISCO SENTECAL CUEVAS

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1982.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SRA. CONCEPCION BELTRAN VDA. DE SENTECAL.

IN MEMORIAM

A MIS PADRES

SR. CARLOS SENTECAL BELTRAN Y

SRA. GUADALUPE CUEVAS DE SENTECAL

CON INFINITO AMOR Y AGRADECIMIENTO.

A MI ESPOSA

SRA. CLARA I. PISANO DE SENTECAL
POR SU APOYO, BONDAD Y COMPRENSION,
DIOS PREMIE CON FELICIDAD SU VIDA
Y NUESTRO AMOR SEA ETERNO.

A MI HIJO

FRANCISCO CHRISTIAN CON LA FIRMEZA
DE ENTREGARME A TI CADA DIA DE MI
VIDA.

A MIS HERMANOS

CARLOS Y HUGO ALEJANDRO

POR QUE LA UNION ESPIRITUAL PERDURE

TODA LA VIDA ENTRE NOSOTROS.

A MIS SUEGROS

SR. EDUARDO PISANO CABRERA Y

SRA. CAROLINA SVERDRUP DE PISANO

COMO UN RECONOCIMIENTO DE GRATITUD.

A MI TIA
SRITA. CONCEPCION SENTECAL BELTRAN
COMO OFRECIMIENTO DE UN IDEAL
HECHO REALIDAD.

AL SEÑOR LICENCIADO
CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO
POR SU APOYO Y COMPRENSION EN
MOMENTOS DIFICILES.

A MI DIRECTOR DE TESIS
LIC. JESUS DAVILA NARRO
POR SUS CONSEJOS ATINADOS Y
SU GRAN PROFESIONALISMO.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS FAMILIARES
Y AMIGOS, QUE POR RAZONES DE ESPACIO
NO MENCIONO, PERO QUE SABEN QUE MI -
AGRADECIMIENTO Y CARIÑO POR ELLOS ES
ETERNO.

I N T R O D U C C I O N :

CAPITULO	PRIMERO.- EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.	3
a)	LA REPRESENTACION POLITICA EN LA HISTORIA	6
b)	LA REPRESENTACION DE MINORIAS.	24
c)	LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ.	29
d)	PRELUDIOS AL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.	34
e)	PENSAMIENTO POLITICO - SOCIAL DE HIDALGO Y MORELOS.	35
f)	LA CONSTITUCION DE 1824.	39
g)	LA CONSTITUCION DE 1836.	40
h)	LAS BASES ORGANICAS DE 1843.	46
i)	EL ACTA DE REFORMAS DE 1847.	50
j)	LA CONSTITUCION DE 1857.	55
k)	MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION DE 1857.	74
l)	LA REVOLUCION DE 1910.	77
m)	LA CONSTITUCION DE 1917.	89
n)	EL VOTO A LA MUJER.	129
o)	DIPUTADOS DE PARTIDO.	131
p)	COMENTARIOS.	136
CAPITULO	SEGUNDO.- EL INICIO DE LA REFORMA POLITICA.	138
a)	EXPOSICION DE MOTIVOS.	140
b)	REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	153
c)	BREVES COMENTARIOS A LOS 17 ARTICULOS REFORMADOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	164
d)	ANALISIS Y COMENTARIOS ABREVIADOS A LAS REFORMAS A LA LFOPPE (6 DE ENERO DE 1982)- Y AL ARTICULO 60 CONSTITUCIONAL.	168
e)	COMENTARIOS.	170
CAPITULO	TERCERO.- EFECTOS PREVISIBLES DE LA REFORMA POLITICA Y EL CONSENSO NACIONAL.	172
a)	BUSQUEDA DEL PROGRESO POLITICO Y SOCIAL.	175
b)	ALCANCES DE UNA VERDADERA REFORMA.	178
c)	ORGANIZACIONES DE INTERES PUEBLICO.	180
d)	COMENTARIOS.	184
C O N C L U S I O N E S .		186
B I B L O G R A F I A .		190

M-0036756

INTRODUCCION:

I N T R O D U C C I O N

La Reforma Política lleva como propósito hacer legítima la lucha de los partidos políticos, en una sociedad siempre más o menos reprimida más o menos expresada, más o menos vigente, hay posiciones contrarias que luchan entre sí, en la discusión, en el enfrentamiento o aún en la violencia; dar legitimidad a esta lucha, es el propósito de la Reforma Política, abriendo cauces a la democracia - entendiéndolo que una sociedad diversa necesariamente tiene en si misma posiciones discordantes.

Encontrar la fórmula para resolver sus disentimientos, es el propósito de la Reforma Política. La Reforma Política representa la decisión de fortalecer el Estado de Derecho y vigorizar las formas democráticas que rigen nuestra coexistencia social.

Para ello se ha renovado el camino por la vía del derecho, para reducir el margen de lo arbitrario y para ampliar los cauces normativos que rigen el ejercicio de poder público.

La Reforma Política vigorizará a la Sociedad, es la manera de alcanzar ahora un nuevo consenso que nos dé fuerza para seguir. Obliga coincidentemente a desterrar abusos y cambiar usos; y requiere responsabilidad, honestidad y sentido crítico de los líderes.

Con la Reforma Política se enriquece la vida institucional y el sistema participativo como consecuencia se amplían posibilidades de soluciones democráticas, creando con esto el perfeccionamiento de las instituciones democrática buscando con esto que las minorías estén representadas en proporción a su número o sea que el pensamiento de las minorías tenga significado político e influya en las decisiones gubernamentales.

Mediante el registro condicionado y la posibilidad de invalidación cuando en dos elecciones un partido registrado esté por debajo del uno y medio por ciento de la votación, se ocasiona que sea el voto, en primera y última instancia, el que confirme la legalidad de los partidos.

Las funciones y actividades de los partidos políticos nacionales se declaran de interés público; tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y a que por ley, y no en forma vergonzosa, se les garantice un mínimo de elementos para sus actividades y su acceso a los medios de comunicación social.

El éxito de la Reforma Política, en buena medida depende del funcionamiento de los partidos, de su respeto a las reglas que se han dado y del comportamiento que dirigentes y militantes asuman ante la nueva legislación.

C A P I T U L O P R I M E R O

CAPITULO PRIMERO

EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO:

El Sistema Electoral, es una parte primordial del régimen político de cualquier país independientemente del sistema social.

A través de él se acude a la voluntad pública o ciudadana para renovar y/o ratificar a los cuadros dirigentes en los distintos órganos nacionales y regionales de elección y representación popular.

Asimismo, todo sistema electoral es una vía de acceso ciudadano a la elaboración de las leyes.

"El Sistema Electoral Mexicano es un reflejo directo y fiel del régimen político y uno de sus rasgos característicos más significativos es por lo tanto dependiente del estado con reducida autonomía y escasa participación de la sociedad civil.

El Sistema Electoral Mexicano se compone por el conjunto de - normas jurídicas constitucionales y reglamentarias y por las prácticas observadas por el gobierno, los partidos y los ciudadanos en los procesos electorales." (1)

México, desde el punto de vista electoral, se puede definir como una democracia desificada, cuyos rasgos principales dependen de la historia del país, de las tradiciones políticas y los métodos a

los cuales ha acudido al pueblo en su larga marcha hacia la democracia desarrollada y el progreso.

"El Sistema Electoral Mexicano es classicista e histórico, se relaciona directamente con las necesidades de legitimación del poder público, surge en la colonia, resume el democratismo del mexicano y es a la vez la síntesis de las conquistas políticas que va alcanzando el ser humano, va por lo tanto plasmando avances. El sujeto de cambio, depende de la relación de fuerzas y es quizá el elemento más dinámico de todo régimen político." (2)

En México el Sistema Electoral está deformado por el control estatal y el presidencialismo, por la subordinación de los poderes al ejecutivo, hechos que reducen al mínimo el valor y la efectividad del voto.

"El Sistema Electoral jamás ha servido para un cambio de mando real en el país. En realidad las elecciones son el acto de formalización de las decisiones tomadas por la oligarquía o la cúpula de la burocracia política.

Los organismos electorales están subordinados al poder que los controla por ley, integrándolos según un procedimiento llamado aritmética de control político que les asegura una mayoría legal inmutable además, los organismos electorales han sido despojados de la función calificadora gracias a la autocalificación de las elecciones.

nes por las cámaras, esa herencia colonial que prostituye todo sistema." (3)

Con la Reforma Electoral apenas se inició el proceso hacia el establecimiento de un verdadero sistema de partidos con el lastre lamentable de la lesión a los derechos políticos individuales pues, casi se anula el voto pasivo dado que por ley, para figurar como candidato se debe ser miembro de un partido político o sólo por su intermediación se puede registrar como tal.

Tanto en la ley como en la práctica el sistema se caracteriza por la protección y el auspicio del fraude electoral con las consecuentes tendencias a la simulación y falta de autenticidad de la representación así como por el abstencionismo y la despolitización que se derivan.

"Las principales referencias metodológicas para caracterizar a los Sistemas Electorales se puede resumir en las siguientes:

1. Las atribuciones reales de los Poderes de la Unión y los procedimientos para su integración, los cuales definen el valor político real del voto.
2. El grado de autonomía de los organismos electorales respecto del poder público, así como la participación de la ciudadanía en la organización, la vigilancia y la calificación de las elecciones.

3. El régimen de partidos y organizaciones imperantes, su función social y política y su combinación con los derechos políticos individuales.
4. El sistema de representación en los órganos de poder, criterio a través del cual la democracia formal deviene en -- real, mediación para el reconocimiento o la negación de la pluralidad de intereses políticos, ideológicos y sociales de la nación.
5. Las garantías y el respeto a los derechos activo y pasivo del voto, así como la sencillez y claridad para informar de los resultados de las elecciones, para identificar a los electores y evitar los fraudes." (4)

Será con su auxilio que intentaremos el examen del sistema electoral vigente, lo mismo que debemos acudir a ellos a la hora de elaborar un ordenamiento democrático. Una reforma electoral auténtica, general y democrática no puede, en modo alguno, dejar de modificar en el sentido que la caracteriza al conjunto de indicadores enunciados.

a) LA REPRESENTACION POLITICA EN LA HISTORIA.

No obstante el hecho de que nos encontremos viviendo dentro de un estado de derecho, y que en consecuencia esa vivencia nos proporciona una serie de datos que nos permiten adquirir la noción

previa del mismo, esa noción es confusa y unicamente llegaremos al conocimiento científico del estado, hasta después de haber efectuado la interpretación racional del fenómeno político, en la forma reflexiva, objetiva, metódica y sistemática; sin embargo, por razones de concretizar es preciso al iniciar esta breve semblanza del tema antes citado una noción científica previa, para que con base en la misma entendamos con más facilidad el tema.

"Para construir esa noción científica previa aprovecharemos la observación de la realidad que nos rodea, el primer dato que nos proporciona esa observación, es que no vivimos aislados, sino en unión de otros seres humanos a los que estamos vinculados por los diversos lazos de solidaridad, unión de esfuerzos, división de esfuerzos, etc., y las formas mentales colectivas, lenguaje, religión, costumbres, nacionalidad, etc., integrando una sociedad humana. Descubrimos así la primera nota de nuestra noción científica previa; El estado es una sociedad humana." (5)

La observación de esa sociedad humana, que según, dejamos anotado se encuentra en la base del estado, nos da a conocer que la misma se encuentra establecida permanentemente en un territorio, que le corresponde, con exclusión de otras sociedades estatales que no encuentran establecidas en sus respectivos territorios, de esta manera añadimos un dato más a nuestra noción previa y decimos que

el Estado es una sociedad humana establecida en el territorio - que le corresponde.

Si seguimos reflexionando sobre los datos de nuestra observación advertimos que la existencia de una sociedad humana implica, de manera necesaria, la presencia en la misma de un orden normativo de la conducta nos damos cuenta de una estructuración del -- grupo social. Estudiando esas reglas de conducta nos damos cuenta que las mismas forman en conjunto un sistema armónico de normas de derecho, añadiendo así otro dato a nuestra noción científica previa el orden jurídico, y decimos: el Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que lo corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico.

"Pero todo orden supone, de manera necesaria, la existencia de -- un ordenador y el orden jurídico tiene la imperatividad como una de sus características esenciales. En la sociedad humana esta-- tal el orden jurídico es creado, aplicado y sancionado por un poder que dispone de las facultades necesarias para ese objeto, en última y suprema instancia, de manera independiente de otro poder que le sea superior, y que por ello se llama Soberano. Lo ante-- rior ya nos permite decir: El Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regída por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano." (6)

" Si ahora reflexionamos nuevamente sobre la sociedad humana que se encuentra en la base del Estado, nos damos cuenta de que no permanece inmóvil, sino que los seres humanos que la integran desarrollan una actividad insesante. Pero esa actividad social por la presencia ineludible del orden jurídico que la rige queda por ello orientada en el sentido de las normas que la encauzan y por ello lleva dentro de sí, de manera necesaria, una Teleología." (7)

Moldeada por el orden jurídico, la actividad de la sociedad humana, estatal, tiene la misma Teleología, la misma finalidad, que el orden jurídico, y como en el sentido último de este ordenamiento es realizar los más altos valores de la convivencia social humana, la finalidad del Estado concurre a ese objeto. El contenido de esa Teleología se expresa en la obtención del Bien. Pero como todos los integrantes de esa sociedad han de participar de dicha obtención en un Bien Público. Pero ese Bien es efímero en relación con la limitada existencia material del hombre por ello es un Bien Público Temporal.

Añadiendo esta nueva nota a nuestro examen analítico del Estado decimos: El Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, y aplicado y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal.

Integrada así nuestra noción científica previa de el Estado, nos podemos dar cuenta, de que no obstante la actividad incesante de los hombres que integran la sociedad que está en su base, las notas -- que hemos descubierto en el Estado permanecen invariables dentro -- del mismo. Esta presencia invariable obedece a que el Estado es -- una Institución que disfruta de Personalidad Moral a que el orden jurídico atribuye un conjunto de derechos y obligaciones que le -- hacen nacer, como persona jurídica.

Reuniendo todas las notas que descubrimos en la realidad estatal en que vivimos, podemos decir: El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por -- un poder soberano, para tener el bien público temporal, formando -- una institución con personalidad moral y jurídica.

"El Estado es una realidad política. Es un hecho social de naturaleza política. Por tanto si ese es su género próximo es muy importante que aclaremos en qué consisten los hechos Políticos.

Un hecho es una realidad, es algo que existe en el mundo del ser -- con vigencia objetiva." (8)

Cuando los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo -- entre sí una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios fundamentalmente por la división de las tareas nos encontramos en presencia de un hecho de naturaleza social.

Esos hechos sociales han existido desde la aparición del hombre y seguirán existiendo mientras subsista la humanidad, porque se derivan de su misma naturaleza, que en forma necesaria sigue al asociarse impulsos irresistibles.

Pero tienen otro matiz determinados hechos sociales, derivando esa calificación de la presencia en ellos de circunstancias especiales que los especifican como Políticos.

La palabra Política deriva del vocablo griego "POLIS", que significa ciudad.

Por Polis entendían los griegos a la comunidad social que, según Aristóteles, como toda comunidad está constituida en vista de algún Bien siendo este a que tiende el más principal o de mayor categoría entre todos los Bienes.

"El hecho social político se caracteriza por tener en su base una comunidad humana formada por la obtención del Bien más importante para la sociedad humana, Bien Común, que habremos de caracterizar oportunamente, como Bien Público Temporal al referirlo al Estado.

El hecho político se caracteriza, además por la presencia en el núcleo social de un fenómeno de poder, de una distinción entre gobernantes y gobernados." (9)

El Estado es una sociedad humana y su existencia tiene su fundamento precisamente en esa orientación teológica hacia el bien

público temporal.

Por ello su género próximo deriva de su correspondencia a un hecho social de naturaleza política, porque el Estado es una sociedad de hombres que conviven aunando sus esfuerzos y aspiraciones para lograr el bien o perfeccionamiento total de la propia comunidad social y de todos y cada uno de los hombres que la integran, obedeciendo a un grupo gobernante.

El Estado es un hecho político, pero no es el único hecho político que existe.

Antes de formarse el estado moderno, en las épocas anteriores al Renacimiento hubo otros hechos sociales de naturaleza política sin reunir todas las características que corresponden a los Estados.

La Polis griega y la Civitas Romana, los regímenes políticos feudales, constituyeron hechos políticos, por tener en su base sociedades de hombres que combinaban sus esfuerzos y se sometían a una dirección o gobierno propio con objeto de obtener el bienestar general.

Dentro del Estado moderno existen grupos sociales que se constituyen con la finalidad específica de obtener el bien común: tales son, por ejemplo, los Partidos Políticos. Existen además de los grupos, actividades individuales y actividades de los mismos grupos para lograr ese mismo bienestar general o bien común. Esos grupos y esas actividades individuales o de grupo constituyen otros tantos hechos políticos.

Pero el hecho político contemporáneo por excelencia es el Estado - porque dentro de él se encuentran todos los individuos, todos los grupos, y su misión es la más amplia de todas, el bienestar general, o bien común que por su amplitud se llama bien público temporal.

"Los problemas que da lugar al estudio de los hechos políticos dan origen a una serie de disciplinas que se ocupan de ellos. Estas - disciplinas reciben el nombre de Políticas, pues con este vocablo se califica todo lo relativo al conocimiento o a la actividad del hombre asociado para obtener el bien común. Existe, pues, en el ter mí no político una doble vertiente: por una parte abarca lo relativo a la actividad política, y por otra se refiere al conocimiento de - la misma actividad. De esta doble vertiente surgen dos ramas de la Política: La política teórica, cuyo objeto es lograr el conocimien to del fenómeno político, explicándolo en todos sus aspectos, y la política Práctica, que se refiere a la actividad misma de los hom- bres que integran las comunidades políticas y promueven su funciona miento.

La política teórica se denomina también Ciencia Política, pues su finalidad es proporcionar una explicación científica del fenómeno político, analizando sus elementos e investigando sus cauces y su fundamentación ética." (10)

La política práctica puede considerarse como un arte: el arte del gobierno o arte político desarrollado por gobernantes y gobernados

en sus respectivas esferas, con miras a promover la actividad política.

El objeto de nuestro estudio, estará compuesto fundamentalmente por los problemas de que se ocupa la Ciencia Política.

En el curso de la historia se han desarrollado una multitud de fenómenos políticos, cuyo estudio sistemático, de gran valor para el estudio de las Ciencias Políticas, se lleva a cabo por la Historia Política.

"La Historia Política tiene dos ramas fundamentales: Historia de los Hechos Políticos; esta disciplina estudia los fenómenos políticos materiales como han sucedido en el tiempo y en el espacio.

Historia de las Ideas Políticas; esta disciplina estudia las Teorías Políticas elaboradas por los pensadores en el transcurso de la historia.

Estas dos subdivisiones de la Historia Política están íntimamente ligadas, pues generalmente los hechos y las ideas políticas surgen de manera con comitante influyéndose en forma recíproca.

Hemos visto que una de las disciplinas políticas fundamentales es la Historia Política, con sus dos ramas: Historia de los Hechos Políticos e Historia de las Ideas Políticas." (11)

Las elaboraciones de estas disciplinas históricas son del más alto

interés para la Teoría del Estado, porque le aportan los datos relativos al desenvolvimiento de la sociedad política, en el tiempo y en el espacio, además le dan a conocer las reflexiones de los pensadores en torno a la realidad política recogiendo sus construcciones teóricas para explicarla, criticarla o mejorarla.

Ambas ramas de la Historia Política son extraordinariamente extensas, por ello pretendo en la presente tesis hacer breve referencia a los hechos e ideas más trascendentales en el campo de la política, procurando en especial distinguir las grandes corrientes fundamentales en las diversas épocas históricas, situando a las figuras más importantes en la época que les corresponde haciendo un ligero bosquejo de sus principales aportaciones.

En Asia Oriental nacieron y se desarrollaron sociedades humanas desde épocas muy antiguas dando lugar a culturas de gran esplendor, en China sabemos que hubo una época de cultura antigua de la que tenemos un conocimiento histórico confuso, a través casi exclusivamente de fuentes literarias.

A partir del siglo VIII ac. empieza una época histórica de la cual tenemos un conocimiento exacto, por medio de fuentes históricas más completas el hecho político notable de esta época consistió en la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca.

La institución de esa monarquía, que se perpetuaba hereditariamente, originó durante varios siglos la sucesión en la misma, de las fami-

lias titulares del poder, que se conocen como dinastías imperiales.

Como en la casi totalidad de las culturas antiguas, a la investidura política del emperador se añadía un marcado carácter religioso.

"La idea china del emperador, dice Walter Goetz, se fundaba en una base religiosa sobre la cual estaba edificada la idea del papel político que incumbía en soberano". Se suponía que el emperador era un representante del cielo y por ello señor absoluto de todos los hombres. Sin embargo, respondía ante el pueblo de la concordancia de sus actos con la ley de la naturaleza. De esa concordancia dependía, la felicidad de sus súbditos y de su apartamiento derivaban la desgracia y miseria.

Nos damos cuenta así de la presencia en estos hechos políticos de un absolutismo con base democrática por la clara referencia a la existencia de un orden superior que regula a la comunidad política a cual debe ajustarse la conducta del titular del poder público.

Posteriormente apareció en China el feudalismo dividiéndose el ejercicio del poder que recayó en una multitud de señores feudales, convirtiéndose el emperador en una figura simbólica.

Estos hechos políticos del Lejano Oriente, dieron en la antigüedad motivo a reflexiones de pensadores sobre los mismos tratando de explicarlos y valorarlos desde un punto de vista ético.

Las más grandes figuras del pensamiento filosófico y político de -

de esta época histórica fueron: Confusio (Kung-Tsé), que vivió de 551 a 479 a.c. y su contemporáneo Lao Tsé.

Estos pensadores vivieron en la época del feudalismo, que se caracterizó por la corrupción y decadencia general de las costumbres.

Grandes moralistas, esos filósofos trataron de que renaciera un concepto ético de la historia y la sociedad. Su doctrina no influyó mucho en sus contemporáneos, pero, en cambio, fué de gran trascendencia en épocas posteriores, llegándose a convertir en doctrina oficial del imperio chino, en el siglo III, por la destrucción del régimen feudal volvió al absolutismo de sus monarcas convirtiéndose en una sociedad políticaunitaria, con régimen despótico.

En el antiguo oriente existieron largas épocas históricas anteriores al nacimiento de cristo, culturas humanas de extraordinario esplendor y desarrollo, como son las de Egipto, Persia, Asiria, Babilonia, Israel, etc.

Por haber existido por milenios es natural que presenten un rico y casi inagotable contenido de hechos políticos pues en todos estos pueblos existían ciudades importantes en las que florecieron las artes y las letras y la civilización mostro grandes adelantos. No obstante, esa gran cantidad de fenómenos políticos presenta características a fines que permiten a la doctrina histórico-política encuadrarles dentro de determinados tipos como hace Jellinck.

Generalmente se denomina "Estado despótico", o Estado Teocrático" al hecho político de esa época histórica.

"Sin embargo, ese despotismo no implicaba la ausencia total del orden jurídico. Se sabe que existió un derecho egipcio, persa, indú, etc., pero lo exagerado de la autoridad regía hacia que el campo de la capacidad de los súbditos en el derecho privado estuviese restringido y que su capacidad de derecho público, de actuar políticamente, también fuese limitada, se requería que el individuo perteneciese a una clase o casta privilegiada, para poder llegar a desempeñar un cargo público.

Además de "despóticas" hemos dicho que se califica a estas primitivas organizaciones políticas de "Teocráticas". En este vocablo se significa una relación entre el soberano de la comunidad política y la divinidad." (12)

Dentro de esta organización política, observemos la presencia de dos tipos fundamentales: el soberano es representante del poder divino, y, en consecuencia su voluntad se asemeja a la de la divinidad que incluso se llega a considerar que encarna en el mismo monarca.

El poder del soberano se encuentra subordinado al poder divino, que expresa su voluntad por medio de otras organizaciones distintas del titular de la soberanía.

En esta forma, la teocracia, puede significar, en el primer caso, - el fortalecimiento del poder del monarca, y en el segundo su dismi nución, por el hecho de crear, frente a la autoridad, una clase -- sacerdotal con determinados privilegios derivados todos de la inter pretación de la voluntad divina.

Las relaciones entre la clase sacerdotal y el poder varía de acuer do con las creencias religiosas.

En el primer tipo que tiene lugar cuando el soberano representa el poder divino, el derecho del individuo casi no existe y la sociedad política misma, parece encontrarse sujeta a un poder extraño y supe rior que la domina.

La organización política dentro de esta primera forma necesita de - un elemento extrínseco, la divinidad, para adquirir capacidad de -- vida.

El segundo tipo de organización política oriental, encontramos dos clases de fuerzas que intervienen en el: la del monarca y la del - grupo sacerdotal que interpreta la voluntad divina. La preponderan cia de uno o de otro grupo proporciona distintos matices, a las so ciedades políticas que variaron históricamente al cambiar esas si tuaciones.

El tipo fundamental de sociedad, política de este segundo grupo teo crático, con clase sacerdotal, es el israelita. Sus instituciones

recogidas por la Biblia tuvieron grandes influencia en las construcciones religiosas y políticas de los primeros tiempos del cristianismo. De allí pasaron a la Edad media e influyen incluso en las organizaciones políticas del Estado moderno. Naturalmente que no existe esa organización de manera definida en toda la larga historia de Israel; pero adquirió los perfiles típicos que señalamos cuando el pueblo judío quedó sujeto a la dominación extranjera en tiempo de juda.

"Los mandatos de Jeová son superiores a los de los reyes. Las órdenes de Dios se imponen por conducto de la ley; en consecuencia, el poder real estaba sujeto al de la divinidad y tenía que acatar sus mandatos. El sentido religioso de este pueblo hace florecer en el mismo instituciones sociales mucho más humanas que las de los otros pueblos de esa época, especialmente es más humanitaria con los desposeídos y con los débiles. No solo se ocupaba del nacional sino también del extranjero y del esclavo." (13)

No en balde tenía este pueblo, como base de su organización social y religiosa las ordenes supremas del Decálogo, raíz externa e inmutable de toda ley humana.

Los israelitas lucharon por extinguir el carácter despótico de los reyes orientales. Por eso la política del pueblo de Israel tiene una característica fundamentalmente democrática. Subsiste el recuerdo del período anterior a los reyes, en que la voluntad del pueblo --

atribuía la soberanía al rey, que después recibía de Dios la autorización para llevarla a efecto. Sin embargo, a esto se limita la participación del pueblo en la organización política del pueblo judío.

El despotismo sólo se encuentra moderado por las normas religiosas y no por reglamentación jurídica. De todos modos la influencia del -- antiguo Testamento en las concepciones políticas de occidente ha sido incalculable.

La característica fundamental de las organizaciones políticas de la antigüedad, comprendiendo en ellas a la polis griega y las civitas romanas que fueron las más importantes.

Esa característica es el monismo político-religioso o sea el hecho -- de que la religión fuese uno de los ingredientes sustanciales de -- esas organizaciones.

No existía una comunidad religiosa al lado de una comunidad política, sino que la comunidad política era a la vez y por encima de todo una comunidad religiosa.

La ampliación y evolución de los grupos sociales, hizo nacer la aparición de divinidades comunes a los mismos y de autoridad colocadas también en una jerarquía superior, con el mismo doble carácter de -- sacerdotes y jefes supremos.

"Un ejemplo típico de ese monismo lo encontramos en la polis griega, - por mucho tiempo se consideró a la polis griega como la organización política típica de la antigüedad. En realidad es uno de los tipos de organización política de la antigüedad pero no es el único. La característica fundamental de la organización política griega es su omnipotencia, su potestad absoluta en relación con el individuo que por el contrario, no tenía más validez en relación con la misma, con la organización política, que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración de las leyes. Las leyes, una vez formuladas, se imponían a los individuos de manera tal, que no les dejaba esfera alguna de libertad, en el sentido actual. El ciudadano se encontraba en una situación similar a la de los hombres en el moderno socialismo; sólo tenían el valor de miembros de una comunidad.

En cambio en la comunidad política romana se remonta al año 750 a.c. en los primeros tiempos la forma de gobierno fué monárquica hereditaria, había dos clases sociales; una de ellas, los patricios, eran ciudadanos y tenían derechos políticos, la otra, sin derechos políticos, constituían la plebe." (14)

Los patricios constituían la clase aristocrática o gens romana que al reunirse en diez grupos integraban las curias que en conjunto - constituían la asamblea curial. Los jefes de las diversas gens integraron el senado a principios del siglo VI a.c. fueron expulsados los primitivos reyes etruscos y apareció la República como forma de

gobernar.

La jefatura de la comunidad política recayó en dos cónsules electos por los patricios. Fué un régimen aristocrático, se conservó el senado integrado por trescientos patricios electos por los cónsules .

Con el tiempo los plebeyos reclamaron sus derechos y aparecieron los tribunos de la plebe y poco a poco se fué ampliando la consecución - de derechos civiles y políticos a todos los habitantes de Roma, excepción hecha de los esclavos que siguieron siendo considerados como cosas y de todos aquellos que el derecho romano consideraba como alie-ni juris.

"Roma ha sido el pueblo genial por excelencia en la creación del derecho y las instituciones jurídico-políticas. En la base de la -- cultura occidental se encuentran los p^{er}files inmutables de su inteligencia maravillosa para hacer cristalizar en las normas jurídicas, los principios indescriptibles de la justicia, virtud por excelencia de la convivencia humana y sostén inconmovible de las comunidades políticas con aliento democrático humanista, es decir, con -- sistema cristiano y antitotalitario en sus formas de gobierno.

Roma, además, legó al mundo una fuente inagotable de sabiduría, administrativa desplegada con sin igual maestría en la organización - de sus bastos dominios imperiales." (15)

b) LA REPRESENTACION DE MINORIAS.

"El sistema de representación de los órganos elegidos es el criterio a través del cual se reconoce, se administra o se niega la pluralidad de intereses políticos, ideológicos y sociales de la nación. No es suficiente aceptar la complejidad del país destrabando un poco - el régimen de partidos.

Esta medida, no obstante su trascendencia, sería mutilada sin las - modificaciones correspondientes en las instituciones colegiadas de poder público." (16)

Los derechos de organización y de representación son recíprocamente complementarios. El pluralismo no puede existir sin la diversidad de agrupamientos y un sistema de partidos carece de sentido sin la posibilidad de acceso a los puestos de representación.

La composición actual del Congreso General, de los Congresos Locales y de los Municipios está en crisis. El sistema de migajas de los diputados de partido entregados a la oposición, se desprestigió a tal grado que ya no le era útil ni siquiera a los beneficiarios de esa ficción.

Importante sectores de la opinión pública criticaron con severidad esa representación manipulada. En las sesiones extraordinarias de la Comisión Federal Electoral, la mayoría de los comparecientes se manifestó en favor de la proporcionalidad. Se puede asegurar que existe consenso en la necesidad de un cambio importante en este -

aspecto del orden electoral. La respuesta oficial fué el sistema mixto con dominante mayoritario que incorpora la representación - proporcional.

La combinación entre la representación mayoritaria y proporcional no es una obra de la creatividad de los mexicanos pero si puede - ser su reducción al absurdo. El régimen parlamentario de la Repú**l**ica Federal de Alemania en su prototipo, y en Japón se aplica - un sistema semejante.

El sistema de trescientos diputados de mayoría y cien de proporción ya está ideado para mantener, el control del PRI, refuerza el orden de partido predominante y se apoya en el supuesto falso de garantizar el gobierno de la mayoría.

En nuestro país el gobierno ejerce el poder ejecutivo, el cual se elige por voto universal, secreto y directo. No es válido el argumento de gobierno de mayoría para rechazar la representación proporcional en el poder legislativo.

El arreglo de tres por uno condena a la oposición a un gueto y entraña riesgos muy serios a los cuales hay que salirle al paso con oportunidad manteniendo, sin concesiones ni asentamiento oportunista, la lucha por una reforma política verdaderamente democrática, uno de cuyos signos sería que los 400 diputados que integren la -- nueva Cámara de Diputados se elijan de acuerdo con el principio de representación proporcional dividiendo el país en correspondencia

con las entidades de la Unión, en 32 circunscripciones plurinominales, distribuyendo el número de diputados de acuerdo con la can-
tidad de habitantes.

Es conveniente introducir la representación proporcional en los -
municipios de más de 300,000 habitantes, pero esta propuesta debe
ser usada para favorecer su generalización.

¿Cuál es el argumento para reducir la representación proporcional a
los grandes municipios? No existe uno solo.

El gradualismo administrativo podría intentar explicarlo pero nunca
lo justificará.

Quienes conocen la situación política del país saben que el Municipi-
pio es el nudo de lucha más directo y sentido de las masas. En mu-
chos casos los ciudadanos estallan frente a la imposición priísta
y, la mayoría de las explosiones espontáneas se han producido pre-
cisamente en municipios relativamente pequeños. Si entendemos así
al municipio podemos estar de acuerdo que es aquí donde se pueda -
ensayar una auténtica representación proporcional con mejores re--
sultados prácticos.

"La representación proporcional sería el reconocimiento verdadero de
la gama de intereses . existentes en la sociedad mexicana, la de-
mocracia genera la formación de una verdadera mayoría, de un equi-
librio político real." (17)

En el Congreso de la Unión, la concurrencia nacional de las diversas corrientes y tendencias políticas o ideológicas ha sido dosificada mediante la aritmética política del control mayoritario, el sistema de diputados de partido ni siquiera possibilitó que se hiciera presente el modo de pensar de las llamadas minorías y se agotó en la cuna, demostrando su incapacidad para reflejar con fidelidad el dinamismo y la complejidad de la realidad política y social de México.

"La traba principal, que impide satisfacer las exigencias de una representación adecuada a la sociedad mexicana, es el concepto de mayoría que aplica el grupo dominante, conduce a error la pretensión de institucionalizar la división política del país, en una mayoría garantizada constitucionalmente y las minorías confinadas a un gueto legal." (19)

La concepción que origina el sistema mixto dominante mayoritario, produce aberraciones y arbitrariedades englobadas en la aritmética del control, representada por la distribución propuesta para el máximo de 400 diputados con los cuales se integra la nueva Cámara de Diputados.

Para el grupo dominante, mayoría es ecuación, con el PRI o con un partido, esto se revela cuando el presidente dice que la constitución debe asegurar; que la Cámara de Diputados cuente siempre con

una mayoría capaz de tomar decisiones y se evite de esta manera el fenómeno de una cámara carente de efectividad.

Este objetivo en el papel no se consigue, pues existe la posibilidad teórica de que los 300 diputados se distribuyan en tres partidos, dando lugar a un equilibrio que se resuelve políticamente a través de la recomposición de fuerzas y no mediante sumas y restas.

El detallismo encaminado a hacer operante el sistema "tres en uno", afecta a la carta magna con vicios que la propia exposición de motivos señala como fuente de frecuentes reformas a que obliga el sistema actual.

Diputados y Senadores se resisten a evitar errores en la misma técnica legislativa, en cuanto al poder legislativo, la constitución se debe constreñir a instaurarlo, a asignarle sus funciones y prerrogativas y a determinar en lo general su representatividad y composición.

Coherentes con las propias expresiones presidenciales, los ordenamientos y los procedimientos específicos son la materia de la ley reglamentaria.

El detallismo conduce a la rápida caducidad; mantenemos la idea de legalizar la representación proporcional, dividiendo al país en 32 circunscripciones plurioniminales, reduciendo a 18 años la edad para ser elegible eliminando del artículo 54 de la Constitución las -

cláusulas de la la. a la 4a. y del resto del articulado que adicionan o reforman todas las cifras que tienden a caducar rápidamente.

"También en el sistema de representación se registra algunos avances, el más significativo se ubica en el terreno de las concepciones, -- pues se acabó con el fetiche que la representación proporcional es algo ajeno a la idiosincracia del mexicano con lo cual se abren las puertas para desarrollos futuros que dependerán tanto de la firmeza y la capacidad de las fuerzas democráticas para no debilitar su lucha en este terreno como de su elocuencia, sus recursos, argumentos y de la correlación de fuerzas." (19)

Es importante tener presente que los sistemas mayoritarios falsifican la realidad política. Allí tenemos el caso más reciente e ilustrativo las elecciones en Francia donde, gracias al sistema de mayoría y doble vuelta la derecha, la minoría, se logró alzar con la victoria sobre la izquierda que obtuvo, en la primera vuelta más de 50% de los votos y en la segunda la derecha con una diferencia a su favor de sólo 300,000 votos consiguió superar a la izquierda con más de 95 diputados.

c) LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CÁDIZ

La constitución que expidieron las cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812, lo fué en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Suspendida por el virrey Venegas poco después, fué establecida por Calleja al año siguiente en alguna de sus par-

tes: elecciones de ayuntamientos, de diputados para las Cortes de España y de representantes para las Juntas Provinciales, así como en lo referente a la organización de los Tribunales, encargados - de sustituir a las audiencias. El decreto de Fernando VII de 4 - de mayo de 1814, que restauraba el sistema absolutista al descono - cer lo hecho por las Cortes, fué publicado en Nueva España el 17 de septiembre del propio año, con lo que concluyó por lo pronto - la precaria y limitada vigencia de aquella constitución. En el mes de marzo de 1820, como consecuencia del levantamiento de Riego, Fernando VII se vió obligado a restablecer la Constitución de Cádiz. En México se adelantaron a prestarle su adhesión Campeche y después Veracruz, por lo que el Virrey Apodaca hubo de jurarla el 31 de ma - yo.

De acuerdo con la Constitución se reinstalaron los ayuntamientos, - así como las seis Diputaciones Provinciales que en 1812 se habían autorizado para el territorio de la Nueva España.

"Inclúyase la publicación de la Carta de Cádiz entre las Leyes fun - damentales de México, no sólo por haber regido durante el período de los movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, sino también por la influencia que ejer - ció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del nuevo Estado." (20)

Transcripción literaria de alguno de los párrafos de la mencionada Constitución:

CAPITULO I.

"TITULO III DE LAS CORTES.- DEL MODO DE FORMARSE LAS CORTES

Art. 27 Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos.

CAPITULO II.

DEL NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS DE CORTES.

Art. 34 Para la elección de diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia." (21)

"La Constitución de Cádiz entró en vigor el día 18 de marzo de 1812, con el siguiente texto: "En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán -- llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación, decretan esta Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado". (22)

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA, -
SANCIONADO EN APATZINGAN A 22 DE OCTUBRE DE 1814.

"El supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las históricas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración que, reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas las cosas - los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una Constitución justa y saludable". (23)

Las desavenencias entre los vocales de la Junta de Zitácuaro y los éxitos militares de Morelos, desplazaron hacia éste último la dirección del movimiento insurgente.

José María Morelos y Pavón convocó a un Congreso, instalado en Chilpancingo el 14 de Septiembre de 1813 e integrado por seis diputados que designó Morelos (como propietarios los vocales de la Junta de Zitácuaro, Rayón, Linceaga y Berdusco; como suplentes, Bustamante, Cos y Quintana Roo) y por dos diputados de elección popular (José Munguía por Oaxaca y José M. Herrera por Tacpan).

"En la sesión inaugural se dió lectura a los 23 puntos, que con el nombre de "Sentimientos de la Nación" preparó Morelos para la Cons

titución.

El 6 de noviembre el Congreso hizo constar en una acta solemne la declaración de Independencia. Hasta entonces había estado actuando al mito fernandino en la dialéctica de los intelectuales criollos, señaladamente y por última vez en Rayón y el doctor Cos. En un principio Morelos también invoca el argumento, pero pronto lo hace a un lado. La proposición de Rayón para gobernar en nombre de Fernando, le parece "hipotética"; más tarde manifiesta al mismo Rayón que es preciso "quitar la máscara a la Independencia" no duda, por último, en desconocer públicamente al monarca hispano, cuando dirigiéndose a los criollos que militaban con los españoles, les dice: "a un reino conquistado le es lícito reconquistarse y a un reino obediente le es lícito no obedecer a un rey, - - cuando es gravoso en sus leyes". De acuerdo con estas ideas, el acta del 6 de noviembre declaró "rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español". (24)

Los azares de la guerra obligaron al Congreso a emigrar de pueblo en pueblo. Durante varios meses de labores errantes, amagada por las tropas del Virrey, la pequeña asamblea cuya integración hubo de modificarse en parte, preparó la Constitución que fué sancionada en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814 con el título de "Decreto Constitucional para la Libertad de la America Mexicana". -

Sus autores, según lo manifestado por Morelos en su proceso, fueron Herrera, Quintana Roo, Sotero Castañeda, Berdusco y Argáandar. Desde la declaración de independencia, Rayón se había opuesto expresamente al desconocimiento de Fernando VII, que ahora ratificaba la Constitución al postular la emancipación plena.

La Carta de Apatzingán careció de vigencia práctica. Aunque fueron designados los titulares de los tres poderes que instituyó, las - - circunstancias impidieron su actuación normal. Poco más de un año después de promulgada la Constitución, en noviembre 15, Morelos fué capturado por salvar al Congreso; al mes siguiente el jefe Insurgente Mier y Terán disolvió en Tehuacán a los restos de los tres - poderes.

d) PRELUDIOS AL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.

"La invasión napoleónica en España, como era natural, tuvo hondas - repercusiones en las posesiones españolas en América. La Nueva - España, en particular, se mostró justamente preocupada por la penosa abdicación de los monarcas y la violenta ocupación de la metrópoli; los sucesos de 1808 la conmovieron en tal forma que además de haber estado a punto de provocarse, desde ese mismo instante, una revolución política que al fin y al cabo desembocó en el primer golpe de estado en la historia de México, dieron lugar a - la afloración de una serie de ideas que forman el asiento mismo - de nuestra vida constitucional." (25)

La tesis de la soberanía del pueblo, base inamovible del constitucionalismo mexicano, que principia a ser invocada reiteradamente a partir de ese momento, abandera la posición que nuestro pueblo adoptara para encaminar sus primeros pasos por el sendero político; se consideró que en ausencia del monarca, nadie, sino el pueblo, reasumía la soberanía.

El cuerpo político representado por el pueblo, no intenta destruir su organización cuando en crisis tan funesta como la presente cuida de conservarse por medios legítimos, aunque desusados, así lo afirmó consecuentemente el Ayuntamiento por boca de su síndico, -- Verdad, quién con toda justicia ha sido calificado como el "progenitor de la autodeterminación".

Talamantes llegó a conclusiones que desembocan en la plena justificación de la independencia de México: "Se entiende por ella a propósito de la representación nacional, el derecho que goza una sociedad para que se le mire como separada, libre e independiente de cualquier otra nación es consiguiente la facultad de organizarse -- así mismo, de reglar y cimentar la administración pública cuando los lances lo exigen de reponer las leyes que faltasen, enmendar -- las defectuosas, anular perjudiciales y expedir otras nuevas".

e) PENSAMIENTO POLITICO-SOCIAL DE HIDALGO Y MORELOS.

"Las ideas de Hidalgo y Morelos no son también, en rigor, sino preludios al constitucionalismo mexicano; más el contenido social que --

encierran, conformador de esa doctrina socio-liberal, tan nuestra, dentro de la evolución constitucional de México nos obliga a destinar a ellas un brevísimo ensayo por separado. En efecto, no podemos dejar de reconocer que el constitucionalismo social mexicano, que tanto nos enorgullece y que no en vano ha servido de modelo a organizaciones constitucionales extranjeras, arranca del pensamiento y de la acción de estos dos sólidos pilares de nuestras actuales instituciones socio-políticas; sus ideas les apartaron un tanto de los otros jefes de la insurgencia, para quienes el movimiento de independencia, más allá de las acciones puramente militares, era - tan solo el desligamiento material de la madre patria." (26)

Ellos interpretarán, como nadie, el verdadero significado de la lucha que inició el primero y que vigorizó el segundo; sabían y habían captado lo que trescientos años de coloniaje habían impuesto a su patria. Morelos, muy especialmente, al hacer su gloriosa aparición en el escenario de nuestra historia, sumándose a la causa - insurgente, iba totalmente compenetrado de que la lucha de 1810 - no era tan sólo un movimiento tendiente a independizarnos políticamente de España, sino que era, por encima una revolución social -- provocada por el absurdo sistema político y la ignominiosa explotación económica a que su pueblo se había hallado sujeto durante tanto tiempo. Separar su gobierno de la península no era todo; tenía que operarse un cambio total en el statu que de las multitudes indígenas, meztisas y criollas, que, por obtenerlo, siguieron a Hi--

dalgo desde un principio.

" Los sentimientos republicanos de una gran mayoría de mexicanos que habían llevado a Morelos y demás legisladores de Apatzingán hacia casi una década, a establecer para el naciente Estado la forma de gobierno que de ellos se derivaba, y cuyo desconocimiento ahora - precipitaba la caída del imperio, llegaron a generalizarse cada - día más durante éste. Más el lujo de fuerza de que hizo gala Agustín I no sólo usando, sino abusando de ella dió como resultado, en consecuencia, que la acariciada idea republicana surgiera, ostensiblemente, como reacción al desastre imperial.

La aparición del federalismo en México no fué, así, sino producto de la justa inquietud en que vivía el pueblo mexicano después del mezquino ensayo imperialista de Iturbide, y con las Provincias gobernándose de hecho por su propia y particular iniciativa.

No menos interesante deja de ser como atinadamente lo menciona el Licenciado SAYEG HELU, la compleja historia del Congreso Constituyente de 1823-1824 encargada de elaborar la primera Carta Fundamental del México independiente." (27)

Quedando instalada el día 24 de febrero de 1822; tan solo ocho meses sesionarían, pues el 31 de octubre de ese mismo año, sería disuelta por el propio "Primer Emperador Constitucional de México".

Siendo reinstalado el 31 de marzo de 1823, como triunfo de las -

tendencias republicanas y anti-imperialistas, el Congreso se apresuró a enmendar casi toda su pasada conducta; dictando las bases legales necesarias para acabar con el Ejecutivo existente no sólo decretando la nulidad del imperio el día 8 de abril de 1823 sino, al propio, tiempo declarando insubsistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

Y de la misma manera, casi toda su actuación de esta segunda etapa, se iría a centrar en el establecimiento de la naciente república, borrando cualquier vestigio de la amarga y efímera aventura imperial.

El 31 de enero de 1824 fue sancionada, así, el Acta Constitutiva; dos meses fueron suficientes para aprobar los principios fundamentales que estructuraron al nuevo Estado que asomaba al concierto internacional.

En virtud del mucho tiempo que se estimaba, se llevaría la elaboración de una constitución propiamente dicha, más o menos completa fueron sancionados treinta y seis artículos conteniendo los aspectos esenciales de aquella; lo fundamental de lo fundamental. Escuetamente, pues no podía ser de otra manera, aparecen en ella -- los moldes de la estructura orgánica constitucional de México; el federalismo y la división de poderes.

f)

CONSTITUCION DE 1824.

"El Nuevo Congreso, que reemplazaba al anterior en su frustrado - intento de expedir la Constitución, se reunió el 5 de noviembre de 23 y dos días después celebró su instalación solemne. "Los diputados de los nuevos Estados, dice Zavala - vinieron llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la constitución de los Estados Unidos del Norte, de la que corría una mal traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y de modelo a los nuevos legisladores, Don Miguel Ramos de Arizpe, se puso a la cabeza del partido federal, y fué nombrado presidente de la comisión de la Constitución. Ya no había partido monárquico: el de los centralistas lo componían como principales, los diputados Becerra, Jiménez, Mangino, Cabrera, Espinoza, doctor Miar, Ibarra y Paz: el de los federalistas Ramos Arizpe, Rejón, Vélez, Gordoza, Gómez Farías, García Godoy y - - otros". (29)

El 20 de noviembre la Comisión presentó el Acta Constitucional, - anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal, "punto cierto de unión a las provincias", "norte seguro al gobierno general", "garantía natural" para los pueblos, según la exposición que la acompañaba.

" La discusión del Acta se efectuó del 3 de diciembre de 23 al 31 de enero de 24, fecha ésta última en que el proyecto fué aprobado casi - sin variantes, con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación --

Mexicana." (29)

El 10. de abril comenzó el Congreso a discutir el proyecto de -- Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que con modificaciones fué aprobado por la asamblea el 3 de octubre del mismo año de 24 con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el día 4 y publicada al siguiente por el Ejecutivo con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Constitución de 24 estuvo en vigor hasta 1835. Como no podía - ser revisada sino a partir del año de 30, según ella misma lo disponía, las reformas que empezaron a proponerse desde 1826 se reservaron para aquel año; pero ni éstas ni las posteriores a 30 (la última de las cuales fué propuesta en 35 por Michelena) llegaron a ser votadas por el Congreso. De tal modo la Constitución de 24 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación." (30)

g)

LA CONSTITUCION DE 1836

"De la confusa variedad de tendencias políticas que siguió a la -- caída de Iturbide, estaban llamados a surgir los dos partidos que, -- andando el tiempo, se llamarían liberal el uno y el otro conservador.

El primero, nombrado del progreso en sus comienzos y de la reforma después, propugnaba en cuanto a la forma de gobierno la republicana,--

democrática y federativa, y en cuanto a los atributos del estado mexicano reivindicaba aquellos que la organización colonial había transmitido a organismos extraestatales." (31)

"El programa del partido conservador difería punto por punto del precedente. Adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica: defendía los fueros y privilegios tradicionales. D. Lucas Alamán, su representante más autorizado, habría de formular sus principios: "Es el primero, conservar la religión católica... Entendemos también que es menester el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos... Estamos decididos contra la federación: contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llame elección popular, mientras no descanse sobre otras bases..." (32)

"El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos, - se desarrolló en los años de 32 a 34. La administración del vicepresidente Gómez Farías, en ausencia del presidente Santa Anna, se propuso emprender las reformas eclesiástica y militar. Las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban, y al mismo tiempo se produjo una desmembración del partido progresista, al separarse un grupo que, aunque aceptando en principio la necesidad de las reformas, consideraba sin embargo que su implantación debía ser paulatina y por vía de persuasión. Nació entonces el partido de los moda-

rados que bajo la amplia denominación de liberales separábanse de los puros, más que nada, en la táctica a seguir. " Cuando el triunfo de la revolución de 32 fué consumado -refiere Mora, actor más que testigo de los acontecimientos- el partido del progreso se dividió en dos, de ardientes y moderados, y estos últimos se adhirieron al partido del retroceso, sin adoptar sus principios". Y en otro párrafo alude a la posición de los tres grupos respecto al programa de la reforma: "Estos principios son los que constituyen en México el símbolo político de todos los hombres que profesan el progreso, ardientes o moderados: sólo resta que hacer patente contra los hombres del retroceso la necesidad de adoptarlos; y contra los moderados, la de hacerla por medidas prontas y enérgicas". (33)

La coalición de conservadores y moderados paralizó la reforma. Santa Anna regresó de Manga de Clavo, despidió a Gómez Farias y suspendió la legislación reformatoria, que iniciada en abril de 33 se detuvo en mayo de 34.

En el inmediato Congreso federal que se reunió en 35, obtuvieron mayoría los conservadores, por encima de la voluntad del presidente - Santa Anna y de los moderados del antiguo grupo escocés, fieles estos últimos a su programa de contener todo extremismo. El triunfo de sus adversarios lo reconoce el Dr. Mora: "aunque los escoceses y el partido personal de Santa Anna pretendieron dirigir a los electores, la milicia y el clero obtuvieron una inmensa mayoría, que era más de esta

última clase que de la primera" Sin embargo, la presencia de los moderados así haya sido en minoría, explica las transacciones a que algunas veces se llegó.

"Las dos Cámaras que formaban el Congreso federal, según el sistema bicamartista de la Constitución de 24 entonces en vigor, abrieron sus sesiones el 4 de enero de 1835. Una comisión de diputados que integraba entre otros D. Carlos María de Bustamante, tuvo a su cuidado el examen de los poderes conferidos por los electores a los representantes. En su mayor parte estos últimos aparecían autorizados para reformar la Constitución de 24, con la sola taxativa de no tocar su artículo 171, el cual establecía entre otras prohibiciones la de modificar la forma de gobierno. De aquí que el Congreso hubiera tomado -- dos acuerdos, que el Senado como Cámara revisora aprobó el 29 de abril: su competencia para en ejercicio de facultades "extraconstitucionales" revisar la Constitución vigente sin las moratorias en ella establecidas, pero prefijándose por límites de dichas facultades los que detallaba el artículo 171. Con excepción de seis Estados, todos los demás habían señalado como limitación a sus representantes el respeto a dicho artículo." (34)

La imposición de tal taxativa, aceptada ya por el Congreso, significaba que se mantendría inalterable la forma federativa, a pesar del triunfo de los conservadores. Para presionar al Congreso se llevaron a cabo varios pronunciamientos de tendencias centralistas, alguno de

ellos auspiciado por Santa Anna al decir de Arrangoiz.

Se propuso entonces, en vista de la renuencia a variar el sistema federal, que el Congreso instituido asumiera sólo las funciones de -- convocante, confiando los centralistas en contar con el nuevo consti- tuyente; más la junta del 7 de junio a que convocó con ese fin el mi- nistro de la guerra Tornel, reveló la inconformidad de los diputados y senadores.

A su regreso de la campaña de Zacatecas, el presidente con licen- cia Santa Anna reunió en dos ocasiones, el 19 y el 23 de junio, a va- rios miembros del Congreso y a otras personas notables, con el mismo resultado insatisfactorio para quienes pretendían el cambio de siste- ma. Fué entonces cuando Alamán expuso su tesis centralista, tal como años después habría de sustentarla en su historia de México.

"Cuando el 16 de julio las Cámaras iniciaron su segundo período - de sesiones, el presidente Barragán, que substituía a Santa Anna en su licencia, les pidió que tuvieran en cuenta las solicitudes de los pueblos para la adopción del sistema unitario. Una comisión examinó dichas solicitudes y, como consecuencia, propuso en primer término - que el Congreso sería constituyente, lo que fué aceptado por ambas - Cámaras. Las otras dos proposiciones, relativas a que el Senado se- ría Cámara de revisión y que en caso de discordancia se reunirían am- bas Cámaras hasta dos veces para ponerse de acuerdo, suscitó la incon- formidad del Senado, para obviar la cual se convino en que las dos --

asambleas integrarían una sola, lo que se realizó el 14 de septiembre."⁽³⁵⁾

El Congreso confió el proyecto de reformas a una comisión de su - seno, compuesta por Miguel Valentín, José Ignacio de Anzorena, José María Cuevas, Antonio Pacheco Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, al último de los cuales se atribuyó la intervención principal; según parece se tuvieron en cuenta las opiniones de Alamán, que aunque diputado no había tomado posesión de su encargo.

La comisión presentó pocos días después un proyecto de bases constitucionales, discutido y al fin aprobado el 2 de octubre; el proyecto se convirtió en la ley constitutiva de 23 del mismo mes, que con el -- nombre de Bases para la nueva Constitución dió fin al sistema federal.

Entre los disturbios domésticos y la guerra de Texas, el Congreso prosiguió su misión constituyente. La nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución centralista de que se trata se la conoce también como la Constitución de las - Siete Leyes.

La primera de ellas fué promulgada el 15 de diciembre de 35, después de una discusión en que prevaleció el principio de libertad de - expresión sobre quienes pretendían restringirlo.

De las seis leyes restantes, que ya no se publicaron por separado sino de una sola vez, la segunda fué la más combatida, pues iniciada su discusión en diciembre de 35, se aprobó hasta abril de 36. En ella

se estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, que - en concepto de la mayoría de la asamblea vino a ser " el arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones", según lo había anunciado en términos generales el artículo 4° de las Bases Constitucionales. La institución se aprobó por mayoría de un solo voto, contra la influencia de Santa Anna, quien no deseaba tener sobre sí un poder regulador de sus actos.

"El Congreso terminó la Constitución el 6 de diciembre, aprobó la minuta el 21 y entregó al gobierno el texto el 30 del mismo mes de diciembre.

Según D. Carlos María de Bustamante, cronista y miembro de aquel Congreso, los constituyentes habían padecido por falta de emolumentos, y de no haber sido por la captura de Santa Anna por los texanos habrían ido a legislar al pontón de Veracruz, sitio de tortura entonces en boga que aprovechaba como prisión el casco desmantelado del antiguo navío Asia, varado frente a San Juan de Ulúa." (36)

h)

LAS BASES ORGANICAS DE 1843

"El 23 de diciembre de 42 el presidente de la República D. Nicolás Bravo hizo la designación de los ochenta notables, que integrando la Junta Nacional Legislativa debían elaborar las bases constitucionales, según lo propuesto por el último movimiento triunfante. Varios de los nombrados no aceptaron, entre ellos Bernardo Couto, José Joaquín Pesa-

do, Melchor Múzquiz, Juan Rodríguez Puebla y el obispo de Michoacán, D. Juan Cayetano Gómez de Portugal, quien desde 21 se había manifestado federalista.

Fué designado presidente de la Junta el Gral. Valencia y con él formaron parte de la Comisión de Constitución, Sebastián Camacho, Cayetano Ibarra, Manuel Baranda, Manuel de la Peña y Peña, Simón de la Garza y el arzobispo de México.

Instalada la Junta el 6 de enero de 43, acordó por mayoría, de conformidad con la opinión del ministerio, que no se reduciría a formular simples bases constitucionales, sino que expediría una Constitución." (37)

El 8 de abril el proyecto comenzó a ser discutido y sus artículos fueron aprobados casi siempre por unanimidad. Solamente tres de ellos fueron aceptados con escaso margen: el que autorizaba el otorgamiento de facultades extraordinarias al ejecutivo, el que le concedía el derecho de veto y el relativo a la manera de reformar la Constitución. D. José Fernando Ramírez no logró su intento de atenuar el centralismo de la Carta, por lo que hubo de renunciar como miembro de la Junta.

Las Bases de organización política de la República Mexicana fueron sancionadas por Santa Anna (quien ya había reasumido la presidencia) - el 12 de Junio de 43 y publicadas el 14. En esta última fecha fueron

amnistiados, para conmemorar el advenimiento del nuevo orden, los diputados del Congreso de 42, Otero, Lafragua, Gómez Pedraza y Riva Palacio, que por sospechosos de haber discutido en privado un proyecto federalista, habían permanecido incomunicados cuarenta y cuatro días.

Durante poco más de tres años, las Bases Orgánicas presidieron con nominal vigencia el período más turbulento de la historia de México. Lejos de atajar las discordias internas parecía avivarlas la guerra con Norteamérica, y las facciones siguieron luchando entre sí por la forma de gobierno.

Con la apertura de sus sesiones en enero de 43, el Congreso electo conforme a las Bases Orgánicas inició su oposición al presidente Santa Anna; en los finales de ese año, el presidente interino Canalizo disolvió al Congreso, pero cuatro días después el Gral. Herrera, como presidente del Consejo, desconoció a Canalizo, asumió el poder ejecutivo -- y reinstaló al Congreso. El primer acto de las Cámaras consistió en destituir a Santa Anna, quien se dirigía a Jalisco para sofocar el pronunciamiento de Paredes, adherido a un plan de Guadalajara que pedía, entre otras cosas, reformas constitucionales.

Desterrado Santa Anna, el Gral. Herrera gobernó conforme a las Bases Orgánicas desde diciembre de 44 hasta el 30 de diciembre de 45. Bajo su administración el Congreso general modificó en una ocasión las Bases Orgánicas, mediante la ley de 25 de septiembre de 45, que substituyó sus arts. 31 a 46, reformó el 167 y adicionó el 169, relativos to

dos ellos a la elección de senadores.

En la última fecha indicada, triunfó un nuevo pronunciamiento de Paredes, proclamando en el Plan de San Luis la convocación de "una = asamblea nacional revestida de toda clase de poderes, sin término ni valladar a sus decisiones soberanas".

Designado presidente Paredes, expidió en enero de 46 la convocatoria para el Congreso Nacional extraordinario con funciones de constituyente, documento del que fué autor D. Lucas Alamán y que distribuía la representación entre nueve clases.

El Congreso se reunió el 9 de junio y en su efímera existencia de menos de dos meses no realizó en forma alguna la tarea constituyente para que fué convocado. Ya por entonces el gobierno de Paredes se había significado por sus tendencias monarquistas, a cuyo abrigo sostenía Alamán en el periódico "El Tiempo" la procedencia de complimentar el Plan de Iguala, con un príncipe de la casa real de España. De la simpatía de Paredes por la forma monárquica se expresa así un testigo idóneo. D. Francisco de P. Arrangoiz: "Tenía Paredes la convicción - profunda desde 1832 (así lo manifestó en aquel año al autor de esta - obra, que se honraba con su amistad), de que sólo un trono podía salvar a México de la anarquía y de la ambición de los Estados Unidos".

La actitud de la administración produjo poderosa reacción adversa, para calmar la cual no fueron suficientes las declaraciones de Paredes

en favor de la república, ni tampoco la proposición que el vicepresidente D. Nicolás Bravo presentó al Congreso extraordinario el 3 de agosto de 46, para que declarara su propio receso y que las Bases Orgánicas seguían siendo la Constitución de la República.

Al día siguiente estalló en la Ciudadela el pronunciamiento del Gral. D. Mariano Salas, quien en una circular que firmaba también D. Valentín Gómez Farias denunciaba como traición a la independencia los proyectos de monarquía, solicitaba la reunión de un nuevo Congreso Constituyente conforme a las leyes electorales de 1824 y pedía el regreso de Santa Anna. El triunfo del movimiento de la Ciudadela puso fin a la administración de Paredes y a la Constitución de las Bases Orgánicas.

i)

EL ACTA DE REFORMAS DE 1847

"Diez días después de consumado el alzamiento del Gral. Salas, desembarcó en Veracruz el 16 de agosto de 46 el Gral. Santa Anna, quien de su destierro en Cuba venía al llamado del bando victorioso. Lo acompañaba D. Manuel Crescencio Rejón, liberal que ya para entonces sostenía que la guerra con los Estados Unidos no podría ganarse puramente con las armas, sino que se necesitaba oponer instituciones parecidas a las de ese pueblo; lo esperaba en la ciudad de México D. Valentín Gómez Farias, el más antiguo jefe del bando reformista." (38)

Para estar de acuerdo con el grupo que lo restituía al poder, Santa Anna tuvo que manifestarse en esta vez liberal, demócrata, federalista y enemigo de la monarquía. De todo esto había en la proclama que lanzó al tocar el territorio nacional, y había además ciertos ataques - poco velados a la influencia del clero: "si hay sentimientos religiosos, el tiempo ha minado el poder político de los directores de las ciencias".

El Gral. Salas se apresuró a acatar la voluntad de Santa Anna expresada en su manifiesto, de restablecer la Constitución federal de 24 - mientras se formulaba una nueva, y al efecto expidió el decreto de 22 de agosto. Otro decreto de la misma fecha dispuso que además de sus funciones de constituyente, el Congreso que estaba por reunirse vendría "plenamente autorizado para dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública que sean de su competencia y tengan por objeto el interés general".

Hasta el 14 de septiembre llegó Santa Anna a la capital, se negó a asumir la presidencia a pesar de las instancias de Gómez Farias y se dejó rodear por jóvenes radicales, como Juan José Baz y Eligio Romero, que habían despuntado en los mítines patrocinados por el ministro de Relaciones Rejón.

Entre las querellas de puros y moderados, que turbaban el orden y modificaban el gabinete de Salas, entre las estrecheces del erario que

impedían auxiliar a las tropas en plena guerra con el invasor, abrió sus sesiones el 6 de diciembre de 46 aquel Congreso que era a la vez constituyente y ordinario.

En él dominaban los moderados, seguíanles los puros y casi habían desaparecido los conservadores. Figuraban entre los primeros los nombres de quienes ya se habían dado a conocer en anteriores episodios, - como Lafragua, Muñoz Ledo, Espinosa de los Monteros, Lacunza, Riva Palacio, Ceballos, Cardoso, Comonfort, Herrera, Zubieta y D. Mariano -- Otero. Entre los puros, además de Gómez Farías y de Rejón, aparecían nombres nuevos, como los de Benito Juárez, Guillermo Valle, Bernardino Carbajal, Vicente y Eligio Romero. De los prohombres del partido conservador, sólo ingresaba el nuevo Congreso D. Ignacio Aguilar y Ma rocho.

Distrajeron a la asamblea de su labor constituyente y aun estuvieron a punto de hacerla naufragar, los graves acontecimientos ocurridos en la capital de la República a principios del 47. Gómez Farías, que como vicepresidente reemplazaba a Santa Anna, se propuso mediante la ley sobre Bienes Eclesiásticos obtener recursos del clero para la campaña contra el invasor. La medida produjo la violenta repulsión - de moderados y conservadores, que en el Congreso y en la prensa agitaron la opinión. El 27 de febrero estalló en la ciudad de México la - rebelión de los batallones llamados de los "polkos", bajo la dirección del Gral. Peña Barragán, pidiendo la salida de Gómez Farías y la reu-

nión de un nuevo Constituyente. Durante casi un mes el centro de la capital se ensangrentó con la lucha de los dos bandos, mientras los norteamericanos desembarcaban en Veracruz. La historia del año de 33 se repitió, al restablecerse la calma con el regreso de Santa Anna y el abatimiento de Gómez Farías, mediante la supresión de la vicepresidencia.

En sus funciones de Constituyente, el Congreso designó para integrar la comisión de Constitución a Espinosa de los Monteros, Rejón, Otero, Cardoso y Zubieta, según el orden en que los favoreció la votación.

En el seno de la Comisión y del Congreso, las opiniones se escindieron. El 15 de febrero de 47, treinta y ocho diputados a quienes encabezaba Muñoz Ledo, propusieron que la Constitución de 24 rigiera lisa y llanamente, mientras no se reformara con arreglo a los artículos que en ella misma instituían el procedimiento de revisión, lo cual implicaba que el Constituyente ante el que formulaban la solicitud, no llevaría a cabo ninguna reforma.

La mayoría de la Comisión, formada por Rejón, Cardoso y Zubieta, en su dictámen del 5 de abril acogió los recelos de los autores de la anterior proposición, de que por la proximidad de las tropas invasoras la República quedaría inconstituída si el Congreso abordaba desde luego las reformas a la Carta de 21. Pero el dictámen modificaba los términos de la proposición que analizaba, al proponer a su vez que se declara co

mo única Constitución legítima del país la de 24, "mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso", para lo cual ofrecía el dictámen que a la mayor brevedad posible se -- considerarían dichas reformas. Tratábase, pues, de que incumbiera al Constituyente en funciones, y no al órgano legislativo que preveía - la Constitución de 24, llevar a cabo en lo venidero la tarea reformatoria.

Con el dictámen de la mayoría se acompañó el voto particular de D. Mariano Otero, el único miembro desidente de la Comisión, ya que Espinosa de los Monteros no había participado en las labores de la misma. Además del Acta Constitutiva y de la Constitución de 24, el autor del voto particular proponía que se observara lo que llamó el Acta de Reformas.

En la sesión del 16 de abril, el Congreso rechazó el dictámen de la mayoría y en la del día 22 comenzó la discusión del voto particular de Otero, con algunas modificaciones y adiciones, aceptadas la -- mayor parte por su autor, el Acta de Reformas terminó de discutirse - el 17 de mayo, fué jurada el 21 y publicada el 22.

Para entonces el invasor había ocupado ya la ciudad de Puebla. El 9 de agosto, un cañonazo disparado en la Plaza Mayor anunció a los habitantes de la capital que las tropas enemigas se aproximaban al Valle de México. El Congreso se dispersó; vencida la última resistencia en la ciudad capital, Santa Anna resignó el poder ejecutivo, para asumirlo

el presidente de la Suprema Corte, D. Manuel de la Peña y Peña, quien primero en Toluca y después en Querétaro reunió los restos del gobierno nacional.

En esta última ciudad el Congreso federal ordinario, elegido conforme a la convocatoria del 3 de junio de 47, pudo iniciar su sesiones el 30 de abril de 48. Estaba llamado a ratificar el tratado de Guadalupe, que puso fin a la guerra con Norteamérica.

j)

LA CONSTITUCION DE 1857

" La convocatoria para el Congreso Constituyente fué expedida por - D. Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855. De conformidad con el Plan de Ayutla, ratificado en este punto por el de Acapulco, la convocatoria utilizada fué la de 10 de diciembre de 41, que había favorecido - en las elecciones a la mayoría liberal del Congreso de 42. Entre las pocas variantes en ella introducidas contaban las de que el Congreso se reuniría en Dolores Hidalgo (el 14 de febrero de 56), dispondría - de un año para su cometido y no podría ocuparse sino en la Constitu-- ción y sus leyes orgánicas, así como en la revisión de los actos de la administración de Santa Anna y de la interina emanada de la revolución.

Modificada posteriormente la convocatoria por decreto de Comonfort en el punto relativo a la sede del Congreso, ésta se reunió en la ciudad de México el 17 de febrero de 56 y al día siguiente llevó a cabo la --

apertura solemne de sus sesiones.

Los moderados prevalecían numéricamente en la asamblea, pero los puros ganaron en el primer momento las posiciones dominantes. Tres de ellos fueron electos por aclamación en la sesión preparatoria para integrar la directiva, como presidente Arriaga y de secretarios - Olvera y Zar; a Arriaga hubo de ratificársele por abrumadora mayoría su designación de presidente del Congreso y en el cargo habría de -- sucederle otro puro. D. Melchor Ocampo." (39)

Para la comisión de Constitución, que debía componerse de siete propietarios y dos suplentes, fueron nombrados, como propietarios, - Arriaga de presidente, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán y Pedro Escudero y Echánove; como suplentes, José M. Mata y José M. Cortés Esparza.

En la comisión así integrada predominaban los moderados, pués - además de Arriaga, sólo estaban conceptuados y habrían de conducirse como puros Guzmán, Mata y Olvera. Insatisfecho Arriaga, obtuvo en la sesión del 22 de febrero que se agregaran otros dos miembros; la elección recayó en los puros Ocampo y José M. del Castillo Velasco.

Mientras la asamblea revisaba los actos de la anterior y de la nueva administración y trataba de los problemas del día, suscitados principalmente por las rebeliones opuestas entre sí de Haro y Tamariz y de Vidaurri, la comisión de Constitución preparaba el proyecto

que se le había encomendado. El 28 de febrero informó Ocampo que hasta entonces no habían surgido diferencias en las opiniones de sus miembros. El 5 de marzo Arriaga pidió y obtuvo que por lo menos uno de los secretarios de Estado asistiera a su deliberaciones. El 8 del mismo mes. Arriaga informó al Congreso que en el seno de la comisión se habían presentado "grandes dificultades al tratarse de los artículos relativos a materias religiosas, a la organización política del Distrito y al deslinde de la facultad legislativa"; era cosa resuelta proponer la existencia de una sola cámara y ocupaba preferentemente a la comisión la cuestión de responsabilidades. Por fin el 16 de junio el presidente de la comisión dió lectura ante el Congreso al dictamen de la misma. "cuya parte expositiva fué acogida con vivas señales de aprobación", según palabras el diputado D. Francisco Zarco, -- quien en el periódico El Siglo XIX llevaba la crónica de las sesiones.

El dictamen, que comprendía la parte expositiva y el proyecto de Constitución, fué firmado por cinco comisionados propietarios y dos suplentes: Arriaga, Yáñez, Guzmán, Escudero y Echánove, Castillo Velasco, Cortés Esparza y Mata. De ellos, Escudero lo suscribió "a reserva de votar contra diversos puntos capitales". Olvera presentó un voto particular. No lo firmaron ni expresaron nada al respecto, Ocampo, Romero Díaz y Cardoso. El presidente de la comisión formuló a su vez un voto particular, del que conoció la asamblea en su sesión del 23 de junio. El 4 de julio comenzó la discusión del dictamen en lo general y el 8 se declaró suficientemente discutido por 93 votos contra 5.

Al día siguiente se inició la discusión de los artículos en lo particular.

Entre los diversos problemas que agitaron y dividieron profundamente a la Asamblea durante la discusión del proyecto, sobresale como característico de la época y por decisivo, el referente a si debía expedirse una nueva Constitución o restablecerse la de 1824.

Con el apoyo del gobierno, los moderados defendieron esta última posición. Uno de los que más habrían de destacarse entre ellos, el diputado D. Marcelino Castañeda, presentó en la sesión del 20 de febrero un proyecto de ley, proponiendo que se restableciera como única Constitución la de 1824, con el Acta Constitutiva que la precedió y la de Reformas de 47. Pedía en la exposición de motivos "no destruir los elementos de oposición ni aniquilar una parte de la sociedad para levantar sobre sus ruinas un edificio nuevo, sino combinar esos mismos elementos, conciliar los intereses". Establecer primero la paz, calmar los ánimos, infundiendo confianza, "y conseguidos estos objetos _agregaba- ya se podrá pensar en la perfectibilidad social". Tales finalidades las satisfacía la Constitución de 24, "única expresión genuina y legítima de la voluntad nacional".

En la sesión del 25 de febrero la discusión del proyecto de Castañeda fué desechada por la escasa mayoría de 40 votos contra 39. Pero su autor volvió a proponer el mismo tema el 7 de julio, al poco tiempo de abierta la discusión del proyecto en general.

Ya para entonces el distanciamiento entre los puros y el gobierno, así como la efervescencia que el plan de reformas producía en la opinión pública, habían servido para fortalecer a los moderados, atrayendo a sus filas a varios representantes que en un principio se habían mostrado favorables a la expedición de un nuevo código fundamental.

En esas condiciones, el 17 de julio el diputado por el Estado de México D. Mariano Arizcorreta, que en ese día tomaba posesión de su encargo, presentó un proyecto para restaurar la Carta de 1824 con -- algunas reformas. La fecha y la relación de lo ocurrido, las suministra Zarco en una nota formada con posterioridad a su crónica; para León Guzmán, las discusiones se efectuaron en las sesiones secretas del 23 y 24 de julio.

Entre las reformas que Arizcorreta proponía a la Constitución de 24, figuraban las siguientes; introducción del artículo de la Constitución del Estado de México, que prohibía adquirir propiedades a las corporaciones eclesiásticas; exclusión de los eclesiásticos de los puestos públicos; abolición de los fueros eclesiástico y militar, no sólo en lo civil, sino también en lo criminal común; consignar el hecho de que la religión católica era la del país, pero dejar abierta la puerta a la reforma y borrar la intolerancia de 24.

En la misma sesión, D. Santos Degollado y García Granados, ambos

del grupo de los puros, presentaron cada uno por su parte un proyecto de reformas a la Carta de 24. Según Zarco, el proyecto de Arizcorreta fué repudiado y retirados por sus autores los otros dos: según Guzmán, también se desechó el de Degollado.

Por tercera vez propusieron los moderados el tema de la restauración del código de 24, ahora por voz del diputado Díaz González en la sesión secreta del 25 de agosto. El trámite de Zarco de que el asunto se tratara en sesión pública, fué rechazado; y no obstante -- que 59 votos contra 40 estuvieron por considerarlo desde luego, el proyecto quedó de primera lectura por no haberse alcanzado los dos tercios que se requerían para la dispensa de trámites.

A fin de satisfacer en parte a la mayoría y desarmarla del argumento de que no había tiempo para discutir todo el proyecto de la comisión, Arriaga presentó un cuadro de 47 artículos, comparándolos con la Constitución de 24 y el Acta Constitutiva de donde fueron tomados por la comisión. Se aprobó que todos ellos se discutieran en una sola vez y se votaran separadamente.

Los moderados mientras tanto seguían preparándose para la batalla final. En la renovación de cargos, el 20 de agosto, Arizcorreta fué designado presidente del Congreso por 56 votos, contra 30 que se dispersaron entre los puros.

El 1º de septiembre la mayoría moderada obtuvo la revocación del

acuerdo de discutir en conjunto los 47 artículos de 24. La minoría - progresista denunció por voz de Prieto, que se trataba de una especie de conspiración en contra del proyecto que se estaba discutiendo.

En la sesión secreta del día que siguió, el nuevo presidente ordenó la segunda lectura de su propio proyecto. Los secretarios Guzmán, Olvera y Arias se negaron a hacerlo, por considerar que el presidente carecía de facultades para ordenar la lectura de un proyecto desechado; Arizcorreta los expulsó del salón y la mayoría moderada aprobó la segunda lectura.

En la sesión del 3 de septiembre se preparó, con serenidad y pulcritud, el torneo del día siguiente, que por acuerdo del Congreso iba a ser público. A moción de Guzmán, se aprobó que hablaran tres oradores en pro y otros tantos en contra. Prieto advirtió que se versaba una grave cuestión política, pues de la admisión del proyecto de Arizcorreta iba a resultar el abandono del proyecto de la comisión. Guzmán aclaró que la admisión no importaba sino el hecho de pasar el -- proyecto a una comisión.

La jornada del 4 de septiembre fué acaso la más alta y sin duda la más trascendental en la vida del Congreso Constituyente. Recogió las últimas convulsiones de una época y a partir de ese día la vertiente de la historia de México tomó otro declive. Por esos títulos la jornada del 4 de septiembre ocupa, sin usurparlo, uno de los mejores - lugares en nuestros fastos parlamentarios.

La Constitución de 24, bandera del federalismo liberal varias veces izada hasta entonces y otras tantas abatida en las contiendas políticas, tenía la autoridad de los años, el prestigio de la legitimidad y el respeto debido a la ley que había tomado en su cuna a la nacionalidad. Los moderados la aprovechaban en 56 para enfrentarla a la reforma, que la fracción avanzada del partido liberal trataba de acometer con ánimo de rescatar la integridad del Estado Mexicano.

Por única vez Zarco transcribe sin enmiendas en su crónica del Constituyente la que escribió en El Siglo XIX, al día siguiente de los debates del 4 de septiembre. Sin mengua de su veracidad, el estilo nervioso transparenta la emoción de la víspera.

El primero de los tres oradores en contra del proyecto de Arizcorreta fué Arriaga, quien pronunció un discurso de gran aliento tribunicio, donde la melancólica dignidad del vencido parecía representar el canto del cisne. Le contestó Arizcorreta con un discurso en el que la mesura no reñía con la elocuencia, réplica punto por punto al de Arriaga, siguieron Olvera, Aguado y Castillo Velasco, el primero y el último en contra. Cerró el debate el ministro de Relaciones De la Fuente, quien declaró que el gobierno aprobaba la idea de restablecer la Carta de 24 y algunas de las reformas propuestas, aunque no todas.

La votación que a solicitud de Guzmán fué nominal, "tuvo algo de solemne", dice Zarco. Por 54 votos contra 51 el proyecto de Arizcorre

ta fué admitido a discusión. La batalla había sido ganada por los moderados, "pero en los vencedores se notaba cierta vacilación que parecía inexplicable", añade el cronista. Por fin Arizcorreta dijo que, como notoriamente la comisión de Constitución estaba en contra de su proyecto, se iba a nombrar una comisión especial.

Fué entonces cuando los progresistas se lanzaron al asalto con habilidad y denuedo, y asidos del clavo ardiente de un mero trámite convirtieron su derrota en victoria.

Zarco, Gamboa, Prieto, Guzmán y Cendejas reclamaron el trámite de nombrar una comisión especial, porque la de Constitución existía y la asamblea no le había retirado su confianza. Uno tras otro accionan con intervenciones rápidas al presidente, a quien ninguno de su bando, que parecía tan compacto, le tiende en esos momentos una palabra de auxilio. Arizcorreta retira su trámite" y siguen algunos momentos de vacilación en la mesa".

Zarco no desdeña la oportunidad y entabla con el presidente un diálogo fulgurante, en el que a manera de fiscal implacable acaba por arrancarle la declaración comprometedora. Arizcorreta dice: -pase el proyecto a la comisión respectiva. "Esta es la de Constitución", asienta por todo comentario el cronista al finalizar su crónica.

En el duelo entre las dos constituciones, acababa de vencer la de 57, porque la comisión de Constitución jamás llegaría a ocuparse

en el proyecto de Arizcorreta.

El proyecto de la comisión recogía en sus art. 2º 12, 14, 15 y 18 el máximo a que había podido llegar, en materia de reformas -- que afectaban al clero, la mayoría progresista de la comisión. Posteriormente fué adicionado, con el mismo propósito de reforma, el art. 23 del proyecto.

El Congreso aprobó, sin modificaciones esenciales, todos esos artículos, excepto el 15, que fué rechazado.

El contenido de los preceptos aceptados, es el siguiente:

Art 2º correspondiente al 13 de la Constitución, en la parte en que prohíbe los juicios por tribunales especiales, los fueros y los emolumentos que no sean compensación de un servicios público ni estén fijados por la ley. Tenía como antecedente la Ley Juárez que, en materia eclesiástica, abolía el fuero en lo civil y autorizaba su renuncia en lo criminal: respecto a emolumentos, en cierto modo hallaba su antecedentes en la Ley Iglesias, que restringía las obvenciones parroquiales. Fué aprobado en la sesión del 20 de noviembre de 56, por 78 votos contra 1.

Art. 12, correspondiente al 5º de la Constitución, en la parte en que establece que la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, por causa de voto religioso. Significaba la supre-

sión de la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos: no prohibía dichos votos, sino solamente los excluía de la intervención de la autoridad civil. Fué aprobado en la sesión del 22 de Julio de 56, por 69 votos contra 22.

Art. 14, correspondiente al 7º de la Constitución que consigna la libertad de imprenta. Fué aprobado en la sesión del 28 de Julio de 56, sin que hubiera motivado discusión la circunstancia de que no erigiera como límite para la libertad de imprenta el respeto al dogma católico.

Art.18, correspondiente al 3 de la Constitución que establece la libertad de enseñanza, sin mencionar tampoco, al igual que el anterior, ninguna limitación en favor del dogma. Fué aprobado en la sesión del 11 de agosto de 56, por 69 votos contra 15.

Art. 23, correspondiente al 27 de la Constitución, en la parte que adicionada por la comisión, prohíbe a las corporaciones eclesiásticas adquirir o administrar bienes raíces, salvo los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución. Servíale de antecedente la Ley Lerdo y fué aprobado por 76 votos contra 3 en la sesión del 24 de enero de 57.

La notoria mayoría que votó en favor de los cinco artículos mencionados, aprobándolos en los términos propuestos por la comisión, reveló la unidad de criterio de la asamblea en punto a las reformas en ellos contenidas. No ocurrió lo mismo respecto al art. 15 del -

proyecto, que con los otros cinco completaba el plan de reformas en materia eclesiástica elaborado por la comisión.

El art. 15 del proyecto instituía la tolerancia de cultos, por más que en su segunda parte disponía que el Congreso de la Unión - cuidaría por medio de leyes justas y prudentes de proteger la religión católica, en cuanto no se perjudicaran los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional.

Numerosas representaciones de diversos lugares del país llegaron al Constituyente, pidiendo que se rechazara el artículo. La - discusión en periódicos y folletos preparó el clima de expectación en que se desarrolló la del Congreso, desde el 29 de julio hasta el 5 de agosto. En ninguna otra ocasión alcanzó la asamblea quórum - tan elevado ni usaron de la palabra en tan ilimitado número los representantes.

Todos los que hablaron hicieron profesión de fe católica, al - mismo tiempo que sostenían en principio la libertad de cultos. Pero mientras los moderados defendían en la unidad religiosa el único vínculo que sobrevivía de la unidad nacional, sus adversarios aseguraban que el país se salvaría con la colonización de extranjeros, a - los cuales habría que admitir con el libre ejercicio de sus credos.

El gobierno expresó su repulsa del artículo por voz de D. Ezequiel Montes, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos: "En vista de la multitud de datos que están en poder del ejecutivo, asegura

el gabinete que la reforma que quiere la comisión conovería a la so
ciedad hasta en sus cimientos, y sería contraria a la voluntad de la
mayoría absoluta de la nación".

Por 65 votos contra 44 se declaró el artículo sin lugar a votar.

En la sesión del 26 de enero de 57 se concedió permiso a la co-
misión de Constitución para retirar definitivamente el art. 15, por
57 votos contra 22. En la minoría estaban los progresistas, quienes
dos días antes habían sostenido que el artículo no había sido recha-
zado, sino declarado sin lugar a votar, por lo que la comisión debía
presentar nuevo dictamen.

Arriaga, que no estaba de acuerdo con la mayoría de sus compañe-
ros de comisión respecto al destino del art. 15, presentó en la se-
sión del 26 de enero una adición, que en lo posible serviría para -
llenar el vacío de aquel artículo. A fin de no dejar desarmada a la
potestad civil frente a la eclesiástica y dotarla constitucionalmen-
te de facultades "para intervenir en las materias de culto religioso,
para reformar los abusos del clero, para conquistar la supremacía -
legítima de la potestad civil", Arriaga propuso la adición que apro-
bada por 82 votos contra 4, vino a ser el art. 123 de la Constitu-
ción, el cual en cierto modo reconocía en los poderes federales el
ejercicio del patronato.

Con los artículos aprobados, que se acaban de mencionar, se rea-
lizaba el programa mínimo de los reformistas. El núcleo más avanza

do hubiera pretendido otras metas: en lugar del patronato, la separación total de la Iglesia y el Estado; en lugar de desamortización, nacionalización de los bienes eclesiásticos; en lugar de abolir la coacción civil de los votos religiosos, suprimir los conventos. La oposición del gobierno y de la mayoría congresional los redujo en sus pretensiones. Y sin embargo, lo alcanzado fué bastante para -- provocar la censura canónica de la protestad afectada por los nuevos preceptos.

En efecto, el Papa Pío IX dedicó a la reforma que se estaba realizando en México, la alocución que pronunció en el consistorio secreto del 15 de diciembre de 56, en la que censuró las Leyes Juárez y Lerdo, así como los artículos del proyecto de Constitución en los que, según sus palabras, "se quita todo privilegio del fuero eclesiástico; establécese que nadie pueda gozar absolutamente de emolumentos que sean una carga grave para la sociedad; prohíbese a todos que puedan ligarse con alguna obligación que implique ora un contrato, ora una promesa, ora votos religiosos; admítese el libre ejercicio de todos los cultos, y se concede a todos la plena facultad de manifestar pública y abiertamente todo género de opiniones y pensamientos". Las tesis censuradas en el caso de México, formaron más tarde las proposiciones 26, 28, 29, 31, 46, 50, 52 y 79 del "Syllabus", o sea el "Índice" de los errores de la época denunciados por Pío IX en sus alocuciones y encíclicas.

Con sumisión a la censura pontificia, el arzobispo de México, - De Lázaro de la Garza y Ballesteros, declaró el 15 de Marzo de 57 - que los católicos no podían jurar la Constitución y pocos días des--pués dispuso que se negase la absolución a quienes no se retractasen públicamente del juramento.

Comenzaba el mes de mayo de 57 cuando el gobierno de Comonfort envió a Roma al Ministro de Justicia D. Ezequiel Montes, para procu--rar un arreglo con la Santa Sede. El cardenal Secretario de Estado le manifestó en el mes de julio que el Papa aceptaba la Ley Juárez y las enajenaciones consumadas conforme a la Ley Lerdo; consentía - en la extinción de casi todas las órdenes de frailes; pero exigía - que se devolviera al clero la capacidad de adquirir y los derechos políticos. Continuaban las pláticas, cuando los acontecimientos - de finales de 57, que culminaron con la caída de Comonfort privaron de representación a Montes y lo redujeron a abandonar a Roma.

Al abordar el problema social, la asamblea de 56 adoptó una -- actitud característica de la época.

En el seno de la comisión de Constitución, su presidente D. Pon--ciano Arriaga trató de que el proyecto se enfrentara con los abusos de los propietarios. De las ideas de Arriaga la comisión sólo acep--tó las concretadas en el art. 17 del proyecto, el cual decía que la libertad de trabajo no podría ser coartada "por los particulares a título de propietarios". Sin embargo, en el dictamen Arriaga pintó

vigorosamente el cuadro que la comisión se había rehusado a considerar.

En las adiciones al proyecto de Constitución, propuestas por Castillo Velasco, se insistía en el mismo tema, pidiendo que el Congreso no se limitara a las fórmulas de una organización política, sino que la adaptara a las necesidades sociales. Pero fué Arriaga en su voto particular quien planteó en toda su realidad el problema social, de cuya solución dependía, en su sentir, que fuera practicable la Constitución política.

En la sesión del 7 de Julio, al discutirse en lo general la Constitución, D. Ignacio Ramírez se refirió al problema social con mayor vehemencia aún que Arriaga. Tres días después los propietarios de terrenos presentaron una exposición al Congreso, en la que pedían la reprobación de los proyectos de Arriaga y Castillo Velasco, así como la del Art. 17 del proyecto.

El 8 de agosto, en que fué discutido este artículo, el constitucionalista D. Ignacio L. Vallarta leyó un discurso, en el que después de describir la deplorable situación social que prevalecía, expuso que el Constituyente nada podía hacer para remediarla, en primer lugar por el principio de "dejad hacer, dejad pasar", en segundo lugar por no corresponder estas cuestiones a la Constitución, sino a las leyes secundarias.

Además de Vallarta, objetaron el art. 17 Arizcorreta y Moreno, quien pidió se suprimiera la expresión "a título de propietarios". Arriaga aceptó modificarla ("los particulares por sí a título de propietarios"), pero Moreno insistió en que "se introducirá un verdadero y espantoso comunismo que zepará a la sociedad en sus cimientos". En defensa del artículo, Mata pintó con vivos colores "los abusos de los señores de la tierra".

La comisión retiró el artículo y lo presentó modificado en la sesión del 11 de agosto, en el sentido de que la libertad de industria, comercio y trabajo no podría ser coartada por los particulares, sin forma de juicio, aun cuando sea a título de propietarios. Lafragua, Secretario de Gobernación, objetó a nombre del gobierno esta última forma del artículo. De sus tres observaciones llaman la atención, por ser signo extremo de los tiempos, la primera que consideraba injusto imponer a los propietarios la carga de un juicio para menoscabar la libertad ajena, y la tercera por cuanto el artículo parecía indicar que puede ser honesta en algunos casos la ocupación de la propiedad ajena. El artículo se declaró sin lugar a votarlo y volvió a la Comisión.

Por último, el proyecto de artículo fué presentado con el mismo número 17 en la sesión del 13 de noviembre y se aprobó en sus términos sin discusión y por unanimidad, para pasar a ser el art. 4º de la Constitución de 57, que en el punto que nos ocupa frustró el propósito original de sus autores al establecer que la libertad

de que se trata no se podrá impedir "sino por sentencia judicial - cuando ataque los derechos de tercero".

El 5 de febrero de 1857 fué jurada la Constitución, primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el presidente Comonfort. El 17 del mismo mes la asamblea constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución.

Los nuevos poderes federales quedaron instalados, el 8 de octubre el legislativo y el 1° de diciembre el ejecutivo y el judicial. - La presidencia de la República recayó en Comonfort, cuya popularidad obligó a retirarse a D. Miguel Lerdo de Tejada, candidato de los puros. Para presidente de la Suprema Corte, cargo que llevaba aparejado el de vicepresidente de la República, fué elegido en los comicios D. Benito Juárez.

Cuando Comonfort pasó de presidente substituto a constitucional, ya en su ánimo había arraigado la convicción de que no se podía gobernar con la nueva Carta. "Su observancia era imposible, su impopularidad era un hecho palpable", habría de decir al año siguiente en su manifiesto de Nueva York; lo primero, porque al crear el gobierno congresional, la Constitución dejaba desarmado al ejecutivo frente al Congreso; lo segundo, porque las reformas en materia religiosa eran contrarias al sentir general. Los moderados aceptaban los dos motivos de descrédito de la Constitución; los puros co

mo Juan José Baz y el periódico El Monitor Republicano, no dudaban del primero; los conservadores se atenían preferentemente al segundo. De este modo la Constitución que apenas entraba en vigor, era batida casi unánimemente.

Bajo la presión de los pronunciamientos que estallaban por todas partes, el Congreso concedió facultades extraordinarias al ejecutivo, que prácticamente prorrogaban la dictadura. No obstante, los moderados insistían cerca de Comonfort para que diera un golpe de estado, principalmente el Ministro de Hacienda Payno y el Gral. Zuloaga. La opinión en el mismo sentido de Baz, caracterizado por anticlerical, fué de importancia en el ánimo titubeante del presidente; pero ya ganaba terreno la de Doblado, aconsejando que se iniciaran las reformas constitucionales y sólo en caso de que no fueran aceptadas se recurriera al golpe de estado, cuando el 14 de diciembre del año de 57 la diputación michoacana acusó ante el Congreso a Payno y a Zuloaga de haber dirigido una carta al gobernador de Michoacán D. Eпитacio Huerta, invitándolo a secundar el desconocimiento de la Constitución. El día 15 Zuloaga mostró su plan de pronunciamiento a Baz, quien surgió alguna modificación. El 16 Baz denunció la conjuración ante la Cámara y el 17 se pronunció en Tacubaya el Gral. Zuloaga, de acuerdo con un plan de los más usuales: desconocimiento de la Constitución, reconocimiento de Comonfort, convocación de un nuevo Constituyente.

La guarnición de la capital y el gobernador del Distrito secundaron el plan, el Ayuntamiento y varios ministros renunciaron, fueron reducidos a prisión Juárez y Olvera, presidentes respectivamente de la Corte y de la Cámara. El 19 el presidente Comonfort se adhirió al Plan de Tacubaya, después de pronunciar la frase que se le atribuye: "Acabo de cambiar mis títulos legales de presidente, por los de un miserable revolucionario".

Zuloaga desconfiaba del espíritu vacilante de Comonfort y, temiendo que se entregara a los radicales, lo desconoció el 11 de enero de 58. Comonfort requirió el auxilio de los puros y puso en libertad a Juárez, quien marchó al interior, asumió la presidencia de la República y reivindicó la vigencia de la Constitución de 57.

La lucha se formalizó en la capital. Los jóvenes militares conservadores D. Luis Osollo y D. Miguel Miramón dieron la victoria a Zuloaga. El 21 de enero Comonfort abandonó la ciudad de México, se dirigió a Veracruz y de allí a Norteamérica. El 23 Zuloaga fue designado presidente provisional por el bando conservador.

Comenzaba la Guerra de los Tres Años.

k)

MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION DE 1 8 5 7

"Al mes siguiente de reinstalado el gobierno nacional en la ciudad de México, el presidente Juárez expidió, el 14 de agosto de - -

1857, la Convocatoria para la elección de los supremos poderes federales, a la cual acompañó una Circular el ministro D. Sebastián Lerdo de Tejada.

Allí se hacía una "especial apelación al pueblo" para que en el acto de elegir a sus representantes expresara si era su voluntad autorizar al próximo Congreso de la Unión para adicionar y reformar la Constitución en los cinco puntos que señalaba la convocatoria, sin necesidad de someterse al procedimiento que instituía el artículo 127 constitucional.

Las modificaciones propuestas tenían por objeto restablecer el equilibrio entre los poderes ejecutivo y legislativo, que el sistema congresional de la Constitución de 57 había quebrantado en favor del segundo. Se confirmaba así el criterio que diez años antes habían sustentado Comonfort y otros liberales.

El camino a seguir para las reformas no fué aceptado. Algunos Estados se rehusaron a observar la convocatoria en este punto y la opinión general le fué adversa, pues se consideró impolítico que cuando apenas se iba a ensayar el ejercicio de la Constitución, se le desacatara en el procedimiento para ser revisada que ella instituía. " (40)

Frustradas esas reformas, Juárez llevó a cabo durante su gobierno personal dos clases de reformas, "en uso de las amplias facultades de que me hallo investido", según su fórmula: en primer lugar

la que creó el Estado de Campeche y la que segregó de Nuevo León al Estado de Coahuila: después, las que prorrogaron o restablecieron - las alcabalas. Por el procedimiento constitucional del artículo - 72, fracción 3a., se realizaron, durante su mandato, otras reformas que afectaron al capítulo geográfico al crear los Estados de Hidalgo y de Morelos.

Bajo la presidencia de Lerdo se iniciaron y consumaron dos series de reformas, de las más importantes entre las de que fué objeto durante su vigencia la Constitución de 57. Consistió la primera en llevar al cuerpo de la ley suprema los principios de las Leyes de - Reforma, que hasta entonces habían estado al margen de la Constitu- ción, porque afectaban a varios de sus artículos sin que hubiera -- intervenido para la reforma el órgano idóneo: la Ley de Adiciones y Reformas, de 25 de septiembre de 1873, las llevó a cabo, por más -- que al hacerlo no hubiera expresado los artículos que modificaba. La otra serie de reformas estuvo contenida en la Ley de 13 de no-- viembre de 1874, que realizó por el cauce constitucional varias de las proyectadas en la circular del 14 de agosto de 67.

Las reformas durante el régimen del Gral. D. Porfirio Díaz, in cluyendo el período del Gral. González, fueron en parte de índole - política, como las referidas a la reelección y a la sucesión presi- dencial.

Cabe mencionar, por último, las importantes reformas sobre al-

cabalas y otras prohibiciones para los Estados, así como las modificaciones introducidas en la organización de la Suprema Corte de Justicia y en las facultades de la Comisión Permanente.

1) " LA REVOLUCION 1910 "

" En enero de 1876 el Gral. Fidencio Hernández se levantó en armas en Tuxtepec, contra el presidente Lerdo de Tejada y en favor del Gral. Porfirio Díaz. Poco después, el 21 de marzo, este último proclamó el plan de Palo Blanco, cuyo art. 2º enunciaba que tendría el carácter de ley suprema la no-reelección del presidente de la República y de los gobernadores de los Estados "mientras se consigue elevar este principio al rango de reforma constitucional".

El presidente Díaz llevó a la Constitución, mediante la reforma de 78, el principio de la no-reelección, aunque no de modo absoluto, pues esa reforma lo capacitó para volver a la presidencia una vez transcurridos cuatro años de haber cesado en sus funciones, lo que ocurrió inmediatamente después de la presidencia del Gral. González. A partir de entonces, otras reformas le permitieron continuar indefinidamente en el ejercicio del poder ejecutivo." (41)

Concluía el siglo XIX cuando el abogado D. José M. Gamboa, Subsecretario de Relaciones en el gabinete de Díaz, pronunció un discurso en el que sintetizó la trayectoria constitucional de México durante la centuria que terminaba, el discurso que más tarde habría de prece

der a las leyes constitucionales del siglo XIX que recopiló el autor.

En uno de sus últimos párrafos, al ponderar la paz entonces preva-
leciente, el orador decía: "Nosotros, los mexicanos, por hoy somos
felices". Tales palabras, por haberse pronunciado en noviembre de -
1900, reflejaban la euforia de un régimen, que precisamente por haber
llegado a la plenitud iniciaba su decadencia. Tres meses antes ha--
bian empezado a publicar los Flores Magón su periódico Regeneración,
primera voz de la gente nueva que se alzaba en contra de la obra de
simulación constitucional atribuida al porfirismo, la cual en las --
palabras de Gamboa se traducía en la felicidad de los mexicanos.

En agosto de ese mismo año 1900, Camilo Arriaga lanzó su Invita
ción al Partido Liberal, cuyo congreso se celebró en la ciudad de -
San Luis Potosí el 5 de febrero del año siguiente. Las resoluciones
allí adoptadas fueron predominantemente políticas; lucha contra el -
clero, libertad de prensa, libertad municipal. Un ataque directo de
Ricardo Flores Magón para la administración de Díaz no halló ambiente
propicio en la asamblea, en la cual figuraban entre otros represen--
tantes de clubes, Diódoro Batalla y Antonio Díaz Soto y Gama.

Los clubes y los periódicos de oposición se multiplicaban, al mis
mo tiempo que las prisiones y el destierro para sus líderes. Los ata
ques al régimen seguían siendo indirectos, por cuanto tomaban de blan
co la política de tolerancia para el clero, al no aplicar el gobierno
las Leyes de Reforma. En 1903 apareció, con el club antirreeleccio--

nista Redención, el primer grupo ostensiblemente adverso al presidente, aunque todavía con finalidades políticas.

Para 1906 los principales dirigentes de la oposición habían emigrado a los Estados Unidos. En San Luis Missouri, el 1º de Julio de 1906, lanzaron el "Programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano", en el cual se recogieron, al lado de las reformas políticas que se habían venido sustentando, las primeras reivindicaciones netas y claras en materia social. En este último aspecto el Programa estaba influido por la correspondencia que sus autores habían sostenido con adeptos residentes en los centros de trabajo, como Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón, quienes les daban a conocer las condiciones desfavorables para el obrero que regían en Cananea, cuya huelga sangrientamente reprimida y casi simultánea a la aparición del "Programa", habría de ser seguida por la de Río Blanco y otras, motivadas por reivindicaciones laborales.

Por otra parte, en el seno mismo del porfirismo se formaban dos corrientes, aspirantes a ganar la vicepresidencia de la República para sus candidatos, a fin de reemplazar en fecha no previsible al anciano dictador. Uno era el grupo de los científicos, agrupados en torno del ministro de Hacienda D. José Ives Limantour. "La tendencia política de los científicos fué siempre de restricción del poder absoluto, y la transformación de la autocracia en una oligarquía", ha dicho D. Emilio Rabasa, que con ellos convivió. El otro

grupo estaba formado por los porfiristas independientes, que rodeaban al antiguo ministro de la Guerra y ahora gobernador de Nuevo León, - Gral. D. Bernardo Reyes; por entonces gozaban de popularidad, derivada de su actitud adversa al "carro completo" que representaban los científicos.

La oposición abierta de los perseguidos antirreleccionistas, que llegó a externarse en algunos brotes rebeldes, y la división que germinaba entre los profiristas, había provocado en el año 1908 un clima de agitación que no podía pasar inadvertido para el régimen. El presidente Díaz reaccionó en forma inesperada para todos, al formular en ese año las declaraciones a un periodista norteamericano que se conocen con el nombre de Conferencia Creelman. Allí afirmó entre otras cosas: "Digan lo que digan más amigos y partidarios, me retiraré al concluir este período presidencial y no aceptaré otro". "Yo - acogeré gustoso -agregó un partido de oposición en México. Si aparece, lo veré como una bendición y no como un mal ... "No quiero -- continuar en la presidencia -insistió-. Esta nación está ya lista para su última etapa de libertad".

Lejos de pretender refrenar la agitación, el autócrata semejaba haberse convertido en agitador. Inferíase de sus declaraciones que los amigos del presidente podían aspirar, no sólo a la vicepresidencia, sino también a la silla presidencial que al concluir ese período, dos años después, habría de vacar por voluntad expresa de Díaz. Seguía, además, que la oposición hasta entonces proscrita merece-

ría la benevolencia más bien que la tolerancia del gobierno.

Sin embargo, las declaraciones produjeron entre los porfiristas el efecto de unificarlos en el sentido de pedir que el Gral. Díaz - continuara indefinidamente en la presidencia "para completar su titánica obra", según lo declaró el Gral. Reyes en respuesta a las - declaraciones. Pero sirvieron al propio tiempo para afirmar las - dos candidaturas a la vicepresidencia: la de D. Ramón Corral sostenida por los científicos, y la de D. Bernardo Reyes apoyada por el pueblo. El presidente impuso la de Corral y abatió la de Reyes, - teniendo que elegir entre la oposición o la sumisión a Díaz, optó por la segunda y se marchó a Europa.

Por lo que toca a la oposición, un acontecimiento impidió que se reorganizara la ya existente y pusiera a prueba la sinceridad de las declaraciones. Siete meses después de la Conferencia Creel man apareció un libro escrito en San Pedro, Coahuila, por un propie tario de la región. D. Francisco I. Madero, con el título de La su casión presidencial en 1910. Su autor participaba de la opinión - corriente en esos momentos: continuación de Díaz, con la suficiente libertad para elegir en los comicios al vicepresidente. "Si en rigor puede admitirse -dice en la V de sus conclusiones- que la dictadura del Gral. Díaz ha sido benéfica, indudablemente sería funesto para el país que el actual régimen de gobierno se prolongara con su inne diato suceso." Rechazaba el recurso de las armas y proponía la crea

ción de El partido antirreeleccionista, " con sus dos principios fundamentales: libertad de sufragio y no reelección". Afirmaba en la - XI conclusión: "Cuando el partido reeleccionista esté vigorosamente organizado, será muy conveniente que procure una transacción con el Gral. Díaz para fusionar las candidaturas, de modo que el Gral. Díaz siga de presidente, pero el vicepresidente y parte de las Cámaras y de los gobernadores de los Estados serían del partido antirreeleccionista".

El programa parecía llamado al mismo fracaso de otros varios que habían confiado en las declaraciones de Díaz, como el del Partido -- Democrático que, dirigido por Calero, Sánchez Azcona, Urueta, Batalla, se había extinguido por inanición ante las maniobras oficiales. Pero con Madero surgió un caudillo, que tenía la obstinación del iluminado y los fervores del apóstol. Comenzó por fundar el Centro Antirreeleccionista, con D. Emilio Vázquez Gómez de presidente, y en seguida se lanzó a organizar centros en numerosos lugares de la República.

El año transcurrido desde fines de mayo de 1909 en que se fundó el Centro Antirreeleccionista, hasta comienzos de junio del año siguiente en que fué aprehendido Madero, sirvió para que se externara y se desarrollara la personalidad política del caudillo.

El problema palpitante de la sucesión presidencial absorbe casi íntegramente su atención. A pesar de sus terminantes declaraciones

a Creelman, el Gral. Díaz ha aceptado su séptima reelección, acompañado en la vicepresidencia por el candidato de los científicos, no obstante los esfuerzos de los antiguos reyistas para substituir a -- Corral por el gobernador de Veracruz, Dehesa Fiel a la tesis de su libro, Madero comienza por postular, aunque débilmente la reelección de Díaz con un vicepresidente elegido cívicamente, en lo cual lo apoya D. Emilio Vázquez, pero lo desautorizan miembros connotados del partido, como el vicepresidente Esquivel Obregón, quien no puede admitir que "el mejor camino para conseguir la no-reelección sea reelegir al general Díaz".

Las jiras que emprendió por diversos Estados y sobre todo la imposibilidad de llegar a una transacción con el Gral. Díaz después de la entrevista que con éste sostuvo, llevaron al ánimo de Madero la convicción de que el partido debería tener sus propios candidatos. Así fué como en la Convención Nacional Independiente de los partidos aliados. Nacional Antirreeleccionista y Nacionalista Democrático, celebrada en la ciudad de México del 15 al 17 de abril de 1910, fueron designados candidatos para los dos primeros puestos del poder ejecutivo Madero y el Dr. D. Francisco Vázquez Gómez.

Durante todo este tiempo Madero había rechazado siempre la idea, sostenida por algunos de sus partidarios, de que la intransigencia del gobierno sólo dejaría a los opositores la resignación de la derrota o la aventura de la rebelión armada. Apresado en Monterrey

a principios de junio de 10 y conducido a San Luis Potosí con su secretario Lic. D. Roque Estrada, "en el silencio de la prisión -dice este último- expuse mis ideas al señor Madero", en el sentido de que la insurrección se imponía como legítima defensa y como necesidad nacional. "En los primeros días pude notar la duda en el ánimo del señor Madero; después convino en la necesidad insurreccional." Fue su hermano Gustavo A. Madero quien acabó de decidirlo, por lo que - habiéndose fugado el 5 de octubre, formuló en San Antonio, Texas, - - el Plan de San Luis Potosí, al que le dió por fecha la de su fuga, Madero había elaborado personalmente el proyecto del plan en San - - Antonio, y a fines de octubre lo pasó a una comisión formada por Juan Sánchez Azcona, Federico González Garza, Enrique Bordes Manguel, Ernesto Fernández y Roque Estrada, quienes celebraron varias reuniones, con asistencia de Madero la última. "Se reformó, adicionó y dió forma definitiva, cuidando por guardar el estilo de Madero", asienta Estrada.

El plan señalaba el 20 de noviembre para que el pueblo tomara las armas, pero salvo el episodio de Aquiles Serdán en Puebla dos días antes, sangrientamente terminado, en la fecha anunciada el país seguía en calma y Madero fracasó cuando en ese día pretendió apoderarse de Piedras Negras.

A pesar de todo el Plan de San Luis había preparado una auténtica insurrección popular, así no hubiera estallado en fecha fija, lo que es más propio de los cuartelazos o infidencias militares. A se

mejanza de la revolucón de Ayutla, el movimiento a que convocó Madero presagiaba extinguirse en sus comienzos, pero a partir de marzo de 1911 cundió rápidamente por todos los rumbos del país. Al ejército permanente, que se mantuvo fiel, se enfrentaban los hijos del pueblo, transformados en combatientes; entre ellos sobresalían los Figueròs y Emiliano Zapata en el sur, Pascual Orozco en el Norte.

Madero entró al país el 14 de febrero y a mediados de abril las tropas de Orozco se dispusieron a atacar a Ciudad Juárez. El gobier no obtuvo un armisticio durante el cual intervinieron en las negocia ciones de paz numerosos personajes, unos por el gobierno (De la Barra y Carvajal), otros por la revolución (D. Francisco Vázquez Gómez, Pino Suárez y el padre de Madero), quienes por Limantour que pretendía ser el puente entre el antiguo y el nuevo régimen (Rafaal Hernández y Ernesto Madero), algunos en fin como neutrales (Esquivel Obregón y Oscar Branniff). Roto el armisticio Ciudad Juárez cayó en poder de los rebeldes el 10 de mayo, lo que apresuró la conclusión de un tratado - en la propia ciudad el día 21, en el que se asentó que Díaz y Corral renunciarían, por lo que el Secretario de Relaciones, D. Francisco León de la Barra, se encargaría interinamente del poder. Las renuncias fueron presentadas, en efecto, el 25 de mayo y el Gral. Díaz -- abandonó el país.

La insurrección, que en seis meses había derribado un régimen de treinta años, la había dirigido y consumado el Partido Antirreeleccio

nista. Pero su programa difería fundamentalmente del propugnado por el Partido Liberal Mexicano, el iniciador del movimiento opositorista.

Mientras Arriaga y Flores Magón luchaban por la aplicación estricta de las Leyes de Reforma, Madero no sólo aplaudía la política de conciliación del porfirismo, sino que durante su jira, en la ciudad de Durango, había expresado públicamente su convicción de que aquellas Leyes debían ser derogadas, pues si habían sido una arma para combatir al ya desaparecido partido conservador, no se justificaban en una época donde "nadie aspiraba a dominar por medio de la fuerza religiosa". Según la versión que de sus palabras ofrece quien las escuchó, "consideraba la aplicación de dichas leyes atentatoria para las libertades públicas, y que el goce de esas libertades debía ser absoluto" (Roque Estrada).

Si en el aspecto indicado el ideario personal de Madero se hallaba en abierta pugna con el magonista, también difería de éste en la ausencia de preocupación por el problema social. Acaso sólo en dos documentos maderistas de la época se alude a este problema. En los Lineamientos generales de política, presentados por una comisión -- del partido en cuya composición y labores no intervino Madero, se estableció como punto 30: "Presentación de iniciativas que tiendan a mejorar la condición material, intelectual y moral de los obreros, combatiendo los monopolios, el alcoholismo y el juego". El otro -

documento fué el Plan de San Luis, que en un párrafo de su artículo - 3º se refirió a la restitución de tierras a los pequeños propietarios que hubieren sido despojados de ellas en aplicación de la Ley de Baldíos.

Unicamente en la cuestión electoral coincidían las dos tendencias oposicionistas. Más allá de la renovación democrática, el Partido Liberal postulaba como obra del nuevo gobierno una serie de principios en materia social que, según Flores Magón, no sólo eran ignorados, sino repudiados por Madero y su partido.

De aquí el antagonismo de aquel para éste. Cuando en agosto de 10 Ricardo Flores Magón salió de las prisiones norteamericanas, su pasión política se había exarcebado agudamente. Su cautiverio y el éxito de Madero exaltaron su mente y lo condujeron al anarquismo. Aunque aconsejó a sus partidarios que aprovecharan para tomar las armas el próximo levantamiento maderista. Flores Magón cuidó de precisar la diferencia de programas. "El Partido Liberal quiere libertad política, libertad económica por medio de la entrega al pueblo, de las tierras que detentan los grandes terratenientes, el alza de los salarios y la disminución de las horas de trabajo; obstrucción a la influencia del clero en el gobierno y en el hogar. El partido antirreeleccionista sólo quiere libertad política..." Esto lo dijo Flores Magón el 19 de noviembre de 10, la víspera del levantamiento de Madero, continuó en sus ataques a medida que progresaba la insu-

rección y llegó a la diatriba al triunfo del maderismo.

Flores Magón quedó solo, pero las tendencias sociales del Partido Liberal Mexicano fueron mantenidas por aquellos de sus partidarios que se incorporaron al movimiento de Madero.

Pronto habrían de aflorar tales aspiraciones, aunque tímidamente, en el seno del maderismo. El 18 de marzo de 11 se lanzó el Plan Político Social, "proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal", en el que Gildardo Magaña, Gabriel Hernández y otros, reconociendo a Madero, pidieron la restitución de las tierras usurpadas y la dotación de los terrenos incultos para quienes los solicitaren, el aumento de jornales, la limitación de las horas de trabajo, etc.

Al conocer este Plan, Camilo Arriaga preparó en su favor una conspiración que fracasó, y Emiliano Zapata descubrió que en él se contenía la aspiración agraria de su rebelión.

Habíanse producido los primeros contactos entre las tendencias políticas del Partido Antirreeleccionista y las sociales del Partido Liberal Mexicano. Para que ambas se identifiquen en un común ideal, -- venciendo las diferencias que las separaban en su cuna, será preciso que la insurrección de Madero culmine en una auténtica revolución, -- que recoja las nuevas inquietudes en una nueva Ley Fundamental.

m)

LA CONSTITUCION DE 1917

"Durante el interinato presidencial de D. Francisco León de la Barra surgieron numerosos partidos políticos, que se aprestaban a contender en las próximas elecciones, haciendo uso de la libertad democrática que había sido móvil de la revolución triunfante.

Salvo el reyista, los demás partidos coincidían en postular a Madero para la presidencia y se separaban en la candidatura a la vicepresidencia. Pino Suárez, Emilio Vázquez Gómez, Francisco León de la Barra, Fernando Iglesias Calderón, eran otros tantos candidatos a la vicepresidencia. Del Antirreeleccionista, que para este cargo proponía a Vázquez Gómez a título de representante genuino de la revolución, se segregó el Constitucional Progresista, que contaba con el apoyo de Madero y que hizo triunfar la candidatura de Pino Suárez. Como partidos de principios, reviviendo aunque modernizada la ideología de liberales y conservadores, llegaron a la contienda cívica el Partido Liberal Mexicano y el Partido Católico Nacional." (42)

De candidato primero y de presidente después, Madero trató inútil

mente de mantener dentro de la cortesía democrática a las fuerzas divergentes que la libertad política había desatado. Su programa de moderado, si bien había sido eficaz para unificar a los posicionistas - durante la etapa de la lucha, resultaba insuficiente para satisfacerlos después de la victoria. Así fué como los primeros adversarios -- que le salieron al paso fueron los radicales de la revolución.

Ante la convención de su partido, en agosto de 11. Madero fijó - sin ambages su posición respecto a la cuestión social, expresando que la pequeña propiedad "no podría desarrollarse más que lentamente, -- pues tenía por principal base la educación del pueblo y como principal obstáculo la defectuosísima repartición de la propiedad, que, por más defectuosa que fuese, debía respetarse, puesto que cualquier legislación futura debía tener por base incommovible asegurar el principio de propiedad".

Eludir la solución del problema social, defraudar las promesas del Plan de San Luis al imponer a sus candidatos, haber traicionado desde Ciudad Juárez a las tropas de la insurrección al admitir su li cenciamiento, fueron las principales causas aducidas por la serie de levantamientos que se produjeron en el seno del maderismo, en contra del caudillo. De ellos los más graves fueron el de Emiliano Zapata en el Sur, que en el Plan de Ayala proclamó la reforma agraria, y el Pascual Orozco en el Norte, que en el Pacto de la Empacadora (25 de marzo de 1912) propuso una serie de medidas en favor de la clase --

obrero y de los campesinos. El ejército federal devastó las regiones dominadas por el zapatismo sin conseguir extinguirlo, y acabó al fin con la rebelión de Orozco.

Del todo opuesto a los anteriores por su motivación y sus finalidades, fueron los levantamientos de los antiguos jefes porfiristas - Bernardo Reyes y Félix Díaz. Ambos fueron sofocados y reducidos a prisión los cabecillas.

Por virtud del tratado de Ciudad Juárez, el presidente Madero no contaba con otra fuerza armada que el antiguo ejército federal, fiel hasta entonces a las instituciones, según lo había demostrado al no secundar a los dos únicos infidentes salidos de sus filas. Pero el 9 de febrero de 1913, un grupo de militares federales, encabezados por el Gral. Manuel Mondragón, inició en la capital de la República el Cuartelazo de la Ciudadela, en favor de los detenidos Reyes y Díaz. El Gral. Reyes murió al tratar de penetrar al Palacio Nacional, en las primeras horas de la rebelión. El Gral. Díaz se encerró en la ciudadela y después de una decena trágica pactó en la embajada norteamericana la traición del jefe de las fuerzas maderistas. Gral. Victoriano Huerta, lo que motivó el triunfo de los rebeldes y la aprehensión de Madero y Pino Suárez.

Refiriéndose a los acontecimientos de la Ciudadela, habría de expresarse así quien en su preparación y desarrollo participó tan activamente, el Lic. D. Rodolfo Reyes: "Nuestro grupo jamás pensó en pedir

le sus títulos sino a la nación y, de pronto, a la fuerza; por eso la legalidad de Madero no nos espantaba ni era incompatible con la situación de hecho que estábamos dispuestos a asumir". Así fué, en efecto, desde que se preparó el plan hasta que sus autores aceptaron el entendimiento con Huerta. Pero a partir de este último suceso el problema constitucional se modificó substancialmente: el presidente y el vicepresidente presentaron sus renunciaciones, la Cámara de Diputados las aceptó, se hizo cargo del poder ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, designó para ocupar la Secretaría de Gobernación a Victoriano Huerta y renunció en seguida a la presidencia, por lo que este jefe militar pudo llegar a la sede presidencial después de haberse observado todas las formalidades que para el caso instituía el texto constitucional a la sazón vigente. El Senado, la Suprema Corte, el ejército federal, la casi totalidad de los poderes de los Estados y de los gobiernos extranjeros reconocieron el nuevo orden de cosas.

El cuartelazo se había legalizado. Nada más que la legalidad se la habían comunicado una traición y el allanamiento de quienes aceptaron la maniobra, por lo que más allá de la constitucionalidad formal se había producido un agravio a las instituciones, que no podía ser purgado por la sola voluntad de aquellos que lo consintieron.

El 19 de febrero de 1913, al día siguiente de presentadas las renunciaciones de Madero y Pino Suárez, el gobernador de Coahuila D. Venus

tiano Carranza promulgó el decreto de esa misma fecha, por el que la legislatura desconocía a Huerta. Igual actitud adoptó la legislatura de Sonora el 4 de marzo. Los asesinatos de Madero y Pino Suárez, seguidos por los de varios miembros de las Cámaras, estimularon los levantamientos en todo el país. La Revolución, contenida hasta entonces por el espíritu conciliador de Madero, se preparaba a liquidar de una vez por todas el pasado, sin titubeos ni contemplaciones.

La Revolución tomó el nombre de "Constitucionalista", porque se proponía restaurar el orden constitucional, cuya ruptura se atribuía a Huerta. Los actos de Carranza, realizados durante la etapa del movimiento armado contra Huerta, se acomodaron a la denominación adoptada, de suerte que se sobrentendiera el designio de acatar la Constitución vigente, que era la de 57. Así los dos primeros documentos relativos a la rebelión, el decreto de 19 de febrero expedido por la legislatura de Coahuila y la circular de Carranza de la misma fecha, invocan respectivamente "el sostenimiento del orden constitucional en la República" y "la bandera de la legalidad para sostener al gobierno constituido".

Parecida finalidad externó el Plan de Guadalupe, firmado en la hacienda de ese nombre el 26 de marzo de 1913 por el grupo de jefes y oficiales que estaban a las órdenes de Carranza y de cuyo articulado fué autor este último. Allí también se habla de que "los poderes legislativo y judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta".

"En todo él — dice del Plan de Guadalupe uno de sus firmantes, Francisco J. Múgica — sólo campeaba la idea legalista, motivo y principio de aquella campaña. "Una reacción desfavorable se produjo al concluir la lectura del documento, que entregaba a la reunión el secretario del Primer Jefe, "Pasada la ofuscación de las palabras, transmitidas como procedentes del Primer Jefe — continúa refiriendo Múgica —, empezaron las propuestas para agregar al proyecto del señor Carranza lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicaciones y fraccionamientos de latifundios, absolución de deudas y abolición de tiendas de raya. "Ya se preparaba un nuevo documento, cuando avisado Carranza se presentó en el lugar de la asamblea, y una vez — informado expresó a los presentes: "Hay que acabar primero con el gobierno usurpador y atacar después los problemas que con justicia entusiasman a todos ustedes". El Plan de Guadalupe se suscribió con — "la promesa de formular el programa social al triunfo de la lucha".

El triunfo quedó consumado cuando en Teoloyucan se pactó la entrega de la metrópoli y la disolución del ejército federal, el 13 de agosto de 1914. Había llegado, por lo tanto, la época señalada para abordar el problema social. Poco antes de los tratados de Teoloyucan, representantes de las divisiones del Norte y del Nordeste se habían reunido en Torreón, "con el objeto de zanjar las dificultades surgidas entre los jefes de la División del Norte y el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista". De las reuniones entonces habidas nació el Pacto de Torreón, en el que a título de adiciones y re

formas al Plan de Guadalupe se estipuló, además de varias medidas políticas que limitaban el poder del Primer Jefe, las tendientes "a procurar el bienestar de los obreros; a emancipar económicamente a los campesinos, haciendo una distribución equitativa de las tierras o por otros medios que tiendan a la resolución del problema agrario". Firmaron el documento por la División del Norte: Jose Isabel Robles, Miguel Silva, Manuel Bonilla y Roque González Garza; por la del Nordeste: Antonio I Villareal, Cesáreo Castro, Luis Caballero y Ernesto - - Meade Fierro.

Aunque el Pacto de Torreón no fué aprobado por Carranza, una de sus estipulaciones fué precursora de la Convención de Jefes militares que reunida en octubre de 14 en la ciudad de México por acuerdo del Primer Jefe, se trasladó poco después a Aguascalientes, donde designó presidente provisional a Eulalio Gutiérrez, lo que no aceptado por Carranza acabó por consumar la ascisión que se iba a ventilar en los campos de batalla, entre éste por una parte y Villa y Zapata por la otra.

Bajo la influencia alternativa o simultánea de Villa y Zapata, - la Convención emigrante actuó en diversos lugares con diferentes titulares del poder ejecutivo. En Cuernavaca la Convención preparó en febrero de 15 el programa revolucionario que habría de firmarse en - Toluca el 24 de agosto y cuyos 28 artículos introducían reformas sociales y políticas. Posteriormente, en Jojutla el 18 de abril de 16, la Soberana Convención Revolucionaria, integrada ya para entonces ca

si exclusivamente por jefes zapatistas, expidió el Programa de Reformas Político-sociales, ampliación del suscrito en Toluca, en 32 artículos clasificados bajo los rubros de cuestión agraria, cuestión obrera, reformas sociales, reformas administrativas y reformas políticas.

Por su parte, el Primer Jefe, a raíz de su ruptura con la Convención de Aguascalientes, inició en Veracruz la reforma social. De este modo, con posterioridad al movimiento predominantemente político de Madero, las principales tendencias revolucionarias (Zapata, Orozco, los representantes villistas y carrancistas del Pacto de Torreón, la Convención y ahora el Primer Jefe) coincidían en el tema de la reforma social y aun lo utilizaban entre sí como arma de lucha.

El 12 de diciembre de 1914 Carranza expidió en Veracruz las Adiciones al Plan de Guadalupe, en uno de cuyos considerandos expresó que - la rebelión de Villa tenía "el propósito de frustrar el triunfo completo de la revolución, impidiendo el establecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años". En su artículo 2º las Adiciones disponían que el Primer Jefe expediría y pondría en vigor, durante la lucha, todas las leyes encaminadas a restablecer la igualdad entre los mexicanos: "leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar

la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, - de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley".

En consecución del proyectado plan de reformas, Carranza expidió en Veracruz la Ley del Municipio Libre y la del Divorcio (25 de diciembre de 14), la Ley Agraria y la Obrera (6 de enero de 15), la de reformas al Código Civil (29 de enero de 15) y la de abolición de las tiendas de raya (22 de junio de 15).

Las reformas realizadas lo fueron durante el período llamado pre constitucional, durante el cual se consideró en suspenso la vigencia de la Constitución de 57, pero que al mismo tiempo, como su nombre lo indica, era un período que precedía al retorno íntegro de la - -

constitucionalidad. En el año 1916, vencida la facción villista y reclusa la zapatista en su región de origen, había llegado el tiempo de restablecer el orden constitucional. Para ello se abrían varios caminos: la restauración lisa y llana de la Constitución de 57, lo que obstruccionaría la reforma político-social ya iniciada; la revisión de la Carta mediante el procedimiento por ella instituido, lo que demoraría o acaso menoscabaría aquella reforma; la reunión de un congreso constituyente, encargado de reformar la Constitución de 57 o de expedir una nueva.

Entre estos caminos, el Primer Jefe eligió el último, asesorado según parece por el Ing Félix F. Palavicini, que desde Veracruz había propagado la necesidad del congreso constituyente, según estas sus palabras: "Aplazar las reformas era ponerlas en peligro. Las adiciones al Plan de Guadalupe fueron un programa concreto de revolución social. Dejarlas consignadas en un plan era una obra meramente literaria. Formular las leyes y decretos de tendencia social y expedirlas en un período pre-constitucional, resultaba útil y fecunda propaganda de la revolución; pero no era una forma eficaz para consumarla. De allí que el señor Carranza y sus colaboradores intelectuales inmediatos llegaran a la convicción de que era indispensable convocar a un congreso constituyente; en términos jurídicos: --constituir a la revolución".

Para este efecto Carranza expidió en México, el 14 de septiembre

de 1916, el Decreto reformativo de algunos artículos del Plan de -
Guadalupe.

En los considerandos el autor del Decreto distinguió las reformas sociales, que por no afectar a la organización y funcionamiento de los poderes públicos "podían ser expedidas y puestas en práctica desde luego sin inconveniente alguno como fueron promulgadas y ejecutadas inmediatamente las Leyes de Reforma", de aquellas otras reformas de índole política, que por tocar al orden de los poderes podían ser tachadas de inconstitucionales por los enemigos de la revolución, los cuales "no quedarían conformes con el que el Gobierno -- que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta Primera Jefatura"

Para salvar ese escollo, "el único medio de alcanzar los fines -
indicados es un Congreso Constituyente, por cuyo conducto la Nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad". "Contra lo expuesto __ siguen diciendo los considerandos ___ no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque aparte de que las reglas que con tal objeto contiene se refieren única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constitucional, facultad que éste no pueda ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere; ella no importa, ni puede importar ni por su texto -
ni por su espíritu, una limitación al ejercicio de la soberanía por

el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una -
manera esencial y originaria, y por lo mismo, ilimitada, según lo -
reconoce el art. 39 de la misma Constitución de 1857". En corroboración
se adujo el precedente de esta propia Constitución, expedida --
por un Constituyente sin sujetarse a las reglas que para su reforma
establecía la Constitución de 1824.

No desconocía el Decreto "el peligro de tocar la Constitución de
1857, consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimientos
de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus
libertades". Más para obviar este peligro, se aseguró que "con las
reformas" que se proyectan no se trataba de fundar un gobierno absolu
to, sino que se respetaría la forma de gobierno establecida.

En su articulado el Decreto convoca a elecciones para un Congreso
Constituyente, integrado por representantes de las entidades federati
vas en proporción al número de habitantes. Los requisitos para ser -
diputado eran los señalados por la Constitución de 57 para los del --
Congreso de la Unión, pero además no podrían serlo "los que hubieren
ayudado con las armas o servido empleos públicos en los gobiernos o
facciones hostiles a la causa constitucionalista".

A diferencia de algunos de los anteriores constituyentes, que por
la norma que les dió origen podían expedir soberanamente una nueva -
Carta fundamental, el convocado por el Decreto de septiembre de 1916
"no podría ocuparse de otro asunto" que del "proyecto de la Constitu

ción reformada" que le presentaría el Primer Jefe. Debería desempeñar su cometido en un tiempo no mayor de dos meses y, terminados sus trabajos, se disolvería.

Instalado en la ciudad de Querétaro, el Congreso Constituyente -- inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916.

En la segunda de ellas afloró publicamente la maniobra patrocinada por el Gral. Alvaro Obregón, victorioso jefe militar en la lucha de Carranza contra Villa, a fin de no permitir el ingreso de los diputados que habían pertenecido al Grupo Renovador, integrante de la mayoría maderista en la XXVI legislatura federal. El ataque iba dirigido concretamente en contra de aquellos que cerca del Primer Jefe habían preparado el proyecto de Constitución: el abogado José Natividad Macías que con Luis Manuel Rojas había redactado el proyecto, el Ing. Félix F. Palavicini y Alfonso Cravioto, que en la Secretaría de Instrucción Pública habían colaborado en el mismo. El Primer Jefe, en mensaje de 20 de noviembre que se leyó en la asamblea, defendió a los renovadores del cargo de haber colaborado con el huertismo. El Gral. Obregón, en memorial de 20 de diciembre dirigido al Congreso, insistió enérgicamente en la acusación; tres días después Carranza rectificó a Obregón.

Las credenciales de los antiguos renovadores fueron aprobadas, -- pero su aceptación influyó para que acabaran de perfilarse las dos -- tendencias principales que iban a disputarse la hegemonía parlamentaria

ria: la que estaba por el proyecto moderado del Primer Jefe y la de los radicales que contaba con el apoyo del Gral. Obregón.

Formaban el núcleo de la primera los que habían participado en la formación del proyecto, secundados por amigos personales de Carranza, "hombres respetables por su edad a quienes se aplicó el mote de El Apostolado", según el constituyente Pastor Rouaix. Entre los segundos figuraban jóvenes militares y civiles, como Francisco J. Múgica, Esteban B. Calderón, Hariberto Jara y el abogado Rafael Martínez de Escobar.

Al margen de las dos tendencias extremas, haciendo sentir a menudo su influencia equilibradora, destacábase Hilario Medina, Paulino Machorro Narváez, Enrique R. Colunga, Fernando Lizardi y José M. Truchuelo.

Los requisitos impuestos por la convocatoria impidieron el acceso de gentes ajenas a la revolución, más concretamente, de la facción carrancista que acababa de derrotar a Villa y que tenía en jaque al zapatismo. Como única excepción ingresó el diputado por Tlaquepaque, Manuel Dávalos Ornelas, "de filiación clerical" según Palavicini, - pero que a veces votó con la extrema radical.

El 30 de noviembre el Congreso eligió su mesa directiva: el 1º de diciembre entregó el Primer Jefe su "proyecto de Constitución reformada".

El 6 de diciembre se designó a la comisión de Constitución, formada por Enrique Colunga, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román, en lugar de la que había propuesto la presidencia del Congreso y que no satisfizo a éste por incluir una mayoría de moderados, entre ellos el Lic. Macías. El exceso de labores obligó a nombrar una comisión más de Constitución, en la sesión del 23 de diciembre, integrada por Paulino Machorro Narváez, Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González; como - en la vez anterior, el criterio radical de la mayoría prevaleció sobre la planilla primeramente propuesta por el presidente Luis Manuel Rojas.

El proyecto del Primer Jefe fué aceptado, modificado y adicionado, según los varios aspectos que en seguida se mencionarán.

Fué aceptado en la casi totalidad de las innovaciones que respecto a la Constitución de 57 proponía en punto a organización política. Las ideas que al respecto había sustentado en sus obras D. Emilio Rabasa tuvieron particular influjo en el proyecto y en la asamblea. "Es manifiesta e indudable la influencia de las doctrinas de Rabasa en materia de organización política de la República", ha dicho con referencia al Constituyente de 16 uno de sus miembros más distinguidos, el Lic. D. Hilario Medina.

El proyecto de Carranza no tocaba la parte de la Constitución de 57 que en su texto primitivo o a través de las leyes de Reforma, regu-

laba las relaciones del Estado con la Iglesia. El Constituyente fué más allá , modificando en sentido radical los artículos relativos del proyecto. Comenta al respecto Palavicini: "Los espectaculares debates del art. 3º sobre libertad de enseñanza, y del 129, después 130, sobre materia religiosa, que dió la apariencia de avanzados a algunos representantes, no fué, en realidad, sino anticlericalismo, que durante los debates recibió el nombre caprichoso de jacobinismo".

La obra original y propia de la asamblea de Querétaro, consistió en las trascendentales novedades que introdujo en las materias obrera y agraria, bastantes por si solas para convertir el proyecto de reformas del Primer Jefe en una nueva Constitución.

En las adiciones de diciembre de 14 al Plan de Guadalupe, Carranza había planteado la reforma social y en las leyes que a continuación expidió en Veracruz había abordado su ejecución. La convocatoria para un Congreso Constituyente se justificó, en el decreto respectivo, no por la necesidad de llevar a la Constitución la reforma social, - sino sólo las reformas de índole política. En otros términos, la primera podía encomendarse sin tacha de inconstitucionalidad al legislador ordinario, mientras que las segundas requerían la intervención de la constituyente. Así se explica que en el proyecto de Constitución la cuestión social apenas se hubiera tocado, no obstante la importancia que representaba para su autor.

La asamblea se manifestó inconforme con dejar a las leyes secun-

darias la resolución del problema social en sus dos grandes aspectos, el laboral y el agrario, pues consideró necesario fijarla en la ley suprema, a pesar del criterio hasta entonces respetado de que materias de esta índole no correspondían a la Constitución.

El art. 5º del proyecto sólo contenía en materia laboral, con relación al de la Carta de 57, la escasa innovación de limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo e impedir que en él se renunciara a los derechos civiles o políticos. La comisión, presidida por Múgica, presentó modificado el artículo, ampliando tímidamente la protección al trabajador mediante el párrafo final, que decía: "La jornada máxima de trabajo no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomario".

Fué el diputado obrero Héctor Victoria quien, en la sesión del 26 de diciembre, impugnó por primera vez el dictamen, por no resolver en toda su amplitud el problema planteado. Los secundaron -- otros dos representantes. Defendieron el dictamen Andrade y Jara, -- no obstante que este último había presentado una iniciativa más avanzada, en compañía de los diputados Aguilar y Góngora.

En la sesión del día siguiente continuó el debate, y en la del 28 los diputados renovadores Cravioto y Macias, fundaron la necesidad de extender mucho más allá del art. 5º las garantías del obrero, dedi

cándoles todo un título de la Constitución. Cravioto dijo, al pedir que se retiraran del art. 5º las cuestiones obreras para presentarlas "con toda amplitud" en un artículo especial: "Así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros".

Monzón y Múgica defendieron el dictamen. De pronto, en pleno debate, el diputado Manjarrez introdujo una moción suspensiva, en la que manifestó "que las iniciativas hasta hoy presentadas no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo"; pedía que se concediera un capítulo especial a la materia y proponía que una comisión lo estudiara y lo presentara a la asamblea. En seguida se formuló por varios diputados otra moción en el mismo sentido. Ante el criterio casi uniforme de la asamblea, la comisión de Constitución, por voz de Múgica, retiró el dictamen del art. 5º.

En el domicilio del diputado Pastor Rouaix, Secretario de Fomento con licencia, se procedió a elaborar el proyecto del capítulo del trabajo, de acuerdo con el criterio de confiar esta materia a una comisión especial, que había predominado en el Congreso aunque no hubiera mediado votación.

Los diputados Rouaix, Macías y de los Ríos, auxiliados por el Lic. José Inocente Lugo, encargado de la Dirección de Trabajo en la Secretaría de Fomento, formularon un plan preliminar, aprovechando anteriores estudios legislativos en los que había intervenido principalmente el Lic. Macías. Tal fué la base que sirvió para las -- discusiones privadas en que participaron varios diputados y que se desarrollaron durante los diez primeros días del mes de enero de 17. Como resultado de las mismas, el día 13 de enero los autores del -- proyecto lo presentaron como iniciativa ante el Congreso, en forma de título VI de la Constitución y con el rubro "Del trabajo", precedido de una exposición de motivos redactada por Macías.

La iniciativa pasó a la comisión de Constitución, que la acogió con pocas modificaciones, a las que se agregaron algunas otras no -- substanciales cuando el dictamen fué discutido en la sesión del 23 de enero y aprobado por la unanimidad de 163 diputados, convirtiéndose en el art. 123 de la Constitución.

Algo semejante a lo ocurrido en la materia del trabajo, estaba reservado a la cuestión agraria.

" Si la presentación del artículo 5º del proyecto de la Primera Jefatura --dice el Ing. Rouaix -- produjo una intensa conmoción en la Cámara por encontrarlo insuficiente para satisfacer las ansias -- populares, el artículo 27 que se refería a la propiedad de las -- tierras y a los derechos del poseedor, causó mayor desconsuelo entre

los constituyentes porque sólo contenía innovaciones de interés secundario sobre el artículo vigente de la Constitución de 1857. "En efecto, la facultad para ocupar la propiedad de las personas sin su consentimiento y previa indemnización cuando así lo exigiere la utilidad pública, que consignaba el proyecto del Art. 27, "es, a juicio del gobierno de mi cargo — según el mensaje de Carranza —, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan".

La experiencia adquirida con motivo del art. 123, fué aprovechada por el Ing. Rouaix para preparar una iniciativa en materia agraria, anticipándose al dictamen de la comisión sobre el artículo 27:

El Lic. Andrés Molina Enríquez que había escrito un libro sobre los problemas nacionales, fué llamado a Querétaro para encomendarle el estudio de la iniciativa. Su trabajo, que fué leído en la residencia de Rouaix el 14 de enero de 17, decepcionó a los presentes, por ser más bien una tesis jurídica que un proyecto de artículo constitucional. En su lugar, los diputados Rouaix, Macías y de los Ríos, acompañados de los Lics. Molina Enríquez y Lugo, con asistencia además de varios diputados que quisieron participar en las reuniones privadas, elaboraron apresuradamente la iniciativa del artículo 27, que fué presentada el 24 de enero al Congreso y turnada desde luego

a la primera comisión de Constitución. "Después de un intenso trabajo la comisión dió forma a su dictamen nueva redacción del artículo, que fué modificado en el orden de las cláusulas, aumentado con algunas ideas, ampliadas otras y suprimidos preceptos y detalles, - pero substancialmente quedó nuestra obra", agrega el Ing. Rouaix. - En realidad, la comisión había introducido novedades avanzadas en - la iniciativa sobre la que dictaminaba.

El dictamen de la comisión fué presentado el 29 de enero al Congreso, que desde ese día se constituyó en sesión permanente a fin - de alcanzar a concluir sus labores el 31 de enero, fecha fijada en la convocatoria.

Después de prolongada discusión, que sólo produjo modificaciones de poca monta, el dictamen fué aprobado a las tres y media de la mañana del 30 de enero, por unanimidad de 150 votos, con excepción de la fracción II, que fué aceptada por 88 votos contra 62.

En la mañana del 31 de enero de 1917 se firmó la Constitución. - Por la tarde rindieron la protesta de guardarla, primero los diputados y después el Primer Jefe.

Desde el decreto de septiembre de 16, que reformó el Plan de Guadalupe para convocar al Constituyente, se habló de reformar a la -- Constitución de 57 y no de expedir una distinta. "Proyecto de Constitución reformada" se llamó el del Primer Jefe y "reformas a la --

Constitución" fué la expresión que usó el Reglamento Interior del -- Congreso. Sin embargo, se había expedido de hecho una nueva Carta Magna; más para quedar dentro de la competencia que su norma creativa había impuesto al órgano constituyente, el instrumento constitutivo se llamó, haciendo alusión al de 57, "Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de -- 1857". Caso singular era éste en nuestros fastos constitucionales. Ni se trataba de una acta de reformas, como la de 47, que abrogaba, modificaba o adicionaba la Constitución de 24 en las partes en que -- diferían ambos instrumentos; ni tampoco reemplazaba a la Constitución anterior que desaparecía, según lo hizo la de 57 con la de 24. La de 17 es sin duda una Constitución, por su contenido y por su nombre; pero por respeto a la de 57, se impuso el único cometido de -- reformarla. Es una Constitución que reforma a otra Constitución; la realidad mexicana no paró mientes en esta sutileza y le reconoció a la Carta de 1917 un destino autónomo.

La Constitución fué promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró -- en vigor el 1º de mayo del mismo año.

Durante los 40 años que lleva de vigencia ha sido tocada 121 veces, ya sea por haber sido afectado un mismo artículo en varias ocasiones sucesivamente, o por haber modificado un solo acto del órgano revisor a varios preceptos simultáneamente. Las 121 alteraciones se concretan en 104 reformas y 17 adiciones.

En cambio, durante los 56 años en que estuvo en vigor la Constitución de 1857 (hasta el de 1913, en que se inició el período preconstitucional), fué afectada 81 veces, que significaron 70 reformas, 9 adiciones y dos supresiones.

"No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, - conforme a lo dispuesto en el artículo 29".

" Reforma publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 12 de Agosto de 1933:

"Art. 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, - conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar".(43)

Reforma publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 28 de marzo de 1951:

Como ahora aparece.

El artículo original decía así:

"Art. 52. Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor - que la fijada en este artículo elegirá, sin embargo, un diputado propietario."

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 20 de agosto de 1928:

"Art. 52. Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 30 de diciembre de 1942:

"Art. 52. Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado

propietario".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 11 de Junio de 1951:

Como ahora aparece.

La Fracción original decía así:

"Art. 55.

"V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

"Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los - distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes de la elección".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 29 de abril de 1933:

Como ahora aparece.

La Fracción original decía así:

"Art. 55.

"VI. No ser ministro de algún culto religioso."

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 29 de abril de 1933:

Como ahora aparece.

Fracción VII del artículo 55. Adición publicada en el "Diario Oficial del 29 de abril de 1933:

El artículo original decía así:

"Art. 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

"La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese - obtenido la mayoría de los votos emitidos".

Reforma publicada en el "Diario Oficial del 29 de abril de 1933:

Como ahora aparece.

El artículo original decía así:

"Art. 58. Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 29 de abril de 1933:

Como ahora aparece.

" El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren ha-

bitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos, ni durar en su cargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, - las prohibiciones del artículo 83.

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once, en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"En los Estados, cada Distrito Electoral nombrará un diputado -- propietario y un suplente.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de elección".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 29 de abril de 1933:

"Art. 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguien-

tes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de -
elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia
entre éste y el Gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayun-
tamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán --
ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elec-
ción indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad,
desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea
la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el perío-
do inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando ten-
gan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el pe-
ríodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el
carácter de suplentes, si podrán ser electos para el período inmedia-
to como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la -
cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas
de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para aten-
der a las necesidades municipales, y

"III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica
para todos los efectos legales.

En el texto original de la Constitución figuraban como fracciones

XXV y XXVI del artículo 73, las que en seguida se insertan; pero suprimidas por reformas del 20 de agosto de 1928, se corrió la numeración en las fracciones que seguían a aquéllas:

"Art. 73

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

"XXVI. Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas".

La fracción original decía así:

"Art. 73.....

"XXV. Para establecer escuelas profesionales de investigación científica de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, sufrirán sus efectos en toda la República".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 8 de Julio de 1921:

"Art. 73

"XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones.

"La Federación tendrá jurisdicción sobre los plantelas que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. - Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 18 de diciembre de 1934:

Como ahor aparece.

La fracción original decía así:

"Art. 73.

"XXVI. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea -

con carácter de sustituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución".

Reforma publicada en el "Diario Oficial del 29 de abril de 1933:

Como ahora aparece.

Se adicionó este inciso g) por decreto publicado en el "Diario - Oficial" del 10 de febrero de 1949.

La fracción original decía así:

"Art. 73

"XXIX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" de 24 de octubre de 1942:

Como ahora aparece.

Fracción XXX del artículo 73. Adición publicada en el "Diario - Oficial" del 24 de octubre de 1942.

Fracción VI del artículo 74, Adición publicada en el "Diario - Oficial" del 20 de agosto de 1928.

Fracción VII del artículo 74, Adición publicada en el "Diario - Oficial" del 20 de agosto de 1928.

La fracción VI del artículo 74 del texto original de la Constitución pasó a ser fracción VIII en virtud de las adiciones de las - fracciones VI y VII del artículo 74, anteriores.

La fracción II del artículo 76, originalmente decía:

"II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, emplea-- dos superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del - Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 10 de febrero de 1944.

Como ahora aparece.

Fracción VIII del artículo 76. Adición publicada en el "Diario Oficial" del 20 de agosto de 1928.

"El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

"Tampoco podrá ser electo Presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 29 de abril de 1933:

Como ahora aparece.

El artículo original decía así:

"Art. 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del períodos respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente; el mismo -- Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al Presidente sustituto que deberá concluir el -- período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la -- Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio -- Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

"El Presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

"El ciudadano que hubiese sido designado Presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del Presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del Presidente, para cubrir la cual fué designado."

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 24 de noviembre de 1923:

"Art. 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que éste, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos

del párrafo anterior.

"Cuando la falta de Presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al Presidente sustituto que deberá concluir el - período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la -- Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

"El Presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como sustituto.

"El ciudadano que hubiese sido designado Presidente provisional para convocar a elecciones en el caso de falta del Presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del Presidente, - para cubrir la cual fué designado."

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 29 de abril de 1933:
Como ahora aparece.

El artículo original decía así:

"Art. 85. Si al comenzar un período constitucional no se presenta se el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de Diciembre cesará, sin embargo el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutio

vo, en calidad de Presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"En el caso de licencia al Presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones."

Reforma publicada en el "Diario Oficial" de 29 de abril de 1933:

Como ahora aparece.

"El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán al mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieron habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos, ni durar en su cargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será

proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquellas cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once, en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"En los Estados, cada Distrito Electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección".

Reforma publicada en el "Diario Oficial" de 29 de abril de 1933:

"Art. 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las fun

ciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y,

"III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de cuatro años.

"La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popu

lar, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo po
drán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, pro
visionales, substitutos o encargados del despacho.

"Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

"a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para con
cluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuan
do tenga distinta denominación.

"b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo
cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siem
pre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

"Solo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano
mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no me
nor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será
proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá
ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a
cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exce
da de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once,
en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser ree
lectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser
electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siem

pre que no hubieren estado en ejercicio; pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes".

Adición publicada en el "Diario Oficial" del 12 de Febrero de 1947;

"Art. 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio

n) EL VOTO A LA MUJER

"Muchos fueron los argumentos para negar el voto a la mujer; el más tradicional había sido el de su supuesta ineptitud natural para las - cuestiones públicas. En la Roma clásica no se le otorgó el "voto pro ter sexus infirmatatem et propter forensium rerum ignorantiam."

En el siglo pasado el argumento de la ignorancia natural para las - cuestiones públicas fue cambiado por otro más caballeroso, pero igualmente discriminatorio y antifeminista: "La política es un combate, no hay sitio para la mujer". (44)

Tradicionalmente los movimientos feministas estaban identificados con la lucha de las mujeres por obtener el derecho del voto.

"Paulatinamente la mujer fue conquistando ese derecho en todo el orbe, Gran Bretaña fue el primer país en reconocerlo en 1918, Bélgica en 1919, los Estados Unidos de América en 1920, y posteriormente casi todos los países lo incluyeron en sus textos constitucionales." (45)

México terminó con esa restricción al sufragio universal mediante la reforma al artículo 34 constitucional, por la que se hizo realidad el - viejo anhelo democrático de que las mujeres participaran en las eleccio nes, como habían valientemente participado en el proceso revolucionario en igualdad de circunstancias con el hombre.

Fué el Presidente Adolfo Ruíz Cortinez quien hizo realidad uno de los postulados de su campaña política: el voto femenino.

La primera bandera del movimiento feminista mexicano fue la del sufragio. En 1928 consiguen que el Código Civil recoja alguno de sus planteamientos. En 1931 y 1934 fue creciendo el sufragio mexicano hasta desembocar en la creación del sector femenino del Partido Nacional Revolucionario. En 1937, el Presidente Cárdenas presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de ley para otorgarle el voto a la mujer, pero el temor de que el sufragio femenino favoreciera a los grupos conservadores -- frustró el intento. En 1946 el Presidente Miguel Alemán logra para la mujer el derecho de voto activo y pasivo en elecciones municipales.

" Finalmente Ruiz Cortinez publica en el Diario Oficial de la Federación del 17 de octubre de 1953 un decreto, fruto de su iniciativa que -- especifica que "son ciudadanos de la República los varones y mujeres, -- que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos". (46)

" El Presidente Ruiz Cortinez fundamentó su iniciativa con muy razonables argumentos, diciendo que "a partir de la revolución y conciente -- de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, -- la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México". El voto a la mujer -- vino a enriquecer la vida política, los resultados electorales se incrementaron y se desmintieron los infundados temores de su proclividad por tendencias conservadoras." (47)

o) DIPUTADOS DE PARTIDO.

"El 22 de diciembre de 1962 se presentó a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa de reformas y - adiciones a los artículos 54 y 63 de la Constitución, suscrita por el - Presidente de la República Adolfo López Mateos y a continuación se trascriben algunos párrafos de la mencionada iniciativa:

"El pueblo de México se encuentra en una etapa de perfeccionamiento de sus propios sistemas sociales, que requiere la consciente y cada vez más activa participación de todos los ciudadanos, sin distinción ideoló- gica, de Partido Político o de condición personal, en el cumplimiento de las grandes tareas nacionales." (48)

Porque nuestro país es la Patria de todos los mexicanos y es neces- ario que nadie se sienta sin obligación para con él, ni postergado o ex- cluido de la obra común que nos incumbe, todos debemos trabajar, perma- nentemente, en México.

"Para consolidar la estabilidad política orgánica de que México dis- fruta, será un factor importante la mejor canalización, por cauces le- gales, de las fuerzas cívicas, en particular las minorías y, muy prin- cipalmente, las que, estando agrupadas en Partidos Políticos Nacionales, actúan orgánicamente y no en forma dispersa, cuando no anárquica." (49)

Si las minorías tienen derecho a representación, la realidad polí- tica del país exige que las grandes mayorías de ciudadanos, que en los comicios se pronuncien a favor de un Partido Político mantengan en el

Congreso el predominio que corresponde a su condición mayoritaria.

Tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar; pero sólo las mayorías tienen derecho a decidir.

Para conservar como sólida base del sistema el principio de la mayoría, se limitan a veinte diputados de partido.

" Por otra parte, debe buscarse que el sistema de protección a las mi norías, dándoles una legítima representación en el Congreso, permita - una oposición organizada que solamente se concrete a hacer labor críti ca, sino que, además, por el número de miembros con que cuenta, pueda formar equipos de trabajo y esté en capacidad de formular proyectos que sirvan para el mejor gobierno del país." (50)

El sistema propuesto, tendrá como consecuencia la desaparición de - los partidos que no representan una corriente real de opinión en el - - país y la vigorización y desarrollo de los que respondan al sentir de sectores apreciables de nuestra población.

" La reforma tendría como consecuencia, que hubiera, además de los - ciento setenta y ocho diputados electos por mayoría en sus respectivos distritos, los que resultaran como diputados de partido. Con el siste ma que se propone, dentro del actual número de partidos si uno de ellos alcanzara ciento setenta y ocho triunfos por mayoría, y los otros cuatro obtuvieran, cada uno, por razón de porcentaje, veinte diputados, la Cámara tendría un máximo de doscientos cincuenta y ocho diputados, núme

ro que no resulta excesivo, comparativamente con las asambleas parlamentarias de otros países." (51)

Como los partidos minoritarios al obtener veinte diputados por mayoría, dejarían de tener derecho a diputados de partido al dejar de operar totalmente el sistema, por virtud de que los cuatro partidos minoritarios tuvieran veinte ~~cuales~~, por mayoría, cada uno, la Cámara volvería a su número de ciento setenta y ocho.

"El sistema mixto ideado se considera aplicable a la Cámara de Diputados, pero no a la de Senadores. Esta estructura política se basa en la teoría constitucional del equilibrio representativo de los grandes y pequeños Estados. La lucha entre los grandes Estados que lógicamente trataran de atribuirse una representación mayoritaria, y los pequeños, que pretenderán estar en plan de igualdad se resuelve por medio del sistema bicameral, en la que la Cámara de Diputados se integra por un principio de mayorías, y por tanto, los Estados de mayor población tienen más representantes, mientras que en el Senado, elemento equilibrador en éste como en otros sentidos, los Estados se ven representados paritariamente, sin importar el número de sus habitantes." (52)

Una consideración más, de carácter general: los derechos que a favor de los Partidos Políticos y de los ciudadanos se estatuyen en la Constitución, deben traer aparejada la correlativa responsabilidad. En efecto, quien admite figurar como candidato y, posteriormente, resulta electo, contrae la estricta obligación de presentarse con la oportunidad de

bida al desempeño de la comisión que el pueblo le confiere. En caso - de no hacerlo sin causa legal justificada, a juicio de la Cámara que corresponda, debe ser sancionado en los términos que marque la ley.

"Por último, en razón de la especial integración de la Cámara de Diputados, puede presentarse en la práctica el problema del quórum necesario para abrir sus sesiones o ejercer su cargo; en efecto no podrá - precisarse previamente el número de miembros de entre ciento setenta y ocho como mínimo y doscientos cincuenta ocho como máximo con que contará en definitiva.

Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones". (53)

La iniciativa presidencial fue aprobada por unanimidad y sin modificaciones en ambas Cámaras los días, respectivamente, 23 y 29 de diciembre de 1962, la posterior ratificación por parte de las legislaturas - de los Estados permitió que las reformas y adicionales a los artículos 54 y 63 se publicaran en el Diario Oficial de 22 de junio de 1963.

El sistema que se adoptó en la reforma del 62 carece de precedente entre los numerosos sistemas inventados para otorgar representación a las minorías dentro del cuerpo legislativo. Su originalidad no lo convierte en fórmula incomprensible e impracticable, pues instituye un -- procedimiento electoral sencillo, claro en su comportamiento en la - -

práctica, dependiendo sobre todo del uso leal de sistema.

"Aparte del aspecto técnico, el merito más señalado de la reforma consiste en haber llevado por primera vez al derecho positivo una idea que desde hace muchos años andava vagando, siendo esta la idea de que también las minorías deben de tener oportunidad por derecho propio para participar en la representación nacional." (54)

Después del breve examen realizado, quiero asentar la siguiente conclusión, accesible y fundada, a que llega el señor Licenciado MARIO MOYA PALENCIA: "Así pues el sistema resulta fundamentalmente mayoritario, -- aunque por razón del acoplamiento del régimen de representación proporcional de las minorías, puede calificarse como un sistema mixto. Cabe hacer notar que en un régimen de representación proporcional que pudiéramos llamar clásico, la fórmula repartidora, cualquiera que sea, se aplica por igual a todos los partidos, inclusive a los mayoritarios. En -- nuestro régimen, el partido o los partidos mayoritarios (entendiendo -- por ello a los que obtengan más de 20 curules por mayoría) están expresamente excluidos de la representación proporcional. Solamente esta -- característica es suficiente para diferenciar nuestro nuevo sistema -- electoral de los considerados convencionalmente como proporcionalistas, que enfrentan a los partidos fuertes y a los débiles en plano de igualdad en el reclutamiento de los votos necesarios para obtener tantas -- curules como veces alcancen el conciente electoral".

p) COMENTARIO :

El movimiento de los hombres, de los pueblos, anuncia e impone la necesidad del cambio, el movimiento ley fundamental de la historia nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de emprender una verdadera reforma que restituya a los mexicanos los derechos, que institucionalice soluciones a los nuevos problemas.

La historia electoral es también una prolongada lucha -- entre quienes se han empeñado en la conquista y el respeto del voto, y las fuerzas de la reacción; podemos en forma somera -- señalar y recordar pequeños fragmentos, pero a la vez grandes pasos dentro de nuestra historia constitucional, como los siguientes; "la XXVI Legislatura estableció en el año de 1912, -- por vez primera, el voto universal y directo.

Los constituyentes de 17 lo elevaron de rango y la ley -- electoral de 1918, reglamentaria del artículo 54 constitucional facilitaba el ejercicio del voto activo y pasivo.

Esta ley, vigente hasta 1946, encauzaba los derechos de -- libre asociación política y de sufragio; fue resultado inegable de la presencia del pueblo en armas, sería el equivalente de la ley agraria del 5 de enero de 1916 y de la propia Constitución.

Tenemos también la ley electoral de 1918, en su artículo -- 106, regulando la participación de los partidos políticos, señalando que serán aquellos que hayan sido fundados una asamblea -- constitutiva de por lo menos 100 ciudadanos y que la asamblea

deberá elegir una dirección, misma que tendría la representación del partido y que aprobará un programa político y de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto las reformas políticas -- constituyen un paso muy importante en la democrátización política de la sociedad mexicana, aunque, por si mismos no pueden ser una panacea de la democrácia, por que la democrácia es algo más profundo pero indidablemente se requiere romper -- con esquemas rígidos para abrir puertas mas anchas.

Las reformas promovidas por el actual presidente López -- Portillo, en forma muy personal pienso que si tendrán una --- virtud más democrática, al propiciar que las corrientes ideológicas organizadas no se queden al margen de los órganos de representación, así mismo con este antecedente podemos estar segurosde que el presidente electo Licenciado Miguel de la -- Madrid Hurtado, podrá tomar como base firme las actuales reformas y enriquecer la vida política y social del país, para un mejor gobierno "gobernar con el ejemplo".

C I T A S

- 1.- MARTINEZ NATERAS ARTURO, " EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO",
pag. 13
- 2.- Op. Cit. pag. 14
- 3.- Op. Cit. pag. 15
- 4.- Op. Cit. pag. 15
- 5.- PORRUA PEREZ FRANCISCO, " TEORIA DEL ESTADO", pag. 20
- 6.- Op. Cit. pag. 21
- 7.- Op. Cit. pag. 22
- 8.- Op. Cit. pag. 24
- 9.- Op. Cit. pag. 25
- 10.- Op. Cit. pag. 26
- 11.- Op. Cit. pag. 27
- 12.- Op. Cit. pag. 46
- 13.- Op. Cit. pag. 47
- 14.- Op. Cit. pag. 49
- 15.- Op. Cit. pag. 64
- 16.- LOPEZ PORTILLO JOSE, "CUADERNOS FILOSOFIA POLITICA, REFORMA POLITICA",
No. 6, pag. 11
- 17.- Op. Cit. pag. 12
- 18.- Op. Cit. pag. 13
- 19.- Op. Cit. pag. 14
- 20.- TENA RAMIREZ FELIPE, "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO DE 1808 a 1957",
pag. 59
- 21.- Op. Cit. pag. 63
- 22.- Op. Cit. pag. 64
- 23.- Op. Cit. pag. 32
- 24.- Op. Cit. pag. 28
- 25.- SAYEG HELU JORGE, "INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO",
pag. 59
- 26.- Op. Cit. pag. 60
- 27.- Op. Cit. pag. 61
- 28.- TENA RAMIREZ FELIPE, " LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO DE 1808 A 1957",
pag. 153.
- 29.- Op. Cit. pag. 154
- 30.- Op. Cit. pag. 156

- 31.- Op. Cit. pag. 199
- 32.- Op. Cit. pag. 200
- 33.- Op. Cit. pag. 215
- 34.- Op. Cit. pag. 230
- 35.- Op. Cit. pag. 240
- 36.- Op. Cit. pag. 248
- 37.- Op. Cit. pag. 403
- 38.- Op. Cit. pag. 439
- 39.- Op. Cit. pag. 595
- 40.- Op. Cit. pag. 606
- 41.- Op. Cit. pag. 682, 681
- 42.- Op. Cit. pag. 723, 739, 760
- 43.- Op. Cit. pag. 804, 805, 810, 817
- 44.- Op. Cit. pag. 895, 896, 908, 909, 930
- 45.- BIBLIOTECA SALVAT DE GRANDES TEMAS, "LOS REGIMENES POLITICOS" pag. 144
- 46.- Op. Cit. pag. 145
- 47.- Op. Cit. pag. 146
- 48.- TENA RAMIREZ FELIPE, " DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", pag. 265
- 49.- Op. Cit. pag. 266
- 50.- Op. Cit. pag. 266
- 51.- Op. Cit. pag. 266
- 52.- Op. Cit. pag. 268
- 53.- Op. Cit. pag. 270
- 54.- Op. Cit. pag. 275

CAPITULO SEGUNDO

EL INICIO DE LA REFORMA POLITICA

"El 4 de octubre de 1977, mediante un documento de 55 cuartillas - el Presidente López Portillo envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de Reforma y adiciones a la Constitución. De este modo se inicia el proceso de reformas políticas en el cual se pone de manifiesto que son las mayorías las que deben gobernar, sin embargo, puntualiza el -- texto, "debe evitarse el abuso de éstas, que surge cuando se impide pa -- ra toda la participación política de las minorías".(1)

Y agrega, quizá para definir la línea de acción: "El gobierno que excluye a las minorías, así se funde en el principio de la mitad más - uno, únicamente en apariencia es popular".

La nueva instancia de funcionamiento de la reforma política fija - su atención en una base motora de legitimación: las minorías. Aquí se asienta un principio de acción gubernamental de no gratitud si en el - cambio procurado va implícito un seguro de continuidad política, de -- funcionamiento por y para la legitimación del Estado mexicano y el gru -- po en el poder.

"En cumplimiento a una primera etapa y ante el imperativo de la -- realidad política y social de México, sin duda, la reforma política se haya lejos de ser solo una modalidad o producto de la iniciativa cir-- cunstancial de un régimen con necesidades de renovación en el plano es-- tructural." (2)

Como proyecto político quedó sintetizada en una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución que el licenciado López Portillo turnó a la Cámara de Diputados el 4 de octubre de 1977.

En resumen, uno de los objetivos fundamentales de la reforma es que las mayorías gobiernen, pero sin caer en abusos.

"En contraposición, sobran los casos de los excesos a que nos ha conducido todo gobierno sustentado en una mayoría aparente y forzosa por las características que asumen las formas de poder en México, conjugados por lo general en manos de un solo hombre: el Presidente de la República, debemos de pensar en una desconcentración de poder, el juicio es aún prematuro el resultado de esta etapa necesita ganar su tiempo de evolución para convertirse en historia: quizá redunde en un nuevo inmovilismo político como final, quizá, efectivamente, en un cambio para el desarrollo bajo una mira más social del Estado Mexicano: la tentativa está dada." (3)

"La segunda etapa para consolidar la reforma política se inició formalmente el 7 de diciembre de 1977, la Cámara de Diputados entro en conocimiento de la iniciativa de Ley de organizaciones políticas y procesos electorales, misma con la que el Presidente López Portillo procedió a reglamentar la aplicación de los principios señalados en la reforma política." (4)

El proyecto turnado por el licenciado López Portillo a la Cámara

de Diputados se integraba por cinco títulos, 37 capítulos y 251 artículos, dos de ellos transitorios.

Mientras tanto, el primer paso se dió ya con la reforma a 17 artículos de la Constitución, y con la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que, tras de recibirse en la Cámara de Diputados, se turno a las comisiones dictaminadoras fue aprobada y puesta en vigor.

Dada su definición de modificar el sistema a fin de la oposición y las minorías tengan cause de expresión y compartan el poder es ya un síntoma de avance, sin embargo, será difícil concretar acciones subsecuentes sin proceder a reformar el instrumento de poder más importante del sistema político mexicano: el PRI.

No es insuficiente la existencia de la LOPPE, aunque es en si un avance, y el registro de nuevos partidos sin la transformación del PRI, pues toda la desconcentración de poder conlleva riesgos y el gobierno, como detentador del sistema, lo sabe; ahora el paso obligado es su propia renovación y la del órgano político que lo llevó al poder, su pana de enfrentar divisiones y fracturas que invaliden de antemano opciones futuras más ambiciosas para democratizar a México.

a) EXPOSICION DE MOTIVOS.

"Avanzamos en un proceso de transformación convencidos de que la democracia es cauce para la participación en el análisis de las cuestio-

nes que a todos interesan, y vía para examinar, conciliar o resolver pacíficamente nuestras contradicciones e impulsar institucionalmente - los cambios sociales " (5)

"Entiendo la democracia como compromiso fundamental y como fórmula para lograr un orden jurídico aplicable a mayorías y minorías, que es base de la unidad y de respeto a la diversidad. Suscribimos el pensamiento que afirma que la democracia es el gobierno del pueblo para el - pueblo, con el pueblo y por el pueblo, y lo complementamos con el imperativo que le da nuestra Carta Magna: como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultura del propio pueblo." (6)

De ahí que consideremos que en la esencia de esta forma de gobierno está el actualizarse y enriquecerse a sí misma, superando los procedi- - mientos que la estorban o la convierten en rutina. Sólo a través de la permanente revisión de su práctica alcanzaremos el perfeccionamiento de las normas que rigen nuestra vida colectiva. Para lograr el ideal congtitucional se reforma nuestra ley de leyes, apegado a sus orígenes y - fieles a sus lineamientos fundamentales; para vigorizar la presencia del pueblo en las desiciones que le atañen, para que éste disponga de amplias opciones que le permitan valorar y decidir libremente.

Así se busca el progreso político y social; reformando para reafir- - mar, no para cancelar; actualizando el orden jurídico para enmarcar la lucha de los contrarios, para fijar mejor los términos de la relación --- política y para una mayor participación popular en la contienda cívica.

Mediante la reforma política se debe buscar una mejor integración del sistema de libertades y del sistema decrático que nos rige, respetando el derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin cortapisas.

Debemos tener presente que las mayorías son quienes deben gobernar, pero debe evitarse el abuso de éstas, que surge cuando se impide para todo la participación política de las minorías; el gobierno que excluye a las minorías, así se funde en el principio de la mitad más uno, única mente en apariencia es popular.

La reforma política habrá de fortalecer a la colectividad nacional y servirá para obtener un nuevo consenso que nos dotará de impulsos para proseguir avanzando. Nuestra unidad nacional se consolidará y ampliará cuando la pluralidad sea mejor captada a través de la representación proporcional.

"La presente exposición de motivos desarrolla, en primer término el tema de la constitucionalización de los partidos políticos, y hace referencia a la serie de prerrogativas que se les confiere para garantizar su función, calificada de interés público; en seguida trata lo relativo a la composición de la Cámara de Diputados y explica el sistema -- electoral mixto que con dominante mayoritario incorpora el principio de la representación proporcional; además alude a los mecanismos ideados para la integración del Colegio Electoral encargado de calificar la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, y al recurso de reclamación es-

tablecido para impugnar ante la Suprema Corte de Justicia las resoluciones del Colegio Electoral; a continuación expone las reformas introducidas a la organización y funciones del Congreso de la Unión y el nuevo desarrollo que se confiere a la facultad de la Suprema Corte de Justicia para investigación de la violaciones al voto público, y, finalmente, se refiere a las nuevas reformas concebidas para elevar nuestra vida democrática." (7)

La reforma plantea la necesidad de regular en nuestra Ley Fundamental la existencia y funciones de los partidos políticos; de esta manera podrá configurarse cabalmente su realidad jurídica, social y política.

"Elevar a la jerarquía del texto constitucional la normación de los partidos políticos asegura su presencia como factores determinantes en el ejercicio de la soberanía popular y en la existencia del gobierno representativo, y contribuye a garantizar su pleno y libre desarrollo.

Los partidos políticos aparecen conceptuados en el texto de la adición que se prevé, como entidades cuyo fin consiste, en promover la participación del pueblo y en hacer posible, mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto, el acceso de los ciudadanos a la representación popular, de acuerdo con los programas y principios que postulan." (8)

El carácter de interés público que en la iniciativa se reconoce a

los partidos políticos hace necesario conferir, al Estado la obligación de asegurar las condiciones para desarrollo y de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana.

También se hace necesario garantizar en forma equitativa a los partidos políticos nacionales la disposición de los medios que les permitan difundir con aplitud y opiniones y sus principios, tesis además -- programas, así como los análisis que formulen respecto de los problemas de la sociedad. Para este fin se estima conveniente establecer como prerrogativas de los partidos políticos su acceso permanente a la radio y la televisión, sin restringirlo a los períodos electorales.

Esta prerrogativa de los partidos tiene el propósito de dar vigencia en forma más efectiva al derecho a la información, que mediante esta iniciativa se incorpora al artículo 6o. que será básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y contribuirá a que ésta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Siendo los partidos políticos entidades fundamentalmente activos en la acción ideológica y política, el ejercicio de su derecho a difundir sus ideas en los medios de comunicación social se traducirá en el mayor respeto al pluralismo ideológico y cobrará plenitud la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información.

Por otra parte, la diversidad de opiniones expresadas de manera regular por los partidos políticos en medios tan importantes como son

la radio y la televisión, sumadas a las de otras fuentes generadoras de información, contribuíran a que ésta sea más objetiva y a que la opinión pública, al contar con una mayor variedad de criterios y puntos de vista, esté mejor integrada.

Al estimar que por definición los partidos políticos nacionales son los mejores canales para la acción política del pueblo, su papel no debe limitarse exclusivamente a tomar parte en los procesos electorales federales; considerando la importancia de la vida política interna de las entidades federativas, se reconoce el derecho de que puedan intervenir, sin necesidad de satisfacer nuevos requisitos u obtener otros registros, en las elecciones estatales y en las destinadas a integrar las comunas municipales.

"El objetivo fundamental de esta iniciativa es promover una más amplia y diversificada concurrencia en la Cámara de Diputados de las -- corrientes de opinión y las tendencias ideológicas existentes en el - país; para lograrlo es necesario revisar los principios electorales vi- gentes. Se ha considerado los frutos y las experiencias que resultaron de la reforma de 1963, que incorporó al sistema electoral mexicano el - régimen de los diputados de partido en la composición de la Cámara de Diputados y que a lo largo de cinco procesos electorales permitió el - acceso de las minorías a la representación nacional, pero que, sin haber agotado sus posibilidades para atender los requerimientos de nuestra cada vez más dinámica y compleja realidad política y social." (9)

Por ello, es necesario implementar, dentro del concepto de mayoría, nuevos instrumentos que nos lleven a satisfacer las exigencias de una representación adecuada a las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana.

De allí que la iniciativa se contenga la propuesta para adoptar un sistema mixto con dominante mayoritario en el que se incluya el principio de la representación proporcional, de modo tal que en la Cámara de Diputados esté presente el mosaico ideológico de la República.

Creemos que, sin debilitar al gobierno de las mayorías, el sistema mixto que se propone ampliará la representación nacional, haciendo posible que el modo de pensar de las minorías este presente en las decisiones de las mayorías.

En este orden de ideas, se determina que 300 diputados, serán electos según el principio de representación mayoritaria simple en el mismo número de distritos electorales uninominales, y hasta 100 diputados según el principio de la representación proporcional, votados en listas regionales que formulen los partidos políticos, para cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país.

El aumento de diputados de mayoría a un número de trescientos además de hacer viable el sistema que se contiene en esta iniciativa, mejorará la representación de los habitantes de la república. Está fuera de duda de la relación entre el diputado y su distrito ha sido

valioso elemento en la vida política del país; por ello al reducir la dimensión geográfica de los distritos electorales, se vigeriza la relación entre representantes y representados, se estrecha el contacto - - entre ellos en beneficio de una mejor atención a los problemas y aspiraciones de las comunidades.

De igual manera, el suprimirse el factor demográfico como elemento determinante de la división territorial electoral, se evitará las frecuentes reformas a la Carta Magna a que obliga el sistema actual que está en función del crecimiento poblacional.

La iniciativa dispone que se eligan, además de los trescientos diputados de mayoría, hasta 100 por el sistema de representación proporcional. Mediante este último que garantiza que a la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda en equitativa proporción el número de curules a que tengan derecho. Con esta fórmula se hace más adecuado el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados y es, sin duda, más justa, objetiva y realista que el actual sistema de diputados de partido.

La elección se hará por el procedimiento de listas de candidatos que registren los partidos, según el principio proporcional, y para estos efectos se dividirá el país hasta en cinco circunscripciones - - plurinominales.

En el artículo 54º se prevé que cada partido le será asignado de

su lista el número de diputados que le corresponda conforme al porcentaje de votos que halla obtenido en la circunscripción plurinominal - que se trate; la ley de la materia determinará las fórmulas electorales que se emplearán para la asignación de los diputados.

Frente al imperativo de mejorar el sistema de calificación de las elecciones sin quebrantar la facultad soberana de cada Cámara para hacerlo respecto de sus miembros, hemos creído conveniente someter a la consideración del Constituyente permanente un procedimiento que, manteniendo la autocalificación, nos permita lograr, con instrumentos renovados, fórmulas que signifiquen un más alto grado de objetividad y de certeza en la captación de la voluntad ciudadana.

Para tal efecto, en la iniciativa se prevé que la Cámara de Diputados integrará un Colegio Electoral que se compondrá de 60 presuntos diputados de mayoría y de 140 presuntos diputados electos según el principio de representación proporcional. Los primeros serán los que, habiendo obtenido el registro, de su constancia de mayoría en la Comisión Electoral, hayan logrado más alta votación, y los segundos, aquellos - candidatos que resulten electos en la circunscripciones plurinominales que obtuviésen la votación más alta.

Esta solución, además de conservar todas las ventajas el sistema de autocalificación establece una composición plural del órgano calificador a través de un mecanismo por el cual la presencia de un partido

político no llega a ser exclusiva y segura su integración con los can
didatos que se estima más calificados y de mayor representatividad por
haber recibido el más alto número de sufragios.

Además, su carácter automático proveniente únicamente de la vota-
ción asegura la objetividad en la nominación de los miembros del Cole-
gio Electoral.

Permite un equilibrio en la integración de dicho Coletio, pues los
partidos minoritarios tienen asegurada su presencia en dicho cuerpo ca-
lificador con 40 presuntos diputados electos de acuerdo con el princi-
pio de representación proporcional; además, tienen la posibilidad de -
incrementar ese número si sus candidatos en los distritos uninominales
obtienen triunfos con las mayores votaciones.

Es inherente al Estado de derecho la existencia de diversas instan-
cias decisorias en que se ventilen los actos gubernamentales, a fin de
someter a jurisdicciones diferentes la revisión de la legalidad con la
que se produjo cierta desición.

Nuestro sistema electoral se apoya en una jerarquía de órganos en
cargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones,
en las que participan representantes de los Poderes Federales, de los
Partidos Políticos y ciudadanos. A partir de las mesas directivas de
casilla hasta los Colegios Electorales de las Cámaras existe una suce-
sión de actos destinados a preparar el proceso electoral, vigilarlo en
su desarrollo y verificar la legalidad con que se produjo; es una se-

rie de instancias que permiten a los afectados por las resoluciones - electorales solicitar su revisión ante los organismos superiores.

Si a esto añadimos que la reforma política que se propone mediante esta iniciativa, de ser aprobada, incrementará el número de miembros de la Cámara de Diputados casi al doble de sus integrantes actuales, resulta evidente que una asamblea de tal magnitud requerirá, desde luego, - formas específicas de organización y mecanismos de funcionamiento y coordinación que encausen al desarrollo de las tareas legislativas.

Además, el legislador debe contar con un instrumento agil y claro que regule el procedimiento de sus actividades en la Cámara; que establezca con precisión las reglas de su funcionamiento y los métodos de trabajo.

La constitución confiere a los diputados y senadores diversas garantías para la realización de su función representativa; tales garantías se traducen en lo que se llama fuero constitucional y consiste en que los legisladores son inviolables por las opiniones expresadas en el desempeño de sus cargos y tienen una inmunidad de carácter penal durante el período de su mandato.

El desarrollo económico experimentado por el país en los últimos - años ha provocado el crecimiento de la administración pública, fundamentalmente del sector paraestatal, multiplicándose el número de organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Acorde con el propósito de la reforma administrativa y con los ordenamientos y que de -

ella han surgido, se hacen necesario usar fórmulas que permitan poner una mayor atención y vigilar mejor las actividades de dichas entidades.

"Objetivo fundamental de esta iniciativa es ampliar las posibilidades de la representación nacional y establecer las condiciones para - una mayor participación ciudadana en la formación y ejercicio del poder público. Es necesario que las inovaciones que se han planteado - incidan integralmente en el contexto nacional y no se refieran exclusivamente a los procesos políticos federales." (10)

"Atendiendo los requerimientos para vigorizar la integración popular de los órganos de gobierno de las entidades federativas y a la vez ensanchar los causes a través de los cuales intervienen los ciudadanos en la conducción de los asuntos que interesan a la comunidad, esta iniciativa propone dos procedimientos que habrán de mejorar el desarrollo democrático de los Estados y del Distrito Federal." (11)

La iniciativa comprende también la posibilidad de mejorar la vida política en el Distrito Federal a través de la introducción de dos formas de participación ciudadana que han probado su efectividad en Estados que disponen de vigorosas instituciones democráticas: el referéndum y la iniciativa popular.

Estos constituyen medios complementarios que buscan el consenso y la expresión popular en los actos de gobierno; por ello, consideramos la importancia de establecerlos como instrumentos de expresión e inter

pretación de soberanía del pueblo que permitirán a los ciudadanos del Distrito Federal, intervenir en la formación de los ordenamientos relativos al gobierno local y a la administración de los principales - servicios públicos que se presentan.

"La consolidación de la reforma política que se inicia con este - acto será responsabilidad de todos: de los gobernantes, de los partidos políticos, de las organizaciones e instituciones, de los ciudadanos, del pueblo: todos habremos de contribuir a la tarea de hacer avanzar a la nación hacia formas superiores de democracia." (12)

b) REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Artículo primero. Se reforman y adicionan los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97, y 155 de la - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo segundo. Se modifica el artículo 6o. en la forma en que a continuación se indica:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado." (13)

Artículo tercero. Se adiciona el artículo 41, para quedar en los términos siguientes:

" Artículo 41

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación de pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de la re-presentación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer acuerdo con los programas, principios o ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo." (14)

En los procesos electorales Federales los partidos políticos na-

cionales deberán contar en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. - Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de -- los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley -- determinará las formas específicas de su intervención en el proceso -- electoral.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Artículo cuarto. Se reforman los artículos 52, 51, 53 y 54, para quedar como sigue:

Artículo 51. La cámara de Diputados se compondrá de representan-- tes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada di-- putado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 dipu-- tados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, me-- diante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 100 - diputados que serán electos según el principio de representación propor-- cional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscrip-- ciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que:

- A) No haya obtenido 60 o más constancias de mayoría, y
- B) Que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida - para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinomi
nales.

III. Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

Artículo quinto. Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III del artículo 55, en los siguientes términos:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I y II

III.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidatos a diputados, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores, a la fecha en que la misma se celebre.

IV a VII

Artículo sexto. Se reforma el artículo 60 para quedar como sigue:

Artículo 60. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los 60 - presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las - circunscripciones plurinominales que obruviesen la votación más alta.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuviesen constancia de mayoría de las legislaturas de los Estados.

Procede el recurso de reclamación ante la suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de justicia considerara que se cometieron violaciones substanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la cali

ficación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que -
emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e ina
tacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se
sujetaará este recurso.

Artículo séptimo. Se adiciona con un segundo párrafo el artículo -
61 en los siguientes términos:

Artículo 61

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero consti-
tucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad de la misma
asi como del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo Octavo. Se reforma el artículo 65, para quedar como sigue:

Artículo 65. El congreso se reunirá a partir del día 10. de Septiem
bre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocu-
pará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se
le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan
conforme a esta constitución.

Artículo Noveno. Se adicionan dos párrafos al artículo 70, en los
siguientes términos:

Artículo 70.

El Congreso de la Unión expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

Artículo Décimo. El artículo 73 se adiciona con una base segunda en su fracción VI; se derogan las fracciones XXIII y XXVIII, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a V

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometién dose a las bases siguientes:

1a.

2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

3a.

4a.

5a.

VII a XXII.

XXIII. DEROGADA.

XXIV a XXVII.

XXVIII. DEROGADA.

XXIX A XXX.

Artículo decimoprimerο. Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 para quedar en la forma siguiente:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III.

IV. Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la - Federación y el del Departamento del Distrito Federal y decretar los im puestos necesarios para cubrirlos, así como revisar la cuenta pública del año anterior.

El ejecutivo federal hará llegar a la Cámara los proyectos de presu puestos respectivos a más tardar el día último del mes de noviembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren neca sarias, con ese carácter en el mismo presupuesto; las que se emplearán - los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los re- sultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los - criterios señalados en el presupuesto y el cumplimiento de los objeti- vos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda apareci- eran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respec- to,

del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se detrmínarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La cuenta pública deberá ser presentada dentro de los 10 primeros días de la apertura de sesiones ordinarias.

Solo se podrá ampliar el plazo de presentación del Presupuesto de Egresos y de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo su- ficientemente justificada a juicio de la Cámara.

V a VIII.

Artículo decimosegundo. Se reforma la fracción I del artículo 76, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo - Federal con bases en los informes anuales que el Presidente de la Repú- blica y el secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convencionales diplomá- ticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II a X

Artículo 93.

.....

Las Cámaras, a pedido de una tercera parte de sus miembros, tra- tándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores,

tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Artículo decimocuarto. Se reforma el tercer párrafo del artículo 97 y se subdivide en dos párrafos y se corre el orden de los subsecuentes párrafos, para quedar como sigue:

Artículo 97.
.....

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar - Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez - de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión o el Gobernador de algún Estado, -- únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual." (15)

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del

voto público, pero sólo en los casos que ha su juicio pudiera ponerse - en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes para su calificación.

Artículo decimoquinto. El artículo 115 se adiciona en la fracción III, con un último párrafo, en los siguientes términos:

- I Y II.
- III.
- a)
- b)

"De acuerdo con la legislación que se expide en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos y municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes." (16)

d) BREVES COMENTARIOS A LOS 17 ARTICULOS REFORMADOS DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 6º:- Se refiere en forma expresa a que las ideas y pensamientos de las personas radicadas en el país nunca podrán ser materia de represión, en cuanto no lesione intereses de terceras personas con diferencia ideológica.

ARTICULO 41º:- Nos aclara este artículo los causes legales que deben seguirse de acuerdo a la participación de los hombres en la vida política de nuestro país dándoles a estos la ley todas las facilidades de comunicación en cuanto sean una organización política para manifestarse de manera plena siempre y cuando sean formas y procedimientos legales.

ARTICULO 51º:- Establece la representación en la Cámara de Diputados, - su duración de cada persona electa siendo este período - de tres años y la elección de un suplente.

ARTICULO 52º:- Formación de la Cámara de Diputados electos en votación mayoritaria relativa por medio de Distritos Electorales Uninominales y 100 cien Diputados electos por el principio de representación proporcional mediante listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales;

indicando la representavidad y forma de que se llegue a ella.

ARTICULO 53º: Forma matemática de dividir a la población, relativa a la demarcación territorial.

ARTICULO 54º: Son reglas basicas para la elección de los 100 diputados por representación proporcional y listas regionales, y que deberán seguir los Partidos para que le sean asignados el número de Diputados de su lista regional que le corresponda por el porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente.

ARTICULO 55º:- Requisitos necesarios para ocupar una diputación, adicionando un segundo párrafo a la fracción III particularmente considero una medida muy práctica.

ARTICULO 60º:- El recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, recurso sintomático de buena fé en relación a violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o calificación de las mismas.

ARTICULO 61º:- Respecto al fuero constitucional de los miembros de las Cámaras así como del recinto que ocupan siendo el presi-

dente de cada una de ellas el titular de esa seguridad.

ARTICULO 65º- Sesiones ordinarias a partir del 1º de septiembre de cada año para el estudio, discusión y votación de iniciativas y demás asuntos.

ARTICULO 70º- Adición de dos párrafos en cuanto a la ley de regulación interna del Congreso de la Unión la cual no es necesaria su promulgación del Ejecutivo para su vigencia.

ARTICULO 73º- Facultades del Congreso para lo cual se adiciona una -- fracción y se deroga las fracciones XXIII y XXVIII. (remitirse al artículo respectivo para mayor abundamiento)

ARTICULO 74º- Reforma y adición a la fracción IV del mismo artículo en relación a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados en lo referente a la cuenta pública y egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 76º- Reforma de la fracción I del referido artículo en lo relativo a facultades exclusivas del Senado; en lo concerniente a la Política internacional, aprobación de Tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

ARTICULO 93º- Adición de un tercer párrafo, en lo referente a la formación de comisiones para la investigación y funcionamiento de empresas paraestatales y organismos descentralizados,

informando de tales gestiones al Ejecutivo de la Unión.

ARTICULO 97: Nombramientos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito - Supernumerarios para auxiliar a los Tribunales o Juzgados procurando con esta medida la mejor administración de Justicia pronta y expedita, e investigación de la conducta profesional de algún Juez o Magistrado Federal, y en donde haya duda respecto a la legalidad en todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión.

ARTICULO 115.- Adición a la fracción tercera, relativa a la legislación local en cada una de las entidades federativas en lo referente a la elección de representación proporcional en los ayuntamientos y municipios cuya población sea de 300 trescientos mil o más habitantes.

EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL.-

En el año de 1977, y a propósito de la reforma política, se modificó el artículo 60 de la Constitución para permitir la integración del Colegio Electoral con Diputados de representación proporcional. Sin embargo, se mantuvo en todo su vigencia el sistema de la autocalificación, y por lo tanto, - el sistema de lo contencioso político, eliminando el sistema contencioso -- jurisdiccional.

La autocalificación ha sido la solución que ha prevalecido en la mayoría -- de los países con gobierno de representación constitucional, pero en México cuyo sistema no es de partido dominante sino de partido gubernamental u oficial y por la identidad de esta realidad en la vida política de México que sólo expresa dos caras de la misma moneda, el sistema debiera revisarse en -- aras de un avance apreciable en la vida democrática.

" Puesto que en México, gobierno y partido son la misma realidad, no tienen sentido una autocalificación para garantizar que la representación nacional se mantenga incontaminada del gobierno; en la práctica la autocalificación -- a resultado precisamente la garantía de que es el gobierno, concretamente -- el Poder Ejecutivo, quién toma las decisiones más trascendentes para la in-- tegración del Poder Legislativo y la garantía de que Partido Gobierno, mantendran drán a sus adversarios políticos tan lejos y tan controlados por su ingreso -- al Congreso, como su prudencia política se los aconseje."

El artículo 60 constitucional contiene elementos de tipo procesal electoral-- y orgánicos, estos últimos relativos a la estructura del colegio electoral -- tanto de la Cámara de Diputados como la de los Senadores. El proceso electo--- ral no se agota con el escrutinio del sufragio después de la votación y el registro de constancias de mayoría por la Comisión Federal Electoral, después -- de estas etapas, la última consiste en la calificación que llevan a cabo ambas Cámaras, separadamente, para lo cual se constituyen en colegios electorales.

La calificación camarales, desde un punto de vista jurídico un acto constitutivo, por lo cual, el presunto diputado pasa a ser diputado electo. Lo mismo puede decirse de los senadores; el significado de esta atribución constitutiva consiste en que sean los mismos diputados y senadores - quienes califiquen a sus "pares o iguales", es por lo tanto, un procedimiento de autocalificación de la representación nacional legislativa, principio presente en nuestra historia desde la Constitución de 1857.

El procedimiento a que deberán sujetarse los colegios electorales, tanto en la cámara de senadores y diputados, para calificar las elecciones de sus miembros y la presidencial, está regulado explícitamente por la Ley orgánica del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento jurídico que representa otra novedad de la reforma política, ya que anteriormente éstos y otros asuntos relativos al Congreso estaban contemplados en un reglamento.

Otro elemento del proceso electoral que contiene este artículo es el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia contra resoluciones del colegio electoral de la Cámara de Diputados, exclusivamente. Este recurso constituye una innovación, ya que anteriormente tales resoluciones eran definitivas e inatacables. Se otorga al Tribunal Supremo facultades para revisar la calificación final del colegio electoral y solicitar a la Cámara de Diputados que emita una nueva resolución sobre la declaración de diputado electo, si considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales regula con detalle este recurso.

e) COMENTARIO :

México no esta aislado de los fenómenos mundiales; en -- consecuencia, sobre nuestro país inciden también los cambios a nivel internacional, varias causas podemos mencionar por -- ejemplo; el surgimiento del facismo, la consolidación del capitalismo imperialista, el establecimiento del socialismo, -- que contribuyeron en cierta medida a complicar la política -- interna del país.

En consecuencia, hacia falta también una nueva organia-- ción política, y es que en México se necesitaba con urgencia institucionalizar a la oposición, los ciudadanos como en muchas otras partes del mundo quiere participar más en la política --- estar mas cerca de las decisiones que influyen en la vida de -- la colectividad; además de las divergencias de opiniones que -- necesariamente enriquecerán el pensamiento político.

En la exposición de motivos se expresa los siguiente;-----
"... tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opi-- nar, a discutir y a ser efectivo su sufragio, pero sólo las ---- mayorías tienen derecho a decidir....", lo que quiere decir que en toda contienda electoral trinará el candidato que en las --- elecciones obtenga el mayor número de votos (reformas de 1963).

De manera relevante también quiero hacer notar la supreción del factor demográfico como elemento determinante, de la división territorial electoral, evitando así se hagan frecuentes reformas a nuestra Constitución, que estarían en función del crecimiento poblacional.

En la medida en que la Reforma Política pretenda dar una respuesta adecuada a todas las corrientes de pensamiento -- que participan en el juego del poder dentro de las reglas --- fundamentales que contiene nuestra Carta Magna, en sus 17 artículos reformados, haciendo más desahogado su encuentro ---- polémico, no es ni podrá ser una formula magica que cure todos los males o elimine todos los problemas de nuestro país; pero puede prevenir el que no se vuelvan mas intrincados aquellos que tienen un carácter definido.

La Reforma Política no podrá incidir, de inmediato, en -- la seguridad física de nuestro territorio.

No es ese su cometido, pero habrá de hacer más amplio --- el ámbito de esa seguridad si se logra canalizar las ideas --- políticas hasta formar consensos relativos a la estabilidad -- institucional.

C I T A S

- 1.- CAMPOSECO MIGUEL ANGEL, "SEMINARIO NACIONAL DE ANALISIS DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES" pag. 15
- 2.- Op. Cit. pag. 16
- 3.- Op. Cit. pag. 17
- 4.- Op. Cit. pag. 19
- 5.- REFORMA POLITICA, TOMO III, DE LA GACETA INFORMATIVA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, pag. 11
- 6.- Op. Cit. pag. 12
- 7.- Op. Cit. pag. 13
- 8.- Op. Cit. pag. 13
- 9.- Op. Cit. pag. 14
- 10.- Op. Cit. pag. 17
- 11.- Op. Cit. pag. 17
- 12.- Op. Cit. pag. 18
- 13.- INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMO III, GACETA INFORMATIVA DE LA COMI---SION FEDERAL ELECTORAL, pag. 18
- 14.- Op. Cit. pag. 19
- 15.- Op. Cit. pag. 20
- 16.- Op. Cit. pag. 21

CAPITULO TERCERO

EFECTOS PREVISIBLES DE LA REFORMA POLITICA Y EL CONSENSO NACIONAL.

Un clamor cada vez más fuerte se ha venido levantando en nuestro país, durante los últimos tiempos, a favor de que se instauren reformas políticas de genuina dimensión democrática, y se cumplan los viejos, - pero siempre esplendorosos principios legislados que aseguran el supremo valor de libertad, Reformas políticas que, si en verdad han de ser el camino directo hacia la idea de la libertad, han de proceder, lógica y cronológicamente, a cualesquier otras, conciliables con éstas, para evitar la hegemonía de una clase en el poder o la irrupción de un imperio de las mayorías que acabe con aquellas grandes esperanzas.

Respuesta a esa invocación-preferida a voz en cuello algunas veces, con métodos violentos y antisociales otras, o revestida por la indiferencia que se asemeja tanto a la resignación es, presumiblemente, el anuncio hecho por Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación, de que el gobierno de la República está empeñado en el propósito de efectuar innovaciones para acelerar sólidamente el progreso político nacional.

"Se quiere ensanchar, al parecer, las posibilidades democráticas - del país, de modo que se capten a través de los procedimientos electorales y en los órganos de representación política, la pluralidad y heterogeneidad ideológicas de las corrientes mayoritarias minoritarias sin que

en la práctica se conculquen las aspiraciones de unos grupos, los de una minoría cualificada favoreciendo, en nombre de una mayoría simplemente absoluta, la discriminación económica y social, y provocando una especie de sumisión, cuando no formas vituperables de vasallaje." (1)

"Supone la unidad democrática del pueblo, ciertamente, el primado jurídico-político de que las mayorías puedan dejar de serlo dentro de un sistema moderno de competencia por el poder, y que las minorías militantes en organizaciones políticas y sindicales se conviertan, a su vez, en fuerzas mayoritarias que contribuyan a la formación de la voluntad estatal. Y en efecto, puede esperarse de un programa de reforma política en sentido democrático, que la convivencia pacífica de todos los grupos ideológicos haga posible el imperio de las libertades e imposible cualquier invocación al primitivismo y al anárquico derecho a la intolerancia." (2)

Con el titular de Gobernación y con un régimen que efectivamente impulse la apertura democrática experimentada, el país está dispuesto a la solidaridad dentro de una abierta, no mediatizada, lucha política. Sabemos que en la forma del ideal democrático las mayorías suponen como condición de su posibilidad a las minorías, pero que en la democracia empírica esto acaece así en la medida que la tensión entre los diversos grupos, sociológicamente entendida, es el resultado de una libre confrontación de sus motivaciones e intereses políticos; y no como el contrapeso de una mayoría numérica que nulifica de modo compulsivo a las minorías, privándolas de su capacidad de disidencia institucio---

nal y reduciéndolas a una ficción inútil en la tarea de configurar la -
voluntad colectiva.

"De ahí resulta que en la implementación de la reforma política sea decisiva que sus programadores no olviden la circunstancia de que para ser efectiva la influencia de los grupos minoritarios, es condición indispensable que la voluntad del Estado no sea la expresión del interés de un solo partido; de modo que la mayoría domine ilimitada e irrestrictamente, y que la oposición no vea en la proliferación de partidos pequeños un destino fatal de pulverización hasta el absurdo, invalidándose como fuerza social renovadora. Les queda como estrategia la posibilidad de que formen coaliciones, y en especial la opción de que contribuyan a dar el paso decisivo de convertir a los partidos políticos en que se organicen en órganos constitucionales para crear conjunta y participativamente la voluntad estatal." (3)

El riesgo, ya que lo hay, es, no obstante, un riesgo democrático que pueden prever en la ardua aspiración y fragoroso camino hacia el ideal de la libertad y la autodeterminación.

"En ese sentido, la reforma política será un notable avance que promueva la eficacia, es decir, el cumplimiento de nuestras leyes democráticas. En ese sentido, las mayorías y minorías nacionales, dentro de una pugna legítima de intereses, podrán impulsar la tarea democrática, no en una confrontación fratricida y violenta, sino con base en las reglas de transacción y contemporización ideológicas. Pues la posibilidad del con

venio o transacción, enseñó Hans Kelsen consiste en posponer lo que estorba a la unión, en favor de lo que contribuye a ella." (4)

Y en la medida en que esta reforma política preceda, lógica y cronológicamente, a cualquier otra reforma aun a la llamada reforma administrativa-iremos, por encima de supuestos populismos dadivosos, o a un lazo de acechantes riesgos tecnoburocráticos, en camino derecho hacia el ideal de la libertad, por la vía del compromiso y la responsabilidad.

a) BUSQUEDA DEL PROGRESO POLITICO Y SOCIAL.

"Buscamos el progreso político y social reformando para reafirmar no para cancelar".

He aquí el espíritu tradicional y gradualista de las reformas, para afectar severamente la raíz del problema hubiese sido necesario aceptar que el país ha sufrido casi 40 años de asfixia política por falta de democracia y que es necesario restituirle al pueblo sus derechos políticos para desatar su energía creadora y su espíritu revolucionario.

La realidad del país propicia un nuevo orden político en el cual -trascurren la vida pública de los mexicanos.

"La burguesía administra la crisis y su grupo hegemónico está consciente de que para sobrevivir como tal debe garantizarse el timón de la nave en medio de la tormenta.

De lo contrario, otros sectores de la misma burguesía lo sustituirían.

ran en el mando en el mando. La clase obrera necesita de una reforma política para modificar la actual relación de fuerzas, para reforzar su organización y crear condiciones favorables a su ascenso a la dirección de la sociedad mexicana.

Las clases antagónicas fundamentales coinciden conjuntamente pero sus propósitos son diametralmente distintos, lo cual explica las actitudes respectivas." (5)

Para los voceros de la burocracia política oficial, la reforma es el paso más trascendental de cuantos se han dado desde el Congreso Constituyente de 1917.

En cambio, para las fuerzas progresistas, las correcciones son avances con sentido democrático, útiles a la lucha por la transformación de la sociedad mexicana.

Los alcances de la reforma reflejan la interrelación actual de las fuerzas, es lo más que se ha podido lograr con el poder actual del movimiento de masas y con la capacidad de convencimiento de la izquierda en combinación con el interés gubernamental de modernizar las relaciones políticas.

"Con los cambios constitucionales se pone en marcha un proceso que puede iniciar el fin del autoritarismo paternalista del Estado Mexicano siempre y cuando las fuerzas democráticas aprovechen las posibilidades

que abren y mantengan incorruptibles su intervención para implantar en México u sistema de democracia desarrollada.

En la exposición de motivos el Presidente evoluciona notablemente en relación con los juicios expuestos tanto el lo. de septiembre como - en su discurso de toma de posesión. "Tengo la intención, dentro de mis facultades y de acuerdo a las condiciones que se manifiesten en la realidad del país y los ideales del movimiento revolucionario mexicano, de proponer y realizar, en el curso del período constitucional para el que fui electo, las medidas y trasformaciones necesarias para alcanzar una mayor y mejor vida política y el desarrollo de nuestro pueblo en la justicia."(6)

López Portillo adquieren un compromiso que sólo se traducirá en - hechos reales con la participación creciente de la mayoría nacional en la dirección del país.

" La iniciativa de reforma introduce en la Carta Magna un nuevo elemento de realismo político, aun cuando no le restablece el democratismo original, resultado de la participación armada de las masas en la guerra revolucionaria.

La reforma iniciada por el Presidente es una sucesión de pasos titubeantes y experimentales en sentido democrático." (7)

En la exposición de motivos López Portillo justifica desiciones de

mayor significación que las asumidas. Las puertas se abren para emprender las tareas más apremiantes.

b) ALCANCES DE UNA VERDADERA REFORMA.

Si se revisa los argumentos que se esgrimen se encontrará un común denominador: se juzga imprescindible modernizar las bases que regulan el quehacer público de los mexicanos.

Interpretando el discurso de Reyes Heróles como compromiso público con el país de promover una reforma sin precisar su sentido.

"La reforma política no puede circunscribirse a modificar los requisitos para el registro de los partidos políticos, aun cuando esto sería ya una valiosa contribución para liquidar la discriminación contra diversas corrientes ideológicas y políticas." (8)

"Para una modificación sustancial de las relaciones políticas por lo menos se necesitará:

1. La democratización de la Ley Federal Electoral y de sus correspondientes en los estados. El respeto irresticto al sufragio y la liquidación de los fraudes.

2. La amnistía general para todos los presos, procesados exiliados y perseguidos políticos. La información del paradero y la presentación de los desaparecidos.

3. La democracia sindical, el acatamiento al derecho de huelga;

la libertad de afiliación de los miembros de los sindicatos y la eliminación de la obligatoriedad de incorporarlos en masa a cualquier partido político.

Abolir el registro sindical y todas las disposiciones que permiten la intromisión del Estado en las organizaciones de los trabajadores la observación ilimitada del derecho de sindicalización de los obreros - agrícolas.

4. La liquidación de los métodos represivos, en especial de las torturas y del espionaje político que realizan la anticostitucionalidad de la Dirección Federal de Seguridad y otros cuerpos especiales y policiales. La reforma del Título Segundo del Código Penal Federal que establece y sanciona los delitos políticos. La renuncia a utilizar al ejército como sostén del autoritarismo, constriñéndolo a sus funciones constitucionales.

5. El respeto y la ampliación del derecho constitucional de manifestación pública eliminando de los reglamentos de policía y tránsito todas las restricciones a esos derechos, especialmente en el D.F.

6. La observación cabal de la libertad de prensa y la utilización igualitaria y permanente, por los partidos políticos, de todos los medios de comunicación masivos como vehículos de difusión y educación política." (9)

Esas y otras medidas que puedan escapar a nuestro análisis corres

ponden a los requerimientos políticos del México de hoy y están de tal modo entrelazadas que constituyen un todo orgánico.

La reforma política democrática tiene que ser un cambio y un -
desprendimiento del reformismo preventivo y timorato que abre pozos pa-
ra tapar hoyancos sin desahogar la presión que mantiene latentes los es-
tallidos.

c) ORGANIZACIONES DE INTERES PUBLICO.

La carta magna de un país lo organiza y legitima política-
mente. Los partidos políticos son elementos vitales de cualquier socie-
dad moderna. Son un hecho real. Elevar al rango de texto constitucional
su existencia es una decisión que en si misma acepta la evolución real -
de la sociedad mexicana, recogiendo el consenso nacional.

Los partidos políticos son organizaciones de clase mediante las -
cuales su parte consciente interviene en la lucha política y social.

"Un partido político genuino es, primero que nada, una formación
para la toma y el ejercicio del poder público. Según los sociólogos es la
organización permanente de un agrupamiento humano unido por una identidad
de opiniones y conductas acerca de la vida política y consagrada a con-
quistar el poder con técnicas más o menos semejantes." (10)

Aun partido político lo caracteriza fundamentalmente su programa,
su sistema de organización extendido y estable, su funcionamiento conti-
nuo su posición y sus intereses de clase.

El partido político es un conjunto de comunidades, organismos de base comités de dirección, órganos de prensa, aparatos, etc., articulados pro un programa y por instituciones coordinadoras. Elementos todos que forman parte de su definición.

"Elevar a la jerarquía de organizaciones constitucionales de interés público a los partidos políticos es una importante innovación del sistema político mexicano.

La obligación estatal de asegurar las condiciones para el desarrollo de los partidos beneficiará a los trabajadores.

La decisión de propiciar y suministrar un mínimo de elementos materiales destinados a la actividad ideológica y al proselitismo de los partidos políticos es una respuesta positiva a requerimientos democráticos. El defecto de la iniciativa consiste en que no se confía a la sociedad civil toda la responsabilidad del proceso electoral, lo cual conlleva el mantenimiento del paternalismo estatal." (11)

Será un nuevo avance entregar a una Comisión Federal Electoral modificada la responsabilidad de garantizar igualmente esos recursos.

Tiene especial relevancia, y así lo ha entendido un sector muy amplio de la opinión pública, conceder como prerrogativa de los partidos políticos su acceso permanente a la radio y la televisión y la declaración constitucional del derecho de información.

Estas decisiones se trasformarán en respeto al pluralismo ideológico y contribuirán a crear una conciencia ciudadana enterada, vigorosa y analítica.

"Corresponde a las proposiciones hechas en la Comisión Federal - Electoral por los partidarios del progreso no limitar el papel de los - partidos políticos nacionales a tomar parte en los procesos electorales federales. Es un acierto que en la iniciativa se reconozca y se eleve a rango constitucional el derecho a participar sin necesidad de satisfacer nuevos requisitos u obtener otros registros en las elecciones estatales y en las destinadas a integrar las comunas municipales, avance que será completo ampliando a todos los procesos electorales la entrega, en forma equitativa, del mínimo de elementos para las actividades de los -- partidos tendientes a la obtención del sufragio popular, lo cual se legalizará eliminando del artículo 41 modificado en su restricción a lo -- federal." (12)

Estos cambios servirán para acabar con el caciquismo local.

El nuevo régimen de partidos si es puntualmente respetado puede sentar las bases, a mediano plazo, para una transformación sustancial de la vida política del país.

La constitucionalización de los partidos políticos, las nuevas prerrogativas que se les confieren, las reformas introducidas a la organización y funciones del Congreso de la Unión, las innovaciones sobre -

el referéndum y la iniciativa popular para los habitantes del D.F., -
sientan las bases para una transformación política.

En adelante el éxito de las organizaciones políticas en mayor medida que ahora van a depender de su capacidad de captación del apoyo popular.

Debemos tomar en cuenta que en gran medida la opinión pública, debe ser oída, y analizada por nuestros representantes y sobre todo constantemente, en base a los momentos y situaciones de orden político, económico y social que se desarrollen dentro de nuestro país; como lo indica atinadamente el Doctor PEDRO ZORRILLA MARTINEZ, en la siguiente opinión:., "La voz popular debe expresarse cotidianamente, para ser atendida y representada como el tiempo actual y las condiciones cambiantes lo exigen y para que se genere una confianza y una representatividad que son cada vez más difíciles y más -necesarias".

" Mas que en cualquier otra época, hay que construir la democracia todos --- los días". (13)

C A P I T U L O T E R C E R O . -

d) C O M E N T A R I O :

Para que una sociedad como la nuestra, organizada democráticamente, las reformas políticas son de gran utilidad y además de una gran trascendencia, por que permiten la libre manifestación de fuerzas reales, en la medida en que haya canales expeditos para el ciudadano común y corriente y este tenga mayor facilidad y libertad de la expresión de sus ideas y manifestaciones pacíficas de caracter político, mediante el cada vez mas corriente manejo de la ficción política ; ya que el primer fruto de la reforma no puede ser otro que el de la revitalización de las organizaciones de interés público.

La Reforma Política que se propone no debe circunscribirse únicamente a las Cámaras del Congreso de la Unión, sino abrir las posibilidades para que el pueblo o las clases productivas participen en los asuntos del estado, en sus distintos niveles, es decir, en los Poderes Legislativo, Judicial, y , desde luego Ejecutivo,

Por supuesto debemos pensar que la Reforma Política debe conllevar una reforma social; es decir no basta otorgar los derechos al pueblo, es indispensable educar el ejercicio de los derechos, es enseñar, capacitar, esta capacitación política como herramienta funcional, como camino metodológico para convencer a el pueblo de las bondades de las ideas políticas que se sustenten, no debe ser una tarea fácil, ya que lo que es mas complicado es desterrar

es desterrar los mitos que rodean a los políticos y a la actividad política, y el peligro que se correría es el de no entender y comprender el sentido de la libertad que hoy se les otorga. Pero creo que bien valdrá la pena intentarlo y desafiar el reto que se nos impone de parte de todos, ya que se tomo la decisión de acelerar el proceso de democratización mediante la Reforma Política, que facilitará una mayor pluralidad democrática, ya que el propósito no es superficial; es de fondo.

La Reforma Política que se propone no se limita sin embargo al simple reconocimiento de grupos políticos o minoritarios y -- marginados legalmente para que entren en el juego electoral y -- participen en la función legislativa.

La Reforma en cuestión, para que realmente sea una reforma Profunda, deberá convertirse en un esfuerzo muy serio para ---- reforzar la participación política del país, y no sólo de unos Cuantos grupos.

El cambio político que se deja ver en México bien podemos calificarlo de una proyección a corto y largo plazo, se busca en esencia, la politización de los grandes grupos y pienso que esta medida es de una verdadera trascendencia histórica.

C I T A S

- 1.- MARTINEZ NATERAS ARTURO, "EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", pag.79
- 2.- Op. Cit. pag. 80
- 3.- Op. Cit. pag. 82
- 4.- Op. Cit. pag. 83
- 5.- OCTAVIO RODRIGUEZ ARAUJO, "LA REFORMA POLITICA Y LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO", pag. 118
- 6.- Op. Cit. pag. 120
- 7.- Op. Cit. pag. 122
- 8.- MARTINEZ NATERAS ARTURO, ""L SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", pag. 111
- 9.- Op. Cit. pag. 113
- 10.- OP. Cit. pag. 119
- 11.- Op. Cit. pag. 120
- 12.- Op. Cit. pag. 122
- 13.- DERECHO ELECTORAL MEXICANO, "PERFILES JURIDICOS", pag. 266

CONCLUSIONES Y

BIBLIOGRAFIA

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- La Reforma Política propuesta por el Presidente López Portillo, posibilitará la toma de desiciones y la puesta en práctica de las medidas y trasformaciones necesarias para alcanzar una mayor y mejor vida política y el desarrollo de nuestro pueblo en la - justicia.
Los 17 artículos reformados o adicionados darán una incorpora-- ción a nuevos derechos y la ampliación de mejores perspectivas del ejercicio de las garantías individuales y sociales consagra das, en nuestra Carta Magna.
- 2.- Como una forma de regir las relaciones de los hombres entre si y en la sociedad, suponiendo una mejor marcha de las institucio nes de nuestro sistema político democrático.
- 3.- De lo anterior se desprende una idea quizá un tanto cuanto idea- lizada comprendiendo esta como que la democrácia no quedará cir- cunscrita a la organización de una estructura jurídica y el esta blecimiento de un régimen político; sino llendo más haya de estos marcos conceptuales para entenderse como una obra común, como -- único camino para la instauración, conservación y mejoramiento - económico, social y cultural del pueblo.
- 4.- Con un propósito dualista en donde forzosamente intervendrán, - pueblo y gobierno; sosteniendo una unidad orgánica procuradora

de un orden de vida más justo, en la realización de acciones concretas objetivas y palpables, de una fórmula propiciatoria de -- sistemas que permitan la libre y autentica participación de mayorías y minorías, en el proceso de decisiones justas y auténticas.

- 5.- Las libertades para valorar y decidir con plena conciencia la libertad son catalizadoras para una mejor integración del sistema democrático que nos rige respetando el derecho de las minorías a preservar su identidad y manifestarse dentro del propio derecho a la libre expresión.

- 6.- La Reforma Política abarcó la constitucionalización , de los Partidos Políticos y las prerrogativas que les fueron concedidas para garantizar su función de interés público; reordeno la composición de la Cámara de Diputados e introdujo el sistema electoral mixto de dominante mayoritario, incorpora el principio de la representación proporcional; precisó los mecanismos ideados para la integración del Colegio Electoral encargado de calificar la elección de los miembros de la Cámara de Diputados; introdujo el recurso de reclamación para impugnar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las resoluciones del propio Colegio Electoral; reformó parte de la organización y funciones del Congreso de la Unión; amplió las facultades de la Suprema Corte de Justicia para investigar las violaciones del voto público; e introdujo una

nueva garantía social: el derecho a la información que asociada a la posibilidad del derecho de iniciativa y el referendúm, -- amplía sustancialmente la base de participación democrática que exige una Reforma Política a fondo.

- 7.- Así pues, la Reforma Política encuentra en la modificación a los textos constitucionales el principio de un amplio proceso formativo para la responsable y común participación política.
- 8.- El motor y cause inicial está concentrado en la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Esta ley deviene norma reglamentaria de las hipótesis fundamentales; es decir, concentra en disposiciones prácticas y actos procesales los imperativos -- constitucionales que hemos apuntado para formar la nueva fuente del Derecho Electoral.
- 9.- Al formarse el hombre un juicio sobre la sociedad, sus instituciones y las relaciones que generará, está en la capacidad de emitir opiniones, de expresar con libertad de pensamiento. De aquí su necesidad de asociarse para discutir las opiniones que cada ciudadano formula en ejercicio de su capacidad crítica.
- 10.- La crítica exige el razonamiento, la reflexión, la toma de conciencia de los fenómenos políticos. El proceso analítico de la historia, de las ideas y formas políticas conduce a la formación de una ideología.

Esto es, a la organización y práctica de un sistema de valores, creencias y actitudes frente a la fenomenología social y política. Con la ideología el hombre define su posición crítica - frente a la historia de su comunidad.

- 11.- Si la Reforma Política busca y propicia la participación de todos los ciudadanos en los diversos aspectos y actividades del quehacer social, sólo informándolo se pueden crear los supuestos políticos, sociales y culturales indispensables para encauzar positivamente sus acciones, participación voluntaria, democrática y responsable a efecto de generar una sociedad más solidaria.

B I B L I O G R A F I A

L I B R O S :

DERECHO ELECTORAL MEXICANO, PERFILES JURIDICOS, MEXICO, 1982, U.N.A.M.

MURILLO SOBERANIS MANLIO FABIO, " LA REFORMA POLITICA Y EL SISTEMA --
PLURIPARTIDISTA " , edit. Diana, MEXICO, 1979.

MARTINEZ NATERAS ARTURO, " EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", MEXICO, ----
edit. U.A.S. , 1979.

PORRUA PEREZ FRANCISCO, " TEORIA DEL ESTADO ", edit. PORRUA, MEXICO, ---
1975, 8a. edición.

RODRIGUEZ ARAUJO OCTAVIO, " LA REFORMA POLITICA Y LOS PARTIDOS POLITICOS
EN MEXICO ", edit. SIGLO VEINTIUNO, 1979.

SAYEG HELU JORGE, " INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO ",
edit. U.N.A.M. , MEXICO, 1980.

LOPEZ PORTILLO JOSE, " REFORMA POLITICA ", CUADERNOS POLITICOS, edit. ---
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, MEXICO, 1977.

TENA RAMIREZ FELIPE, " DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO ", 11a. EDICION,--
MEXICO, edit. PORRUA, 1972.

TENA RAMIREZ FELIPE, " LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO DE 1808 A 1957 ", ----
3a. EDICION, edit. PORRUA, MEXICO, 1977.

L E G I S L A C I O N :

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, edit. GACETA INFOR-
MATIVA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, MEXICO, 1982.

REFORMA POLITICA, TOMO I, edit. GACETA INFORMATIVA DE LA COMISION FEDERAL
ELECTORAL, MEXICO, 1978.

M. 0086756

REFORMA POLITICA, TOMO II, idem.

REFORMA POLITICA, TOMO III, idem.

REFORMA POLITICA, TOMO IV, idem.

R E V I S T A S :

LOS PARTIDOS POLITICOS, REFLEXIONES SOBRE SUS PLATAFORMAS Y PROGRAMAS, --
edit. PROBLEMAS DE MEXICO, vol. I, MEXICO, 1968.

LOS PARTIDOS POLITICOS DE MEXICO CONTEMPORANEO, MEXICO, edit. B. COSTA -
AMIC, 1975.

PROCESO, LA REFORMA POLITICA A LA CAMARA DE DIPUTADOS, SEMANARIO DE INFOR-
MACION Y ANALISIS, año I, NUMERO 49, 10 DE OCTUBRE DE 1977.

PROCESO, LEY DE PARTIDOS Y ELECCIONES, SEMANARIO DE INFORMACION Y ANALISIS
año 2, NUMERO 58, 12 DE DICIEMBRE DE 1977.